

ACADEMIA DIPLOMÁTICA DEL PERÚ JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR



**PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DIPLOMACIA Y
RELACIONES INTERNACIONALES**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRA EN
DIPLOMACIA Y RELACIONES INTERNACIONALES**

TEMA DE INVESTIGACIÓN:

**La importancia de la rectoría del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú en la
celebración de instrumentos internacionales: análisis de la celebración de
instrumentos con entidades no estatales en el marco de las relaciones del Perú con
China y Taiwán**

PRESENTADO POR:

Jazmina Lizbeth Clemente Pecho

ASESORES:

Asesor temático: Primer Secretario SDR Iván Adolfo Aybar Valdivia

Asesora metodológica: Doctora Milagros Aurora Revilla Izquierdo

Lima, 9 de noviembre de 2020

RESUMEN

En las últimas décadas y como consecuencia de la globalización se ha evidenciado la participación de diversas entidades de la administración pública, así como de entes no estatales en la celebración de instrumentos internacionales. Dicha participación debe realizarse conforme con la política exterior delimitada por cada Estado. Teniendo en cuenta esta realidad, en el presente trabajo de investigación se presenta la importancia de que los actos encaminados a esa participación se realicen respetando los lineamientos de la política exterior del Perú, materia en la cual el Ministerio de Relaciones Exteriores es ente rector.

Asimismo, en el presente trabajo, a partir del análisis de la relación histórica y actual del Perú con la República Popular China (RPC) y la relación de ambos Estados con Taiwán, se evidencia la importancia de que los referidos instrumentos internacionales se ciñan a los lineamientos de política exterior. Por consiguiente, se presenta lineamientos generales para que la celebración de instrumentos internacionales por parte del Perú, así como por parte de sus entidades de la administración pública con Taiwán, no contravengan los compromisos adquiridos ni menoscaben la relación estratégica que el Perú posee con la RPC.

Palabras clave: instrumentos internacionales; entes no estatales; China; Taiwán; política exterior; tratados; Asia.

ABSTRACT

In recent decades and because of globalization, the participation of different entities of the public administration, as well as non-state entities, has been evidenced in the signing of international instruments. Such participation must be carried out in accordance with the foreign policy defined by each State. Bearing this reality in mind, this research work presents the importance of the acts aimed at such participation being carried out respecting the guidelines of Peru's foreign policy, a matter in which the Ministry of Foreign Affairs is the governing body.

Besides, in the present research work, based on the analysis of the historical and current relationship of Peru with the People's Republic of China (PRC) and the relationship of both States with Taiwan, it is shown the importance of the aforementioned international instruments being adhered to the foreign policy guidelines. Taking it into account, general guidelines are presented so that the execution of international instruments by Peru, as well as by its public administration entities with Taiwan, do not contravene the commitments acquired or undermine the strategic relationship that Peru has with the PRC.

Keywords: international instruments; non-state entities; China; Taiwan; foreign policy; treaties; Asia.

LISTA DE ACRÓNIMOS

APCI	:	Agencia Peruana de Cooperación Internacional
APEC	:	Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico
ARATS	:	Asociación para las Relaciones a través del Estrecho de Taiwán
BDA	:	Banco de Desarrollo Asiático
BM	:	Banco Mundial
CIJ	:	Corte Internacional de Justicia
CPTPP	:	Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico
CVDT	:	Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados
DI	:	Derecho Internacional
DGT	:	Dirección General de Tratados
ECFA	:	Acuerdo Marco de Cooperación Económica
EUA	:	Estados Unidos de América
FES	:	Fundación para el Intercambio del Estrecho de Taiwán
FMI	:	Fondo Monetario Internacional
KMT	:	<i>Kuomintang</i> o Partido Nacionalista Chino
LOPE	:	Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
LOF	:	Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú
MINCETUR	:	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo del Perú
MOU	:	<i>Memorandum of Understanding</i>
MRE	:	Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú
OMC	:	Organización Mundial del Comercio
OMS	:	Organización Mundial de la Salud
ONU	:	Organización de Naciones Unidas
PCCh	:	Partido Comunista de China
PDP	:	Partido Democrático Progresista
ROF	:	Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú
RPC	:	República Popular de China
TLC	:	Tratado de Libre Comercio

ÍNDICE

RESUMEN	i
ABSTRACT	ii
LISTA DE ACRÓNIMOS	iii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I: Celebración de instrumentos internacionales con entidades no estatales en la política exterior del Perú	5
1. Sistema internacional.....	5
1.1. Actores internacionales.....	6
1.1.1. Sujetos del derecho internacional.....	7
1.1.2. Entes no estatales	9
1.2. Fuentes del derecho internacional.....	10
1.2.1. Instrumento internacional.....	12
1.2.1.1. Concepto.....	12
1.2.1.2. Clasificación	13
1.2.1.3. Categorías	14
1.2.1.3.1. Tratados	15
1.2.1.3.2. Acuerdos internacionales jurídicos.....	17
1.2.1.3.2.1. Acuerdos interinstitucionales.....	19
1.2.1.3.2.2. Acuerdos de hermanamiento	23
1.2.1.3.3. Acuerdos internacionales no jurídicos.....	26
1.3. Celebración de instrumentos internacionales	28
1.3.1. Celebración de instrumentos internacionales con entes no estatales	30
2. Rectoría del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú en política exterior y celebración de instrumentos internacionales	32
2.1. Marco jurídico.....	32
3. Celebración de instrumentos internacionales como herramienta de política exterior.....	34
3.1. Celebración de instrumentos internacionales como acto de reconocimiento	35
3.1.1. El acto de reconocimiento en el derecho y en el sistema internacional	36
3.1.2. Sujetos facultados a efectuar el acto de reconocimiento.....	38

3.1.3.	Formas de reconocimiento: reconocimiento tácito y reconocimiento expreso .	39
3.1.4.	El reconocimiento tácito en la celebración de instrumentos internacionales....	40
3.1.5.	Los límites del acto de reconocimiento.....	42
3.1.6.	Situaciones particulares del reconocimiento.....	42
CAPÍTULO II: Relaciones del Perú con China y Taiwán.....		45
1.	China y Taiwán.....	45
1.1.	Breve desarrollo histórico de la relación entre China y Taiwán.....	46
1.1.1.	La relación con China bajo la administración de Lee Teng-hui	51
1.1.2.	La relación con China bajo la administración de Chen Shui-bian	53
1.1.3.	La relación con China bajo la administración de Ma Ying-jeou.....	54
1.1.4.	La relación con China bajo la administración de Tsai Ing-wen.....	56
1.2.	Posición de China sobre la situación de Taiwán.....	59
1.2.1.	Una sola China	59
1.2.1.1.	Un país, dos sistemas.....	61
1.2.1.2.	Consenso de 1992.....	63
1.2.1.3.	Política del compromiso selectivo.....	64
1.3.	Posición de Taiwán sobre su situación respecto a China.....	64
1.3.1.	Una sola China, Un país, dos sistemas, y el Consenso de 1992.....	66
1.3.2.	Posiciones con tendencia independentista: relaciones de Estado a Estado y Un país a cada lado del Estrecho	68
1.3.3.	La búsqueda de aliados internacionales en el contexto de su situación respecto a la RPC	69
1.3.4.	Participación en organizaciones y mecanismos internacionales en el marco de su situación respecto a China	72
1.3.4.1.	Foro APEC	72
1.3.4.2.	Organización Mundial del Comercio (OMC).....	73
1.3.4.3.	Organización Mundial de la Salud (OMS).....	74
1.3.4.4.	Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP)	74
2.	Relación de China y de Taiwán con América Latina y el Caribe.....	75
2.1.	Relación de China con América Latina y el Caribe.....	75
2.2.	Relación de Taiwán con América Latina y el Caribe	80
3.	Relación del Perú con China	82
3.1.	Desarrollo histórico.....	82

3.1.1.	Antes del establecimiento de relaciones diplomáticas con la República Popular China	83
3.1.2.	Establecimiento de relaciones diplomáticas entre el Perú y la República Popular China.....	84
3.1.3.	Después del establecimiento de relaciones diplomáticas con la República Popular China.....	86
3.2.	Desarrollo actual	89
3.2.1.	Ámbito de la cooperación	91
3.2.2.	Ámbito comercial.....	92
4.	Relación del Perú con Taiwán	93
4.1.	Desarrollo histórico.....	93
4.2.	Desarrollo actual	95
4.2.1.	Instituciones en la relación con Taiwán	95
4.2.1.1.	Oficina Económica y Cultural de Taipéi en Lima.....	95
4.2.1.2.	Oficina Comercial del Perú en Taipéi	96
4.2.2.	Ámbito comercial.....	98
4.2.3.	Ámbito de la cooperación	100
4.2.4.	Interés de las entidades de la Administración Pública peruana para la celebración de instrumentos internacionales con Taiwán	101
CAPÍTULO III: Propuesta de lineamientos para la celebración de instrumentos internacionales con Taiwán en el marco de la política exterior del Perú		104
1.	Situación de Taiwán en el escenario internacional.....	104
1.1.	Taiwán como sujeto de derecho internacional de carácter restringido	104
1.2.	Taiwán como actor en el escenario internacional	106
2.	Los lineamientos de política exterior del Perú en la celebración de instrumentos internacionales con Taiwán.....	108
2.1.	Instrumentos internacionales que se pueden celebrar con Taiwán	111
2.1.1.	Tratados.....	111
2.1.2.	Acuerdos interinstitucionales	113
2.1.3.	Acuerdos de hermanamiento	116
2.1.4.	Acuerdos internacionales no jurídicos	116
2.1.5.	Acuerdos regidos bajo el ordenamiento interno.....	117
3.	Desafíos para el Perú en la celebración de instrumentos internacionales con Taiwán, en el marco de la posición de China	117
3.1.	Desafío en el plano externo	118

3.2. Desafío en el plano interno	120
4. Propuesta de lineamientos para la celebración de instrumentos internacionales con Taiwán	121
CONCLUSIONES	129
BIBLIOGRAFÍA	133

INTRODUCCIÓN

En la actualidad, en el sistema internacional no solo participan los clásicos actores del sistema internacional como son los Estados y las organizaciones internacionales. De la misma manera, en el sistema jurídico internacional, no solo participan los clásicos sujetos de derecho internacional, sino también entes como los no estatales. Estos nuevos actores del sistema internacional buscan asimismo celebrar instrumentos internacionales para el logro de sus objetivos e intereses. Entre dichos entes no estatales tenemos a los órganos subnacionales, las entidades de la administración pública, así como otros sujetos de derecho internacional con capacidad limitada o restringida.

Asimismo, la celebración de instrumentos internacionales se encuentra plenamente vinculada a la política exterior en tanto puede generar obligaciones jurídicas y compromisos políticos. Además, la sola celebración de un instrumento con un determinado Estado o sujeto de derecho internacional sobre determinadas materias puede determinar las relaciones internacionales del Perú con otros Estados o sujetos de derecho internacional que mantengan controversias internacionales o que se opongan a las materias de fondo contenidas en esos instrumentos, entre otros supuestos.

Dicha situación no es ajena a la realidad peruana. Por un lado, la importancia de la rectoría del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú (MRE) en la celebración de instrumentos internacionales es un asunto que a veces es desconocido por otros sectores, gobiernos locales y regionales, entidades que, en ciertas ocasiones, negocian y celebran acuerdos sin hacer conocimiento de ello a la Cancillería; hecho que puede ir en contra de los lineamientos de política exterior establecidos por el Perú, así como generar errores y discrepancias.

Por otro lado, como caso particular y análisis de la presente tesis, existe una demanda por parte de diversas entidades de la administración pública peruana para celebrar instrumentos internacionales con Taiwán (debido a su importancia en materia comercial, de cooperación, ciencia y tecnología, turismo, entre otros), sobre la cual subsiste una cuestión respecto a la legitimidad de gobierno con la República Popular China. En ese marco, el Perú ha adoptado

una posición conforme al derecho internacional y sus intereses, esto es el establecimiento de relaciones político-diplomáticas con China y el reconocimiento de la RPC como único gobierno de toda la nación china, por lo que todos los actos del Perú como Estado unitario deben ser realizados de acuerdo con dicha posición.

Si bien lo señalado sobre los lineamientos de la política exterior peruana con respecto de China resultan claros y coherentes, se ha observado que en la actualidad Taiwán representa para ciertas entidades del Perú un ente atractivo para el establecimiento de relaciones económicas, de cooperación y turismo, entre otras. En tal sentido, el Perú mantiene una relación estratégica con China, al tiempo que algunas de sus entidades mantienen vínculos con Taiwán en determinadas materias.

Lamentablemente, algunas entidades del Estado peruano desconocen los lineamientos para celebrar instrumentos internacionales con Taiwán sin contravenir la posición oficial del Perú. En ese contexto, en el presente trabajo se buscó destacar la importancia de reafirmar la rectoría del MRE en la celebración de instrumentos internacionales, así como presentar lineamientos que guíen la celebración de instrumentos que permitan responder a la demanda de las entidades nacionales de la administración pública para la celebración de instrumentos internacionales con Taiwán, sin que ello represente un incumplimiento de los compromisos adquiridos con la República Popular China, ni menoscabar la relación estratégica con China, en virtud del principio de “Una sola China”.

La hipótesis que ha guiado el presente trabajo sostiene que es necesario reafirmar que la celebración de instrumentos internacionales por parte del Estado peruano o alguna de las entidades de la administración pública se debe realizar con la asesoría del Ministerio de Relaciones Exteriores, en tanto es el ente rector de la política exterior del Perú. Ello permitirá evitar que se realicen actos que puedan ser contrarios a la política adoptada y, por ende, a los intereses del Perú. De la misma manera, esto permitirá que se tenga un mejor registro y seguimiento de los instrumentos internacionales que se celebren. Junto a lo anterior, este trabajo sostiene que el MRE, en cumplimiento de sus funciones rectoras, debe emitir lineamientos que guíen la celebración de instrumentos internacionales (tipos, materias y

alcance) por parte del Estado peruano, así como por parte de las diversas entidades de la administración pública.

Para la realización del presente trabajo se ha empleado el marco jurídico nacional e internacional, así como los objetivos de política exterior vinculados. Asimismo, ha resultado útil el uso de teorías de relaciones internacionales como el realismo y el liberalismo.

Es conveniente señalar que para la elaboración de este trabajo ha resultado valioso el aporte de autores que han escrito sobre la situación de China en América Latina, el Caribe, Medio Oriente y África; sobre cómo Taiwán busca insertarse en la comunidad internacional, así como también en aquellos autores que analizan su estatus jurídico. Del mismo modo, se ha utilizado bibliografía referida al derecho internacional en materia de celebración de tratados y reconocimiento de Estados, entre los que se destaca la bibliografía de Remiro Brotons.

Esta investigación recoge también las tesis elaboradas en la Academia Diplomática del Perú, en particular aquellas que versan sobre China, ya que las mismas hacen menciones importantes a la posición de China sobre Taiwán; así como las que versan sobre temas de derecho internacional como son la celebración de acuerdos con entes subestatales y los acuerdos de hermanamiento.

Este trabajo presenta como propuesta de desarrollo tres capítulos, siguiendo una metodología deductiva, cualitativa, analítica y sintética. En el primer capítulo titulado “Celebración de instrumentos internacionales con entidades no estatales en la política exterior del Perú” establece los conceptos principales referidos a la celebración de instrumentos internacionales en el marco del derecho internacional público y de las relaciones internacionales, específicamente la realización de dicho acto con entes no estatales. De la misma manera, desarrolla el marco jurídico de la rectoría del Ministerio de Relaciones Exteriores en la celebración de instrumentos internacionales y cómo el referido acto se vincula con la política exterior peruana.

En el segundo capítulo “Relaciones del Perú con China y Taiwán” se desarrolla el panorama actual de las relaciones del Estado peruano con dos actores importantes, estos son China y

Taiwán. Para el logro de ello, se presenta el marco histórico de las relaciones de China y Taiwán, así como las políticas y medidas que dichos actores manejan respecto a la situación de Taiwán. De la misma manera, se abarca la relación histórica y actual del Perú con China, así como del Perú con Taiwán.

En el tercer capítulo “Propuesta de lineamientos para la celebración de instrumentos internacionales con Taiwán en el marco de la política exterior del Perú” se aplican los diversos conceptos que fueron desarrollados en el primer capítulo a las relaciones que el Perú tiene con China y con Taiwán, desarrollados en el segundo capítulo de este trabajo de investigación. De este modo, en primer lugar, se establece cuál es la situación de Taiwán en el escenario internacional, la posición que ocupa la celebración de instrumentos internacionales con Taiwán en los lineamientos de política exterior peruana, así como los instrumentos internacionales que es posible celebrar con Taiwán. Al desarrollar dichos temas se concluye la importancia del rol del MRE en su calidad de ente rector de la política exterior peruana y de la celebración de instrumentos internacionales. En segundo lugar, se confirman los desafíos que se generan a raíz de la celebración de instrumentos internacionales con Taiwán, tanto a nivel externo como interno. En tercer lugar, se formula una propuesta de lineamientos generales respecto a los tipos, materias y alcance de los instrumentos internacionales que las entidades de la administración pública pueden celebrar con Taiwán, sin que ello genere un incumplimiento de los compromisos adquiridos, ni se menoscabe la relación con China y, así, se permita viabilizar los objetivos estratégicos del sector de Relaciones Exteriores.

CAPÍTULO I: Celebración de instrumentos internacionales con entidades no estatales en la política exterior del Perú

1. Sistema internacional

Desde las relaciones internacionales, el sistema internacional puede ser concebido, conforme a Holsti, como una “colección de entidades políticas independientes, que actúan con considerable frecuencia y conforme a procesos regularizados”, o, conforme a Aron, como el “conjunto constituido por una serie de unidades políticas, que mantienen entre sí relaciones regulares y que son todas susceptibles de verse implicadas en una guerra” (Restrepo, 2013, p. 630).

Asimismo, el sistema internacional puede ser concebido como el conjunto de relaciones entre los Estados, estructurado de acuerdo con reglas (explícitas e implícitas) y patrones de interacción, relativas a quién es considerado miembro del sistema, qué derechos y responsabilidades tienen, y qué tipo de acciones y respuestas ocurren normalmente entre los Estados (Goldstein & Pevehouse, 2014, p. 13). En efecto, desde sus orígenes conceptuales más remotos, “tanto en la teoría de las relaciones internacionales como en el derecho internacional se evidenciaba una marcada tendencia estatocéntrica”; no obstante, “el modelo interestatal que sigue gozando de mucha popularidad en el estudio de las relaciones internacionales ha llegado a convertirse en algo demasiado simplista”, ya que se aprecia la presencia de nuevos actores (Restrepo, 2013, p. 628).

Ahora bien, el sistema internacional cuenta con un orden jurídico internacional, el cual para su existencia requiere de “la coexistencia de entes políticos organizados sobre una base territorial, no subordinados a ninguna autoridad superior”; además, el “orden internacional siempre se ha fundamentado en la coexistencia de entes políticos por necesidades diversas, sobre todo poder, cuyas relaciones han ido alcanzando paulatinamente una razonable estabilidad basada en el mutuo interés y en el principio de la reciprocidad de derechos y obligaciones” (Diez de Velasco, 2007, p. 60).

Conforme señala Reuters, la sociedad internacional puede ser concebida de tres formas: “la simple yuxtaposición de Estados” que habría nacido con la aparición de los primeros Estados con características de soberanos e iguales; “el reconocimiento de intereses comunes entre ellos”, que basado en la interdependencia habría generado la creación progresiva del derecho internacional de Cooperación o Coordinación, y, finalmente, “una organización diferenciada”, esto es la institucionalización de la cooperación mediante las organizaciones internacionales (Pastor, 1994, 70).

En consecuencia, en el sistema internacional se aprecia una participación preminente de los Estados, así como de las organizaciones internacionales, pero también se da la participación de otros actores, que no son sujetos de derecho internacional necesariamente. Ahora bien, el sistema internacional es, ante todo, dinámico y cambiante, por lo que las nuevas tendencias, los fenómenos o los actores están en la capacidad de generar cambios en él” (González & Mesa, 2016, p. 539).

1.1. Actores internacionales

Conforme a Barbé, “los actores internacionales son aquella unidad del sistema internacional (ya sea entidad, grupo o individuo) que goza de habilidad para movilizar recursos que le permitan alcanzar sus objetivos, que tiene capacidad para ejercer influencia sobre otros actores del sistema internacional y que goza de cierta autonomía” (Restrepo, 2013, p. 639).

Por consiguiente, a partir de las relaciones internacionales, los Estados son considerados actores principales, pero no los únicos. Ellos se encuentran también influenciados por una gran variedad de actores no estatales, que son llamados también actores transnacionales en tanto operan a través de las fronteras internacionales. Entre estos se encuentran las organizaciones intergubernamentales (cuyos miembros son gobiernos nacionales) y las organizaciones no gubernamentales (organizaciones privadas que cuentan generalmente con propósito político, humanitario, económico o técnico); ambos denominados organizaciones internacionales. Otros actores son las corporaciones multinacionales (empresas que abarcan varios países), los grupos terroristas internacionales y los actores subestatales, los cuales

existen dentro de un país e influyen en la política exterior de ese país u operan internacionalmente, o ambos (Goldstein & Pevehouse, 2014, pp. 15-17).

Ahora bien, corresponde señalar que existe una gran distinción entre los sujetos o actores de las relaciones internacionales y los sujetos del derecho internacional. Los primeros hacen referencia al “actor o protagonista de esas relaciones en el plano sociológico”; mientras que los segundos hacen referencia a “ser titular de derechos y obligaciones según las reglas del orden jurídico internacional” (Diez de Velasco, 2007, p. 269).

1.1.1. Sujetos del derecho internacional

Como se ha señalado, existe una distinción entre el plano sociológico y el plano jurídico; así, existen diversos actores que pueden tener una gran relevancia en las relaciones internacionales o en la escena internacional, pero no necesariamente cuentan “con subjetividad internacional al no depender en cuanto a su estatuto jurídico del derecho internacional, sino del Derecho de uno o varios Estados”, tal es el caso de las “empresas transnacionales o las organizaciones internacionales no gubernamentales” (Diez de Velasco, 2007, p. 269).

Teniendo en cuenta dicha precisión, se entiende como sujetos de derecho internacional a “aquellas entidades que son destinatarias de las normas jurídicas internacionales” y que, a su vez, “cuentan con algún grado de capacidad para reclamar frente a la violación de sus derechos (responsabilidad activa) y para responder por el incumplimiento de sus deberes (responsabilidad pasiva)” (Salmón, 2017, p. 31). En otras palabras, estos sujetos cuentan con personalidad jurídica en el derecho internacional, la cual “implica la capacidad para ser titular de derechos y deberes. Por regla general esa capacidad implica también la posibilidad de hacer valer estos derechos en el ámbito del Derecho internacional” (Herdeguen, 2005, p. 65).

En ese sentido, por sujetos se entiende a aquellas entidades a las que se aplica el derecho internacional, por lo que evidentemente se aplica a los Estados y a las organizaciones internacionales (Aust, 2010, p. 12). Por un lado, los Estados son sujetos primarios y plenos

del derecho internacional, ya que disponen *per se* de subjetividad internacional, la cual no se encuentra condicionada (Brotons, 2010, p. 68). Por otro lado, las organizaciones internacionales son sujetos de derecho internacional que han sido concebidos mediante un tratado (u otro instrumento regido por el ordenamiento jurídico internacional) y por la voluntad de Estados; asimismo, cuentan con órganos permanentes, voluntad propia y jurídicamente distinta a la de sus Estados miembros, y conforme con las competencias atribuidas para el logro de los objetivos establecidos (Brotons, 2010, p. 145).

En ese marco, tradicionalmente los sujetos del derecho internacional han sido los Estados y las organizaciones internacionales; no obstante, junto a ellos “han irrumpido nuevos entes que reclaman calidad subjetiva, confiriéndoseles un ámbito por lo menos relativo de personalidad internacional”; tal es el caso del Estado de la Ciudad del Vaticano que “sin ser técnicamente un Estado ostenta el carácter de sujeto que se manifiesta en la celebración de tratados y de concordatos, en el ejercicio del derecho de legación y en su membresía en algunos organismos internacionales” (Gómez-Robledo & Méndez, 1981, p. 22).

En esa línea, es posible señalar que “la gama de sujetos de Derecho internacional es amplia y está en aumento: los Estados, las organizaciones internacionales, las organizaciones parecidas a las estatales (La Iglesia Católica, la Soberana Orden Militar de Malta), los pueblos que luchan por su liberación, el Comité Internacional de la Cruz Roja, el Individuo y además se perfilan nuevos sujetos sobre los cuales todavía la doctrina no llega a un consenso” (Becerra, 1997, p. 12).

En consecuencia, se aprecia la existencia de entidades no estatales que vienen siendo aceptadas como sujetos del derecho internacional con capacidad limitada o restringida. En otras palabras, se presenta el caso de otros actores de las relaciones internacionales que cuentan con una “subjetividad jurídica internacional”, pero donde esta subjetividad se encuentra restringida “en el plano de la capacidad [para] el ejercicio de unos derechos específicos y a la asunción de unas concretas obligaciones correlativas a esos derechos” (Diez de Velasco, 2007, p. 290).

Lo señalado se explica en la “concepción dinámica del Derecho internacional”, la cual se caracteriza por “no conoce[r] límites en cuanto a sus sujetos, pues las propias necesidades de la comunidad jurídica internacional en un momento dado pueden aconsejar o incluso exigir el investir de personalidad internacional a determinadas entidades” (Diez de Velasco, 2007, p. 269).

1.1.2. Entes no estatales

De lo expuesto, se aprecia que existen diversos entes no estatales que participan en la sociedad internacional; no obstante, no todos son considerados sujetos de derecho internacional. Para los fines de la presente tesis y teniendo en cuenta la variedad de entes no estatales con calidad de sujeto de derecho internacional o como actores de las relaciones internacionales, al hacer referencia a los entes no estatales, dependiendo del caso, nos referiremos a los gobiernos subnacionales, a las entidades de la administración pública o a los sujetos de derecho internacional con capacidad limitada o restringida. En ese marco, en este apartado ampliaremos los conceptos de estos.

Así, en tanto que la sociedad internacional ha venido evolucionando, cabe señalar que en la actualidad participan también como parte de la sociedad internacional, pero sin ser considerados propiamente sujetos de derecho internacional, los “gobiernos subnacionales y las entidades de la Administración pública” (Mezarina, S. & Rosales, P., 2019, p. 373). Conforme señala Sedano (2019), basándose en Hollis, las entidades subnacionales, supranacionales y extranacionales también cuentan con capacidad para desenvolverse en el plano internacional, específicamente en los procesos de negociación y celebración de tratados; no obstante, conviene precisar que dicha capacidad no se encuentra enteramente libre respecto del Estado al que pertenecen (p. 74).

En la misma línea, y teniendo en cuenta lo manifestado por Rossenau quien refiere que el fenómeno de “transformaciones tanto del sistema internacional como del papel del Estado en las relaciones internacionales” puede ser identificado como una “fragmentación en dos direcciones: hacia arriba, es decir, hacia instancias supranacionales, como las organizaciones internacionales; y hacia abajo, es decir, en relación con grupos subnacionales, como los

Gobiernos locales” (Gonzalez & Meza, 2016, p. 540). Para esta tesis, corresponde el enfoque hacia abajo; así, “este hecho ha permitido que, por ejemplo, los Gobiernos regionales o locales encuentren una manera de participación en el tablero mundial, aun sin ser considerados sujetos de derecho internacional, con mecanismos “de cooperación internacional, establecer o cumplir acuerdos de cuño económico y cultural, de modo formal e informal” (Gonzalez & Meza, 2016, p. 540).

Junto a dichos entes no estatales, se encuentra también aquellos sujetos de derecho internacional con capacidad limitada o restringida, es decir, aquellos entes a los que se les puede conferir derechos u obligaciones exigibles en el marco del derecho internacional, pero dicha capacidad no es la misma que poseen otros sujetos clásicos.

1.2. Fuentes del derecho internacional

Las reglas que rigen la mayoría de las interacciones en las relaciones internacionales tienen sus raíces en las normas, por lo que los diversos actores esperan que las normas internacionales se encuentren presente en sus relaciones internacionales normales (Goldstein & Pevehouse, 2014, p. 233). Ahora bien, sobre el derecho internacional, conviene señalar que, a diferencia de las leyes nacionales, este no se deriva de las acciones de una rama legislativa u otra autoridad central, sino de la costumbre y los acuerdos de los Estados. También difiere en la dificultad de su aplicación, que depende no del poder y la autoridad de un gobierno central sino de la reciprocidad, la acción colectiva y las normas internacionales (Goldstein & Pevehouse, 2014, p. 254).

El Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) establece en su artículo 38° las fuentes del derecho internacional público, siendo estas los tratados celebrados entre Estados, la costumbre internacional, los principios generales de derecho, así como las decisiones judiciales y doctrinas como medios auxiliares de interpretación¹.

¹ Literal 1 del artículo 38° del Estatuto de la CIJ:

“1. La Corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar:

- a. las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes;
- b. la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho;

Sobre el particular, se entiende que los tratados y la costumbre internacional son fuentes autónomas; los principios generales de derecho son una categoría normativa común al derecho interno y al derecho internacional; las decisiones judiciales o jurisprudencia son consideradas como costumbre judicial, y la doctrina es un auténtico medio auxiliar (Pastor, 1994, p. 87).

Ahora bien, la formación del derecho internacional se encuentra caracterizado por el consentimiento otorgado por los sujetos de derecho internacional; por lo que estas fuentes se crean de acuerdo con la voluntad de dichos sujetos, ya sea mediante la celebración de tratados o la creación de costumbre, en los cuales hay una manifestación de voluntad que puede ser incluso colectiva. Toda vez que el relativismo es una característica del derecho internacional, al referirse a “la expresión fuente del Derecho se alude no solo a las fuentes de las normas generales de conducta sino también a las de situaciones individuales u obligaciones particulares (tratados bilaterales, costumbre, actos unilaterales)” (Pastor, 1994, p. 90).

Teniendo en cuenta lo anterior, cabe precisar que la enumeración establecida en el artículo 38° del Estatuto de la CIJ no es una lista cerrada, sino que el derecho internacional puede ser creado por otros procedimientos no mencionados en dicho artículo (Diez de Velasco, 2007, p. 116). A modo de ejemplo se pueden citar los actos unilaterales de los Estados, así como las resoluciones de ciertas organizaciones internacionales, en particular de las Naciones Unidas.

Sin perjuicio de lo expuesto, conviene señalar que además de las fuentes formales del derecho internacional, existen otros instrumentos internacionales que generan obligaciones que, si bien no se rigen por el derecho internacional, si se rigen por el terreno de lo político, como es el caso de los denominados memorando de entendimiento, acuerdos políticos o declaración de intenciones (Pastor, 1994, p. 90). Como señala Aust (1986), se trata de

-
- c. los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas;
 - d. las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 59. (...)”.

instrumentos que no constituyen tratados porque las partes no tienen la intención de que ellos sean legalmente vinculantes (p. 787).

1.2.1. Instrumento internacional

En tanto “los poderes sociales normativos [se encuentran condicionados] por la estructura sociológico-política del grupo, es lógico que las transformaciones de este último afecten a los mecanismos de producción jurídica” (Pastor, 1994, p. 87). De este modo, además, de los tratados, se han creado también otros instrumentos internacionales vinculantes, así como instrumentos informales. Por lo que con instrumento internacional nos referimos a los acuerdos, ya sea que tengan carácter formal o informal, que se utilizan en el escenario internacional.

1.2.1.1. Concepto

En la doctrina no se ha identificado una definición exacta para el término instrumento internacional, por lo que corresponde citar la Disposición Única del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), la cual expresa que se entiende por instrumento internacional el “término genérico que comprende a los instrumentos de carácter no vinculante cualquiera sea su denominación, así como a aquellos instrumentos que califican como tratados y que, por tanto, se encuentran regidos por el derecho internacional y están destinados a crear, modificar, regular o extinguir derechos y obligaciones en el marco de dicho ordenamiento” (Decreto Supremo N.º 135-2010-RE, 2010, Disposición Única).

Teniendo en cuenta lo anterior, para los fines de la presente tesis, se entenderá como instrumento internacional a todo acuerdo escrito celebrado, por una parte, por el Estado peruano, sus entes subestatales o alguna de sus entidades facultada para ello, y por la otra parte, al menos otro sujeto de derecho internacional o alguna entidad de la Administración Pública de otro Estado facultado para ello. Dicho acuerdo puede tener el carácter de jurídicamente vinculante o no. Asimismo, de ser el caso, podrá ser regido por el derecho internacional o el derecho interno de alguna de las partes.

1.2.1.2. Clasificación

Sin ser una lista restrictiva, los instrumentos internacionales pueden ser clasificados de la siguiente manera:

- a) Por el número de partes: Los instrumentos internacionales pueden ser bilaterales, los cuales son “concertados entre dos sujetos internacionales”, o plurilaterales o multilaterales, en los cuales participan más de dos sujetos. Cabe precisar que esta tipología ha sido adaptada de lo señalado por Diez de Velasco (2007, pp. 159) en la clasificación que realiza para los tratados.

En la misma línea, esta clasificación guarda coincidencia con las definiciones establecidas en la Disposición Única del ROF del MRE del Perú, la cual señala que un instrumento bilateral es “cualquier instrumento internacional en el que participan o intervienen dos Estados o sujetos de Derecho internacional” y los “instrumentos o tratados multilaterales” son los “instrumentos internacionales en los que participan más de dos Estados o sujetos de Derecho internacional” (Decreto Supremo N.º 135-2010-RE, 2010, Disposición Única).

- b) Por la región de las Partes: Puede ser un instrumento regional, cuando en el instrumento internacional “participa o interviene un grupo de Estados pertenecientes a una misma región geográfica”, o puede ser un instrumento birregional, es decir, cuando es “suscrito entre miembros de dos regiones geográficas distintas” (Decreto Supremo N.º 135-2010-RE, 2010, Disposición Única).
- c) Por su naturaleza: Los instrumentos internacionales pueden ser jurídicamente vinculantes, en tanto generan obligaciones jurídicas (tal es el caso de los tratados), o pueden ser no vinculantes, en tanto no generan obligaciones exigibles en el plano jurídico, en tanto corresponden a declaraciones de intenciones o declaraciones políticas (tal es el caso de los memoranda de entendimiento). Como señala Aust (1986), los instrumentos pueden

ser formales cuando se refieren a los tratados o pueden ser informales cuando se difieren de los tratados en tanto no generan obligaciones jurídicas (p. 787).

d) Por el ordenamiento jurídico en el que se rigen: Los instrumentos internacionales pueden regirse en el derecho internacional (por ejemplo, los tratados) o en el derecho interno de las o algunas de las partes (por ejemplo, los contratos internacionales).

1.2.1.3. Categorías

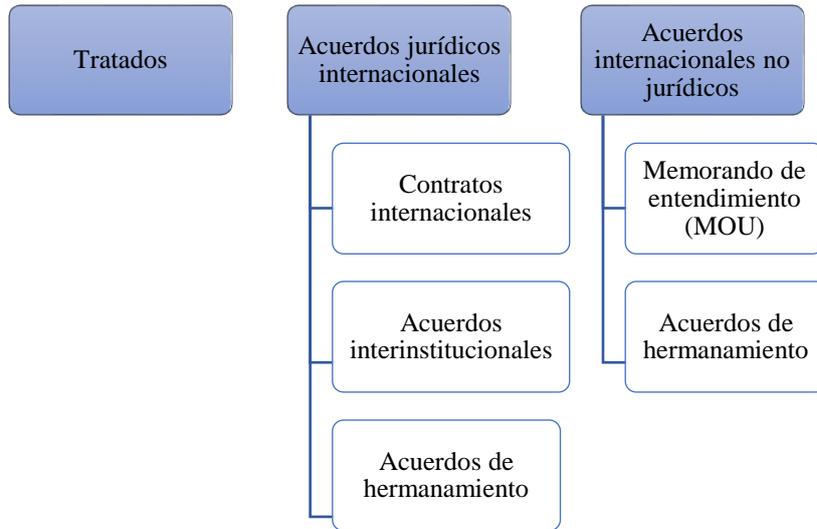
La Dirección General de Tratados (DGT) del MRE utiliza para el registro y archivo de los instrumentos internacionales las siguientes categorías:

Los instrumentos que serán objeto de registro, clasificación y/o archivo (...) serán los siguientes:

- a) Tratados celebrados por el Perú.
- b) Instrumentos internacionales no vinculantes celebrados por el Perú.
- c) Arreglos de reciprocidad celebrados por el Perú.
- d) Otros instrumentos internacionales jurídicamente vinculantes celebrados por el Perú.
- e) Convenios celebrados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- f) Acuerdos de hermanamiento celebrados por Gobiernos Locales peruanos con sus similares en el exterior.
- g) Acuerdos interinstitucionales celebrados por entidades de la Administración Pública distintas al Ministerio de Relaciones Exteriores (memorándum N.º DGT01270/2018, 2018).

Ahora bien, teniendo en cuenta lo señalado por el MRE del Perú, así como lo establecido por la doctrina, los diversos instrumentos internacionales pueden ser agrupados en tres principales categorías: los tratados, los acuerdos jurídicos internacionales y los acuerdos no jurídicos.

Figura 1: Categorías de instrumentos internacionales



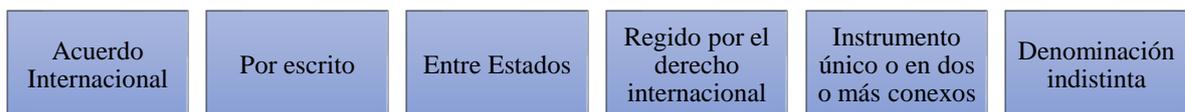
Elaboración propia. Fuente: memorándum N.º DGT01270/2018, 2018.

Conforme con lo anterior, para el desarrollo de la presente tesis se tomará en cuenta los instrumentos internacionales establecidos en la Figura 1.

1.2.1.3.1. Tratados

Los tratados constituyen una de las fuentes del derecho internacional. Asimismo, conforme con la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (CVDT)², se entiende por tratado al “acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular” (CVDT, 1969).

Figura 2: Elementos del tratado



Elaboración propia. Fuente: CVDT (1969, artículo 2)

² El Perú suscribió la CVDT el 23 de mayo de 1969 y lo ratificó el 14 de setiembre de 2000. Ver en: https://treaties.un.org/Pages/ViewDetailsIII.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XXIII-1&chapter=23&Temp=mtdsg3&clang=en.

De esta manera, estaremos frente a un tratado cuando las partes lleguen a un consenso respecto a lo que deseen celebrar, esto es el acuerdo internacional. Además, se tiene que los sujetos, las partes, que pueden celebrar un tratado en el marco de la CVDT son solo los Estados, “excluyéndose los [acuerdos internacionales] concluidos entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales entre sí” (Pastor, 1994, p. 110).

De la misma manera, son tratados en tanto los acuerdos realizados entre Estados se encuentran regidos por el derecho internacional, es decir, engloba “la producción de efectos jurídicos o creación de derechos y obligaciones” (Pastor, 1994, p. 116), o se tiene la intención de crear obligaciones en virtud del derecho internacional (Aust, 2010, p. 51). Así también, en tanto se rige por el derecho internacional, no pueden ser considerados como tratados internacionales aquellos acuerdos “regulados por el Derecho Interno de alguna de las partes o algún otro Derecho Interno” (Pastor, 1994, p. 115).

La CVDT prescribe que el tratado sea de forma escrita; no obstante, dicho texto escrito puede ser impreso o estar “contenido en un telegrama, télex, mensaje de fax o correo electrónico, o en un intercambio de ellos” (Aust, 2010, p. 51).

Sin perjuicio de lo expuesto, existen otros acuerdos internacionales que no coinciden con las características de tratado señaladas por la CVDT (por ejemplo, los acuerdos internacionales de un Estado con una organización internacional, los acuerdos orales, entre otros); no obstante, conforme señala la propia CVDT, en su artículo 3º, ello no afecta a su valor jurídico, a la aplicación de las normas de la CVDT aplicables en virtud del derecho internacional, ni a la aplicación de las normas de dicha Convención si así las partes lo decidieran en el propio acuerdo³.

³ Artículo 3 de la CVDT: Acuerdos internacionales no comprendidos en el ámbito de la presente convención “El hecho de que la presente Convención no se aplique ni a los acuerdos internacionales celebrados entre Estados y otros sujetos de derecho internacional o entre esos otros sujetos de derecho internacional, ni a los acuerdos internacionales no celebrados por escrito, no afectará:

a) Al valor jurídico de tales acuerdos;
b) A la aplicación a los mismos de cualquiera de las normas enunciadas en la presente Convención a que estuvieren sometidos en virtud del derecho internacional independientemente de esta Convención;

No obstante, como señala Diez de Velasco (2007), “no son acuerdos internacionales los concluidos entre personas privadas (individuos, organizaciones no gubernamentales, sociedades y asociaciones) o entre Estados y personas privadas” (p. 159).

En el caso del MRE del Perú, se entiende por tratado internacional al:

Acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados, o entre Estados y Organizaciones Internacionales, o entre Estados y otros Sujetos de Derecho internacional con capacidad para ello, regido por el Derecho internacional, ya conste en un documento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular. Puede ser Bilateral, Plurilateral o Multilateral (Directiva N.º 001-DGT/RE-2013, 2013, art. 1.4.1).

Asimismo, la Directiva N.º 002-DGT/RE-2013 (2013) precisa las autoridades que se encuentran facultadas para su suscripción. De este modo: “los tratados son suscritos por el presidente de la República, el Ministro de Relaciones Exteriores o cualquier funcionario público que haya sido facultado para ello a través de los plenos poderes” (acápito V).

En ese sentido, se aprecia que el MRE del Perú recoge la definición amplia de tratado, sin excluir las características básicas de la CVDT, como lo son la existencia de un acuerdo, que se rige por el derecho internacional, que conste en uno o más instrumentos conexos, así como la indistinción de la denominación.

1.2.1.3.2. Acuerdos internacionales jurídicos

Como se ha señalado, existen otros acuerdos internacionales que no necesariamente cuentan con las características de tratados establecidos en la CVDT; no obstante, ello no les quita el valor jurídico que estos puedan tener. En este caso, tenemos a los acuerdos internacionales jurídicos, es decir, aquellos acuerdos celebrados entre sujetos de derecho internacional o

c) A la aplicación de la Convención a las relaciones de los Estados entre sí en virtud de acuerdos internacionales en los que fueren asimismo partes otros sujetos de derecho internacional”.

aquellas entidades facultadas para celebrarlos que generan obligaciones jurídicas para las partes, pero no son considerados tratados en tanto no se rigen por el derecho internacional, o en caso de regirse por este ordenamiento jurídico, sus partes no corresponde a Estados, entre otros.

En ese marco, por un lado, tenemos a los contratos internacionales. De esta manera, “los Estados y otros sujetos internacionales pueden concertar acuerdos al margen del Derecho internacional (aunque no contra el Derecho internacional). Esos acuerdos pueden ser contratos si producen efectos jurídicos regidos por un Derecho estatal”, por ejemplo (Brotons, 2010, p. 192).

Por su parte, en el ROF del MRE se señala que los contratos internacionales “son acuerdos de naturaleza contractual que no generan obligaciones jurídicamente exigibles en el marco del Derecho internacional, al no ser regidos por éste” (Decreto Supremo N.º 135-2010-RE, 2010, Disposición Única).

Por otro lado, existen otros instrumentos internacionales que pueden ser regidos por el derecho internacional o por el derecho interno de alguna de las partes; sin embargo, las partes de estos instrumentos internacionales no corresponden a los clásicos sujetos de derecho internacional, es decir, no son los Estados o las organizaciones internacionales, sino corresponde a otros entes no estatales, tales como las ciudades o las entidades de la Administración Pública.

En ese marco, en el que la sociedad internacional ha evolucionado, “las formas de interrelación al interior de esta [también] han cambiado, lo cual ha generado el surgimiento de nuevas instituciones jurídicas” (Bonifaz, 2016, p. 9). Así, se ha apreciado la presencia de otros instrumentos internacionales, que si bien no presentan la universalización que tienen los tratados si son recogidos por diferentes estados. Así como ejemplo de estos nuevos instrumentos internacionales se tiene a los acuerdos interinstitucionales y los acuerdos de hermanamiento.

1.2.1.3.2.1. Acuerdos interinstitucionales

Respecto de los acuerdos interinstitucionales, corresponde precisar que no existe un desarrollo doctrinario o una norma general que pueda definir o regular esta categoría de instrumento internacional.

No obstante, diversos Estados han venido estableciendo un marco normativo para esta categoría. En efecto, tenemos que el ordenamiento jurídico mexicano establece que un acuerdo interinstitucional puede ser entendido como “el nombre genérico para cualquier documento que se suscribe con un órgano gubernamental extranjero u organismo internacional, independientemente de su denominación (acuerdo de cooperación, convenio, protocolo, acuerdo de hermandad, etc.)” (Córdova & Nava, 2018, p. 9). De la misma manera, Orozco (2016) señala que en el sistema jurídico mexicano se encuentra regulado el acuerdo interinstitucional como el “tipo de acuerdos entre órganos del Estado y otros órganos de un Estado extranjero” (p. 28).

Por su parte, en el Perú, conforme con el Decreto Supremo N.º 031-2007-RE (2007), se entiende por Acuerdo interinstitucional todo:

Convenio regido por el derecho internacional público y/o por el ordenamiento interno de las partes, celebrado por escrito, entre cualquier entidad o entidades de la Administración Pública y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera sea su denominación, sea que se derive o no de un tratado previamente adoptado (art. 6).

De la misma manera, se precisa que:

El ámbito material de los acuerdos interinstitucionales y la capacidad de quienes los suscriban, deberán circunscribirse exclusivamente a las atribuciones propias de las entidades de la Administración Pública que son partes de los acuerdos, y bajo ninguna circunstancia podrán versar sobre las materias a que se refiere el artículo 56 de la Constitución Política ni estar inmersos dentro de las causales señaladas en el segundo párrafo de dicho artículo⁴ (D.S. N.º 031-2007-RE, 2007, art. 6).

⁴ Artículo 56º de la Constitución Política del Perú (1993): Aprobación de tratados

Asimismo, “para la suscripción de Acuerdos Interinstitucionales no se requerirá del otorgamiento de plenos poderes” (D.S. N.º 031-2007-RE, 2007, art. 6). En la misma línea, la Directiva N.º 002-DGT/RE-2013 (2013) establece que “la suscripción de Acuerdos Interinstitucionales no requiere del otorgamiento previo de plenos poderes” (acápito V), hecho que, entre otros, evidencia una gran diferencia con los tratados, los cuales obligan al Estado y no únicamente a la entidad específica.

Así también, se precisa que “los textos de los Acuerdos Interinstitucionales deberán incluir la referencia a la entidad peruana que lo suscribe, sin incluir menciones al ‘Gobierno Peruano’, al ‘Estado peruano’ o a la ‘República del Perú’, como sujeto de derecho internacional involucrado en tal acuerdo” (Directiva N.º 002-DGT/RE-2013, 2013, art. 6.3.2).

Teniendo en cuenta todo lo señalado, los acuerdos interinstitucionales cuentan con los siguientes elementos:

Figura 3: Elementos del acuerdo interinstitucional

Acuerdo	Regido por el derecho internacional público y/o el ordenamiento interno	Por escrito	Entre entidad de la A.P. y uno o varios órganos gubernamentales u OI
Denominación indistinta	Puede derivar o no de un tratado previamente adoptado	Circunscrito a las atribuciones de la entidad de la A.P.	No puede versar sobre materias del art.56 de la Constitución

Elaboración propia. Fuente: Bonifaz (2016, pp. 11-22)

“Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución”.

En ese sentido, tiene como primer elemento que es un acuerdo en tanto “es necesario que las entidades administrativas peruana y extranjera (...) coincidan, básicamente, en la voluntad de generarse obligaciones jurídicas *inter se*. Sin esta unanimidad, no sería posible construir un acuerdo interinstitucional” (Mezarina, S. & Rosales, P., 2019, p. 376).

Se debe precisar que cuando nos referimos a que se rige por el derecho internacional, ello no establece que el acuerdo interinstitucional crea “reglas sobre la base de dicho ordenamiento jurídico”, ya que el mismo es generado “exclusivamente por y para sujetos de derecho internacional”, sino que “para tener relación con el derecho internacional, derivaría de un tratado, es decir, que de las cláusulas de tal instrumento internacional podría nacer la obligación o la posibilidad de implementar las disposiciones del tratado mediante un acuerdo interinstitucional” (Mezarina, S. & Rosales, P., 2019, p. 376). En ese marco, para que el acuerdo interinstitucional se rija por el derecho internacional se requiere que el mismo derive de un tratado previamente adoptado.

Asimismo, el acuerdo interinstitucional puede no derivarse de un tratado previo, en este caso, las partes crean obligaciones jurídicas que se rigen en un ordenamiento interno, esto es “basadas en ordenamientos jurídicos extranjeros (o una en el ordenamiento jurídico nacional y otra en el cuerpo jurídico proveniente de una organización internacional)” (Mezarina, S. & Rosales, P., 2019, pp. 376-377).

En ese sentido, se aprecia que el acuerdo interinstitucional, ya sea regido por el derecho internacional o por el derecho interno de las partes, crea obligaciones jurídicas.

Debe ser escrito, siguiendo “el mismo criterio que el previsto por la Convención de Viena de 1969 y 1986”; “así, con ello se busca otorgar mayor seguridad jurídica en cuanto a lo acordado entre las partes en los instrumentos” (Bonifaz, 2016, p. 15).

Respecto a las partes, el D.S. N.º 031-2007-RE refiere que, en el caso del Perú, un acuerdo interinstitucional debe ser celebrado por alguna de las entidades de la Administración Pública; así, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 274444, enumera a estas entidades:

1. El Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos;
2. El Poder Legislativo;
3. El Poder Judicial;
4. Los Gobiernos Regionales;
5. Los Gobiernos Locales;
6. Los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía.
7. Las demás entidades, organismos, proyectos especiales, y programas estatales, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público, salvo mandato expreso de ley que las refiera a otro régimen; y,
8. Las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia (...) (D.S. N.º 004-2019-JUS, 2019, art. I).

La contraparte puede ser una organización internacional, tal cual fue definida en el apartado correspondiente a sujetos del derecho internacional, o puede ser una entidad estatal del otro Estado.

Respecto a la denominación, como se señaló, la misma es indistinta, en tanto “no existe un consenso”, “así podremos observar que estos instrumentos utilizan diversas nomenclaturas, tales como: acuerdo interinstitucional, acuerdo, convenio, convenio de cooperación, memorándum de entendimiento o también carta de arreglo”; no obstante, debe precisarse que si bien el “solo título del instrumento (...) puede resultar indicativo, no le otorga una naturaleza jurídica determinada, ya que esta dependerá del análisis que se efectúe a su contenido en conjunto” (Bonifaz, 2016, p. 18).

Asimismo, puede derivar de un tratado previamente adoptado por los Estados a los que las entidades pertenecen; así, “el tratado (...) se constituye como la base jurídica de regulación, y las entidades de la Administración Pública al momento de celebrar el acuerdo interinstitucional deberán adecuar el texto a lo previsto en el tratado. En este caso, el acuerdo interinstitucional no es la fuente originaria de la cual emanan las obligaciones, sino que estas provendrán del tratado que fue celebrado y en el que se previó la cláusula habilitante”. Además, existe “la posibilidad que en el tratado no se haya previsto una cláusula habilitante,

pero que de su contenido se prevea implícitamente la posibilidad de que se puedan celebrar este tipo de instrumentos para coadyuvar a su efectiva implementación” (Bonifaz, 2016, pp. 19-20). Sin embargo, conviene precisar que no es necesaria la existencia del tratado previo, ya que como se ha señalado el mismo puede nacer propiamente, rigiéndose por el ordenamiento interno de las partes.

El acuerdo interinstitucional debe estar circunscrito a las atribuciones de la entidad de la Administración Pública, así se entiende que cada entidad “posee competencias propias”, reguladas en la “normativa correspondiente”. “En el caso de la legislación peruana, cada entidad pública se regula por su Ley de Organización y Funciones (LOF) y por su Reglamento de Organización y Funciones (ROF)” (Mezarina, S. & Rosales, P., 2019, p. 380).

En caso las partes decidan abarcar materias que competan a más de una entidad, la misma debe ser establecida por un tratado y no un acuerdo interinstitucional, o podría tratarse en un “acuerdo interinstitucional multilateral”; (Mezarina, S. & Rosales, P., 2019, p. 380). En caso se dé un acuerdo interinstitucional multilateral, “se debería llevar a cabo un ejercicio de coordinación, antes de que se proceda a la celebración de estos instrumentos, por parte de las entidades de la Administración Pública de un Estado a fin de evitar eventuales controversias internas en su ejecución y seguimiento” (Bonifaz, 2016, p. 21).

Asimismo, no pueden versar sobre las materias establecidas en el artículo 56° de la Constitución ya que mediante “la celebración de los acuerdos interinstitucionales no se pueden establecer nuevas obligaciones internacionales para los Estados de las entidades de la Administración Pública participantes, ya que ello sería materia de la celebración de un tratado (que además deberá seguir el respectivo procedimiento de perfeccionamiento interno)” (Bonifaz, 2016, p. 22).

1.2.1.3.2.2. Acuerdos de hermanamiento

“En la primera Conferencia Africana de Cooperación Mundial Intercomunal, realizada en Dakar, Senegal, en 1964, (...) se reconoció a los hermanamientos como instrumentos que

fomentaban la cooperación internacional descentralizada”. Luego, en 1965, “la ONU en su XX Asamblea General aprobó la resolución 2058, al reconocer que se debían fomentar los hermanamientos de ciudades de forma permanente como medios de cooperación” (Ruiz, 2009, p. 260).

Cano (2017) refiere que las Naciones Unidas⁵ define al hermanamiento de ciudades como un “mecanismo de cooperación de un valor excepcional, porque pone en contacto, entre los países, no solamente a los dirigentes locales, sino a poblaciones enteras” (p. 56). Estos hermanamientos se realizan “sobre elementos que comparten [las ciudades]: proximidad geográfica; vínculos históricos, culturales o comerciales; una comunidad migrante del país de origen; incluso un problema para el que comparten mentes y experiencia en su solución” (Gonzalez & Meza, 2016, p. 543).

El hermanamiento posee una “variable política [que] es desarrollada mediante la firma de convenios, acuerdos y declaraciones de hermanamientos” que tienen como objetivo “promover los contactos culturales y fomentar los enlaces humanos, sin contradecir o interferir de alguna forma con la política exterior del Estado al que conforman” (Gonzalez & Meza, 2016, p. 543). Como refiere Zaharna, los hermanamientos “son acuerdos que (...) sirven para institucionalizar el proceso de construcción de relaciones” o, como señala Rodríguez, pueden “ser una mera declaración de intenciones, que se plasma en la firma de un acuerdo de amistad, sin pasar de ahí. Puede plasmarse en una partida presupuestaria de una entidad hacia la otra [...] o en su máxima expresión puede buscar un acercamiento más amplio entre las sociedades” (Gonzalez & Meza, 2016, p. 543).

En el caso del Perú, conforme con el preámbulo del Decreto Supremo N.º 052-2005-RE, los acuerdos de hermanamiento, “suscritos por ciudades peruanas con sus homólogos en el exterior”, son “acuerdos interinstitucionales entre entidades descentralizadas de dos Estados” y “establecen mecanismos de cooperación que vinculan a los Gobiernos Locales

⁵ Resolución N.º 281 adoptada en el año de 1971 por la XXVI Asamblea General de las Naciones Unidas: “El hermanamiento de ciudades es un mecanismo de cooperación de un valor excepcional, toda vez que pone en contacto, de una nación a otra, tanto a los animadores como a poblaciones enteras”.

peruanos con sus similares en el exterior, y, por ende, constituyen y forman parte de la política exterior” (D.S. N.º 052-2005-RE, 2005).

Asimismo, conforme con los “Criterios a utilizar para el registro, clasificación y archivo de instrumentos, la elaboración de informes de naturaleza jurídica y para la emisión de copias de los instrumentos” establecidos por la Dirección General de Tratados del MRE, se entiende por “acuerdos de hermanamiento celebrados por Gobiernos Locales peruanos con sus similares en el exterior a todo aquel instrumento o intercambio de comunicaciones donde se deje constancia de un acuerdo, vinculante o no jurídicamente, entre un Gobierno Local peruano y una entidad o entidades equivalentes extranjeras, a la luz de lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 052-2005-RE” (memorándum N.º DGT01270/2018, 2018).

Ahora bien, como ya se había señalado, en el ordenamiento jurídico mexicano, un acuerdo interinstitucional es “el nombre genérico para cualquier documento que se suscribe con un órgano gubernamental extranjero u organismo internacional, independientemente de su denominación (acuerdo de cooperación, convenio, protocolo, acuerdo de hermandad, etc.)” (Córdova & Nava, 2018, p. 9), por lo que el acuerdo de hermanamiento se encontraría dentro del concepto de acuerdos interinstitucionales, coincidiendo con lo señalado en el ya citado Decreto Supremo N.º 052-2005-RE, correspondiente al ordenamiento jurídico peruano. No obstante, se debe precisar que dicha identificación no coincide plenamente ya que el Perú considera también que cuando del contenido del acuerdo de hermanamiento se aprecie que el mismo no es vinculante jurídicamente, este puede encontrarse dentro de los acuerdos internacionales no jurídicos; es decir, instrumentos diferentes de los acuerdos interinstitucionales.

Teniendo en cuenta lo señalado, en el Perú, los acuerdos de hermanamiento son instrumentos internacionales celebrados por entidades descentralizadas, específicamente gobiernos locales peruanos con sus similares en el exterior. La naturaleza de estos instrumentos puede ser vinculante jurídicamente, calzando así dentro de los acuerdos interinstitucionales, o puede ser no vinculante, por lo cual se encontraría dentro de los acuerdos internacionales no jurídicos.

1.2.1.3.3. Acuerdos internacionales no jurídicos

“Los denominados acuerdos políticos o declaraciones de intenciones o acuerdos entre caballeros que, basados en la buena fe, no entrañan compromisos jurídicos regidos por el Derecho internacional, sino que generan tan solo obligaciones políticas y exigibles en este último plano” (Pastor, 1994, p. 115).

Es importante señalar que la celebración de este tipo de instrumento ha ido aumentando. Brotons (2010) manifiesta que ello ha ocurrido “dentro de la tendencia a esquivar las ataduras legales e institucionales, internacionales e internas, que caracteriza las relaciones internacionales de los últimos años” (p.192).

A fin de poder identificar un acuerdo internacional no jurídico se debe “atender a la voluntad expresa de las Partes” (Brotons, 2010, p. 193). De este modo, se tiene que las partes pueden señalar de manera expresa en el instrumento celebrado que el mismo no es exigible jurídicamente, no genera obligaciones jurídicas o que se trata de un acuerdo o compromiso político.

En caso no sea posible identificar la manifestación expresa de la voluntad de las partes, esta debe “ser inducida del lenguaje del texto y, subsidiariamente, de una serie abierta de índices que han de ser apreciados conjuntamente” (Brotons, 2010, p. 193). En efecto, el lenguaje juega un rol importante en la elaboración de estos instrumentos, en tanto la “gramática y formalización del texto (...) gradúan la intensidad de la obligación mediante una jerarquización de los nexos entre los sujetos y el objeto, imponiendo criterios de uso terminológico correspondientes a la intención de obligarse de las partes”. “No es lo mismo comprometerse en presente que anhelar en potencial” (Brotons, 2010, p. 194).

Sumado a lo anterior, se debe tomar en cuenta “la denominación o cabecera del documento; el hecho de que haya sido o no firmado y, en su caso, por quien; la identidad de los sujetos implicados; la presentación externa y gráfica del texto; el procedimiento de formalización del acuerdo; el empleo y número de cláusulas finales; la previsión o no de un mecanismo de arreglo de las diferencias surgidas en la aplicación e interpretación del acuerdo”. De la

misma manera, “el comportamiento posterior de las partes (tratamiento parlamentario de la estipulación, publicación oficial o no, manifestaciones de los responsables de la acción exterior, inscripción o no en el registro de tratados y acuerdos internacionales de la secretaría de las NU, aplicación por los órganos estatales) (Brotons, 2010, p. 194).

Para poder identificar la naturaleza de un acuerdo internacional no jurídico, no es suficiente la identificación de solo uno de los mencionados en el párrafo precedente, sino que los mismos deben ser analizados de manera conjunta.

Algunos consideran que los acuerdos internacionales no jurídicos corresponden a los “Memorando de entendimiento (*Memorandum of understanding* o MOU)”; no obstante, estos últimos responde también a “acuerdos técnicos o administrativos (en el ámbito de la defensa, del comercio, de los servicios aéreos...), a la sombra de un tratado-marco, con efectos jurídicos, aunque su tramitación pueda ser reservada y no se proceda a su publicación” (Brotons, 2010, p. 194).

Conforme con Aust (1986), se opta por la celebración de instrumentos internacionales informales en tanto estos no cuentan con la misma formalidad de un tratado; por ejemplo, respecto a la forma de entrada en vigor o enmiendas. Asimismo, porque estos instrumentos no cuentan con el requisito de publicación ni la obligación de registrarlos ante la ONU. En tanto no generan obligaciones jurídicas, se busca solucionar las controversias que se podrían generar mediante la negociación de las partes, sin terceros ni tribunales; así también las enmiendas se pueden realizar de manera sencilla y rápida, y el término de estos generalmente no está previsto y, de ser el caso, no requiere notificación previa generalmente (pp. 789-791).

En el caso del Perú, conforme con los “Criterios a utilizar para el registro, clasificación y archivo de instrumentos, la elaboración de informes de naturaleza jurídica y para la emisión de copias de los instrumentos” establecidos por la Dirección General de Tratados del MRE, se entiende por “instrumento internacional no vinculante celebrado por el Perú” a “todo documento o intercambio de notas u otras comunicaciones de carácter declarativo o que incorpore compromisos políticos, pero que no se encuentre regido por el Derecho

internacional o por ordenamiento jurídico y, por lo tanto, no establezca derechos u obligaciones en virtud de algún ordenamiento jurídico para el Perú” (memorándum N.º DGT01270/2018, 2018).

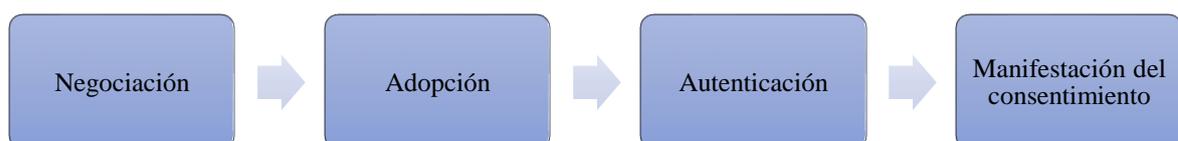
Como se ha señalado con anterioridad, los citados acuerdos de hermanamiento también pueden encontrarse dentro de esta categoría, siempre que los mismos no generen efectos jurídicos, sino, por el contrario, que solo busquen expresar manifestaciones de voluntad política.

1.3. Celebración de instrumentos internacionales

Los instrumentos internacionales antes descritos pasan por un procedimiento para su celebración, el cual contiene distintas etapas dependiendo de cada categoría. De este modo, en algunos casos, dicho procedimiento es mucho más complejo debido a las formalidades que contiene, mientras que en otros casos resulta mucho más sencillo y expedito. No obstante, se aprecia que en general todos siguen, en lo que sea aplicable, el procedimiento de celebración establecido para los tratados.

En ese marco, conforme con la CVDT (1969), para la celebración de un tratado se tiene la “Adopción del texto” (artículo 9), la “Autenticación del texto” (artículo 10) y la “Manifestación del consentimiento en obligarse por un tratado (artículo 11). Asimismo, como señala Pastor (1994) “previamente es necesaria la negociación del tratado”; así también, precisa que ello se basa en el literal e) del artículo 2.1 de la CVDT, el cual señala que “se entiende por Estado negociador aquel que ha participado en la elaboración y adopción del texto” (p. 117).

Figura 4: Etapas de la celebración de un tratado



Elaboración propia. Fuente: CVDT (1969, arts. 9-11)

De esta manera, en el plano internacional, se dan las siguientes etapas:

a) Negociación: Esta etapa “se conduce normalmente a través de los representantes de las partes, debidamente acreditados, que formulan propuestas, contrapropuestas y realizan los pasos necesarios con vistas a arribar a un acuerdo” (Barboza, 2003, p. 112). Asimismo, como señala Becerra (1997), “se realiza por la vía diplomática, en una conferencia internacional” (sobre todo en “la negociación de un tratado multilateral”) “o en una vía convenida por los representantes” (p. 44).

De esta manera, en la negociación, los representantes de las partes “se reúnen (...) a fin de estudiar conjuntamente las posibilidades efectivas de llegar a un entendimiento en una determinada materia; buscan acercar sus posiciones sobre puntos concretos, objeto de la negociación misma, y elaboran un proyecto de acuerdo destinado a pasar a una fase ulterior” (Diez de Velasco, 2007, 162).

Así, se discute “el contenido del acuerdo y su formulación”, y se rige por la “obligación de comportarse de buena fe”, la cual contiene una obligación positiva consistente en “la acción propia de negociar”, así como una negativa que “implica la abstención de realizar acciones que tengan por objeto frustrar las negociaciones o que devengan en imposibles” (Salmón, 2014, pp. 192-193).

b) Adopción: En esta etapa “se llega a la formulación concreta de un texto del acuerdo de voluntades” y como establece la CVDT, esta etapa tiene como regla “el consentimiento de todos los Estados participantes en su elaboración, es decir, la convergencia plena de voluntades” (Salmón, 2014, p. 193). Esta regla es aplicada sobre todo en tratados bilaterales o con pocos participantes.

Así, se dice que el texto ha sido adoptado “cuando todas las partes han manifestado su opinión de que un cierto texto refleja lo negociado y que, por ende, ya no habrá de ser objeto de cambio alguno” o “cuando la negociación es conducida en una conferencia internacional, la adopción pueda producirse por la decisión de dos tercios de sus miembros presentes y

votantes, a menos que la misma conferencia haya decidido por la misma mayoría aplicar una regla diferente” de conformidad con la CVDT (Barboza, 2003, p. 112).

c) Autenticación: Esta etapa puede ser concebida como “un acto jurídico que da fe de la veracidad del texto adoptado, el cual quedará establecido como auténtico y definitivo” (Diez de Velasco, 2007, p. 162). En efecto, “tiene por finalidad dar seguridad de que el texto adoptado no será alterado”; de esta manera, “el tratado puede ser modificado en contenido solo hasta que sea autenticado (mediante rúbrica o firma ad-referéndum)” (Salmón, 2014, p. 194).

d) Manifestación del consentimiento: Para que el tratado sea vinculante para un Estado, además de las cláusulas establecidas en el propio instrumento, se requiere que el Estado manifieste su consentimiento y para ello, la CVDT recoge varios mecanismos. Así, conforme al artículo 2 de la CVDT, “se entiende por ratificación, aceptación, aprobación y adhesión, según el caso, el acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado”.

Conforme se ha señalado, las etapas anteriores corresponden a la celebración de tratados; no obstante, en cuanto sean aplicables, dichas etapas podrán corresponder también a otros instrumentos internacionales. Generalmente, los otros instrumentos internacionales, tales como los acuerdos internacionales jurídicamente vinculantes (contratos internacionales, acuerdos interinstitucionales) cuentan con las etapas de negociación, adopción y manifestación del consentimiento.

Así, conviene precisar que en tanto estos instrumentos no requieren ser perfeccionados internamente, la manifestación del consentimiento se expresa a través de la firma de la autoridad competente, salvo que el propio instrumento indique lo contrario.

1.3.1. Celebración de instrumentos internacionales con entes no estatales

Como se ha manifestado previamente, la celebración de los instrumentos internacionales diferentes a los tratados sigue generalmente, y en lo que le sean aplicable, las etapas

establecidas en la CVDT. En este caso, para la celebración de instrumentos internacionales con entes no estatales corresponde señalar que:

a) Es posible celebrar tratados internacionales cuando se trate de un sujeto de derecho internacional con capacidad limitada o restringida. Para la celebración de este instrumento, se siguen los criterios aplicados para la celebración de tratados internacionales.

b) Es posible celebrar acuerdos interinstitucionales cuando se trate de entidades de la Administración Pública, por el lado peruano, y con las entidades del ente estatal que realicen funciones técnicas o de ejecución, por la otra parte. Con respecto a este caso, se precisan ciertos criterios que deben ser adoptados durante la negociación y la manifestación del consentimiento (suscripción).

Así, entre dichos criterios tenemos que, en el Perú, la Directiva N.º 002-DGT/RE-2013 (2013) establece que durante la negociación de los acuerdos interinstitucionales “éstos deben referirse a actividades propias de la función que realiza la entidad, circunscritas a lo autorizado por su Ley de Organización y Funciones. Por tanto, no pueden comprometer obligaciones a nombre del Estado peruano ni celebrarse a nombre de este” (art. 6.3.1).

c) Es posible celebrar Acuerdos de hermanamiento cuando se trate de ciudades o sus gobiernos locales.

d) Es posible celebrar acuerdos internacionales no jurídicos, ya sea con sujetos del derecho internacional con capacidad limitadas, entidades de la administración pública o ciudades.

En general, todas estas posibilidades siguen un proceso mucho más simplificado para su celebración. De este modo, cuentan con una etapa de negociación, adopción y manifestación del consentimiento, el cual solo requiere de una suscripción.

2. Rectoría del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú en política exterior y celebración de instrumentos internacionales

En el presente apartado se desarrolla la rectoría que posee el MRE. Así, se entiende que el MRE “es un organismo del Poder Ejecutivo cuyo ámbito de acción es el sector relaciones exteriores” (Ley N.º 29357, 2009, art. 2), en la formulación de la política exterior, así como en la celebración de instrumentos internacional. En particular, se desarrollará qué se entiende por ente rector, así como el marco jurídico de dicha rectoría.

De la misma manera, en el presente apartado, se desarrollará el marco jurídico y práctico de la celebración de instrumentos internacionales en la política exterior peruana.

2.1. Marco jurídico

En primer lugar, corresponde entender qué es un ente rector. Al respecto, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE) establece que los diversos sistemas de la Administración Pública cuentan con un ente rector “que se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional; dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito; coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento en el marco de la presente Ley, sus leyes especiales y disposiciones complementarias” (Ley N.º 29158, 2007, art. 44).

En ese marco, el MRE del Perú cuenta con siete funciones rectoras:

Artículo 5.- Funciones rectoras

El Ministerio de Relaciones Exteriores ejerce las funciones rectoras, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional y en el ámbito internacional, conforme a la Constitución Política del Perú, en las siguientes materias:

1. Formular, ejecutar y evaluar la Política exterior, de conformidad con las directrices del Presidente de la República y la Política General del Estado.
2. (...)
6. Negociar y suscribir tratados y demás instrumentos internacionales, así como participar en las negociaciones de aquellos de naturaleza especializada en coordinación con los sectores competentes.
7. (...) (Ley N.º 29357, 2009, art. 5).

En la misma línea, el MRE tiene 26 funciones específicas:

Artículo 6.- Funciones específicas

El Ministerio de Relaciones Exteriores garantiza su operatividad mediante las siguientes funciones:

1. (...)
2. Dictar las normas y lineamientos técnicos para la adecuada suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los tratados y demás instrumentos internacionales, así como supervisar su cumplimiento.
3. (...)
12. Contribuir a la ejecución y cumplimiento de los tratados y demás instrumentos internacionales de los que el Perú es y sea parte.
13. (...)
24. Mantener el registro y archivo únicos de los tratados y demás instrumentos internacionales suscritos por el Perú. (...) (Ley N.º 29357, 2009, art. 6).

Cabe señalar que las referidas funciones rectoras y específicas son recogidas también en el ROF del MRE, que fue aprobado con el Decreto Supremo N.º 135-2010-RE del 17 de diciembre de 2010.

Como se observa, de acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico, el MRE del Perú es la autoridad técnico-normativa en todo el territorio nacional para la formulación, ejecución y evaluación de la política exterior, en conformidad con lo establecido por el Presidente de la República y la política general del Estado. Asimismo, posee autoridad para negociar y suscribir tratados, así como los otros instrumentos internacionales. Además, debe participar en las negociaciones de los instrumentos internacionales de naturaleza especializada en coordinación con los sectores competentes.

En ese marco, en tanto el MRE es ente rector de la formulación de política exterior y de la celebración de instrumentos internacionales, corresponde que las diversas entidades de la Administración Pública guíen su accionar conforme a los lineamientos establecidos por el MRE.

3. Celebración de instrumentos internacionales como herramienta de política exterior

La política exterior es considerada una parte de “la política general formada por el conjunto de decisiones y actuaciones mediante las cuales se definen los objetivos y se utilizan los medios de un Estado para generar, modificar o suspender sus relaciones con otros actores de la sociedad internacional”; es decir, tiene como destinatarios a los “Estados y otros actores internacionales” (Gonzalez & Meza, 2016, p. 546).

En la misma línea, como señala Rossenau, tiene como “objetivo central (...) maximizar el interés nacional, reduciendo los costos y aumentando los beneficios de la participación del Estado en el sistema internacional” (Ruiz, 2009, p. 254). En ese marco, siempre se ha “considerado necesario mantener una posición unificada como país frente al exterior y dejado esa atribución en manos del gobierno central y su poder ejecutivo, independientemente del tipo de Estado (federal o unitario)” (Ruiz, 2009, p. 254). No obstante, como se ha observado, mediante la celebración de los diversos instrumentos internacionales que existen, nuevos actores vienen participando, de alguna manera, en las relaciones internacionales.

En efecto, se aprecia que los acuerdos interinstitucionales habrían abierto “la puerta para que los gobiernos subnacionales realizaran convenios internacionales, en el marco de sus competencias exclusivas. Así, se sentaron las bases que permiten a los gobiernos subnacionales tener participación en el ámbito exterior” (Ruiz, 2009, p. 25). Sin embargo, se debe precisar que esta no cuenta con plena libertad, ya que debe encontrarse alineada a los lineamientos de política exterior establecida por el gobierno central.

Por ejemplo, en el ordenamiento jurídico mexicano, mediante la ley de celebración de tratados, se establece que “los organismos que busquen celebrar [cualquier tipo de convenios] deben informar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, quien se encargará de emitir un dictamen y, en su caso, inscribirlo en el registro respectivo” (Ruiz, 2009, pp. 258-259). De esta manera, se aprecia la supremacía que el gobierno central tiene en las diversas actuaciones relativas a la política exterior, en particular “en el control de las relaciones con

el exterior, así como formalizar las acciones y las relaciones con otras dependencias y agentes extranjeros” (Ruiz, 2009, p. 259).

En concordancia con lo anterior, en el marco de la celebración de estos instrumentos, se tiene que, por ejemplo, los acuerdos de hermanamiento reflejan “la actividad internacional de los Gobiernos locales, dentro de la paradiplomacia”, la cual “no compite con la diplomacia estatal; al contrario, se convierte en una herramienta de potenciación y fortalecimiento de los asuntos domésticos y de la política exterior del Estado, porque básicamente las entidades buscan una vinculación externa para mejorar su desarrollo u obtener un beneficio local, entre otros objetivos, de corte económico, político y cultural” (Gonzalez & Meza, 2016, p. 542).

“La paradiplomacia (...) se enfoca en la actividad internacional de las ciudades, pero no en una actividad aislada, sino en una gestión internacional enfocada, direccionada y amparada por la política exterior del país al que están adscritos, entendiendo que la formulación de política exterior es en general competencia de los Estados, pero estos no son los únicos agentes” (Gonzalez & Meza, 2016, p. 543).

En ese contexto, se aprecia que la celebración de instrumentos internacionales responde a los intereses que tiene el Estado en el sistema internacional, por lo que constituye una herramienta para el logro de los objetivos planteados en los lineamientos de política exterior del Estado. De esta manera, la celebración de instrumentos internacionales, así como el contenido de estos deben seguir los lineamientos establecidos para dicha política por el gobierno central.

3.1. Celebración de instrumentos internacionales como acto de reconocimiento

En el presente apartado se desarrolla el acto unilateral del reconocimiento y su vinculación con la celebración de instrumentos internacionales. Para ello, se desarrolla brevemente en qué consiste el reconocimiento, su vinculación con los asuntos políticos, las ventajas que otorga al ente reconocido, así como los sujetos facultados a efectuar el acto de reconocimiento y su clasificación. De la misma manera, se desarrolla el reconocimiento

tácito y como el mismo puede darse al momento de la celebración de instrumentos internacionales.

También y a fin de complementar el estudio del acto de reconocimiento y su vinculación con la celebración de instrumentos internacionales se desarrollan los límites de dicho acto, así como las situaciones particulares que se presentan en la actualidad, enfocándonos en la diferencia entre el acto de reconocimiento de Estado y de gobierno, así como la vinculación de estos que pueden transformarse en uno de ellos.

3.1.1. El acto de reconocimiento en el derecho y en el sistema internacional

El reconocimiento es una “manifestación unilateral de voluntad de un Estado mediante la que se reconoce la existencia de una determinada situación jurídica”, así se puede dar el reconocimiento de Estados, gobiernos, gobiernos de facto, movimientos beligerantes o de comités de liberación nacional (Rojas, 2010, p. 61). Sumado a lo anterior, Díez de Velasco (2007) señala que el reconocimiento es “una declaración de voluntad unilateral por la cual un sujeto de [derecho internacional] constata la existencia de un hecho, de una situación o de una pretensión, y expresa su voluntad de considerarlas como legítimas” (pp. 151 y 152).

De acuerdo con lo expresado por Santa (2011), el reconocimiento de un Estados o un gobierno ocupa un espacio considerable “en la política internacional de las naciones soberanas”, así como en la de los actos de las organizaciones internacionales. En esa misma línea y “[p]or costumbre clásica de las relaciones internacionales, los sujetos de derecho internacional realizan expresiones individuales o colectivas con el fin de reconocer la existencia de un estado o un gobierno” (pp. 1-2). Dicha expresión o manifestación cuenta con un amplio contenido jurídico, pero también contiene elementos políticos y económicos.

Al respecto, corresponde señalar que el reconocimiento es un acto “discrecional y fundamentalmente político” que se emite generalmente conforme a los intereses del Estado; así, se tiene como ejemplo que el reconocimiento al gobierno de la República Popular China por los Estados Unidos de América tomó alrededor de 30 años (Gómez-Robledo & Méndez, 1981, p. 34). De la misma manera, en tanto cuenta con características políticas, el

reconocimiento ha sido “utilizado como un medio de presión contra los gobiernos que buscan legitimarse ante la opinión pública mundial” (Gómez-Robledo & Méndez, 1981, p.34).

Asimismo, el reconocimiento diplomático es considerado uno de los elementos centrales del actual sistema internacional; por lo que las diversas entidades que buscan su reconocimiento para garantizarse derechos en el ámbito internacional establecen instrumentos que le permitan obtener dicho reconocimiento (Lemus, 2017, p. 53), entre dichos instrumentos se tiene la celebración de instrumentos internacionales, así como la ayuda oficial al desarrollo.

Ahora bien, dentro del acto de reconocimiento, se tiene, por un lado, el caso de reconocimiento de un Estado, acto mediante el cual “el Estado que reconoce espera y confía que el Estado reconocido desempeñe su justo y adecuado papel en la comunidad internacional (...)”. Así, para ello, resulta jurídicamente necesario que se cumpla con los elementos tradicionales del mismo (población, territorio, gobierno); no obstante “aun cuando hay acuerdo general global con la definición de lo que puede ser un Estado, su aplicabilidad a distintas situaciones concretas puede presentar problemas, especialmente en cuanto a elementos o intereses políticos se trata” (Santa, 2011, p. 4).

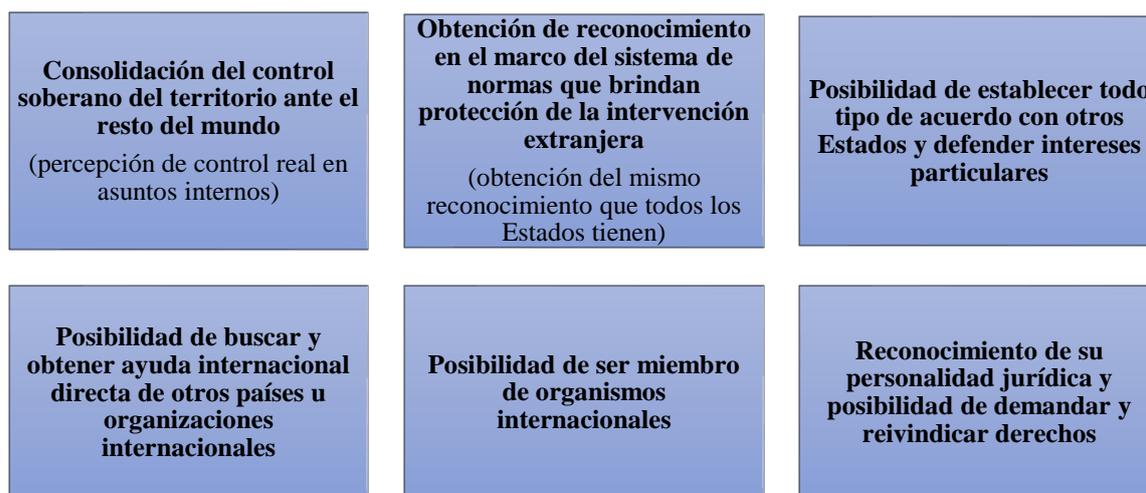
Por otro lado, se tiene también el acto de reconocimiento de gobierno. Sobre el particular, si bien “las alteraciones que puedan producirse en la organización política interna de un Estado no afectan en principio a la condición internacional de este; salvo en el caso de la desaparición de todo un gobierno, que conllevaría la extinción del Estado a falta de uno de sus elementos básicos”, las mismas no dejan de tener relevancia en el plano internacional. Ello en tanto que, dependiendo de la forma cómo se acceda al poder, un gobierno “puede verse en dificultades para ejercer en plenitud sus funciones en el plano internacional si no se ve respaldado por. el reconocimiento de los gobiernos de otros Estados”, el cual le permitirá desarrollar relaciones diplomáticas plenas (Diez de Velasco, 2007, pp. 282 y 283).

En ese sentido, ante la presencia de un ente que busca su reconocimiento como Estado o gobierno, “la comunidad internacional deberá, moralmente, demostrar su voluntad de aceptar o no el hecho del cambio y las consecuencias jurídicas o políticas de envergadura

que surgirán del reconocimiento explícito o implícito (o también del no reconocimiento) del nuevo Estado o gobierno” (Santa, 2011, p. 4).

En el caso particular del reconocimiento de un territorio como Estado, se presenta diversas ventajas. Así, Santa (2011) señala las siguientes:

Figura 5: Ventajas del reconocimiento de un territorio como Estado



Elaboración propia. Fuente: Santa (2011, pp. 5-6)

3.1.2. Sujetos facultados a efectuar el acto de reconocimiento

En el presente apartado, corresponde identificar los sujetos que se encuentran facultados a efectuar el acto de reconocimiento. Sobre el particular, conforme con el Instituto de Derecho Internacional, los facultados a realizar dicho acto son los Estados; no obstante, también lo pueden realizar las organizaciones internacionales.

En el primer caso, el reconocimiento por parte de un Estado es “competencia del poder ejecutivo a través de los órganos encargados de la acción exterior”; luego, en el segundo caso, el reconocimiento por parte de una organización internacional refiere al “reconocimiento colectivo”, el cual “no implica necesariamente el reconocimiento por todos y cada uno de los demás miembros” de la organización internacional (Brotons, 2010, p. 77).

En particular, en el caso peruano, el reconocimiento de Estado puede realizarse por el Presidente de la República, a quien, conforme con nuestra Constitución Política (1993), le corresponde dirigir la política exterior peruana, así como las relaciones internacionales; asimismo, le corresponde, entre otros, celebrar y ratificar tratados (artículo 118). Dicho reconocimiento también puede ser efectuado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, como ente rector de la política exterior peruana.

Cabe precisar que no es posible que otras entidades de la administración pública puedan efectuar dicho reconocimiento, salvo que el acto de reconocimiento efectuado por la administración pública sea convalidado por el poder ejecutivo mediante sus órganos encargados de la política exterior peruana.

3.1.3. Formas de reconocimiento: reconocimiento tácito y reconocimiento expreso

Conforme señala Salmón (2014), existen distintas formas para efectuar el reconocimiento. Así, dentro de la clasificación que dicha autora identifica se tiene que puede ser un reconocimiento expreso o un reconocimiento tácito; un reconocimiento de forma prematura o tardía, así como un reconocimiento de facto o de iure (p. 85).

Para los fines de la presente tesis, corresponde desarrollar la primera clasificación. No obstante, cabe precisar que el “principio del no formalismo que rige la creación de obligaciones en [derecho internacional] se manifiesta también en el reconocimiento de Estados” (Brotons, 2010, p. 77).

Respecto a la referida primera clasificación, Gómez-Robledo & Méndez (1981) señalan que “el reconocimiento puede ser expreso, cuando exista una declaración, o tácito, cuando a través de las relaciones y contactos se deduzca que existe el propósito de emitir el acto de reconocimiento (p. 4)”. En la misma línea, estamos frente a un reconocimiento expreso “cuando la Cancillería de un Estado emit[e] una declaración en la que reconoce a otro”, y estamos frente a un reconocimiento tácito cuando, por ejemplo, “se celebre un tratado bilateral” (Salmón, 2014, p.85).

También, Rojas (2010) señala que el reconocimiento expreso se realiza al efectuarse “una declaración formal, escrita o verbal”; mientras que el reconocimiento tácito se efectúa “mediante actos que llevan implícita la voluntad de un Estado de reconocer determinada situación”, a modo de ejemplo se tiene “el establecimiento de relaciones diplomáticas, el recibimiento de jefe de Estado o, la conclusión de tratados internacionales bilaterales” (p. 62).

Asimismo, se aprecia que el referido reconocimiento expreso “puede ser unilateral, de un Estado respecto de otro, o mutuo, cuando dos o más Estados proceden a su reconocimiento recíproco. También puede ser individual o conjunto” (Brotons, 2010, p. 77). De este modo, estaremos frente a un reconocimiento unilateral cuando un Estado realiza una declaración reconociendo a otro, y estaremos frente a uno mutuo cuando dos Estados realizan el reconocimiento recíprocamente, como el reconocimiento de “Israel con Egipto”. En el caso del reconocimiento conjunto, dicho autor señala que se dio en el “Tratado tripartito de Buena Vecindad, Amistad y Cooperación (1993) con el que España y Francia reconocieron al Principado de Andorra como Estado soberano” (Brotons, 2010, p. 77).

3.1.4. El reconocimiento tácito en la celebración de instrumentos internacionales

Con relación al reconocimiento tácito o implícito, el cual “es consecuencia inexcusable de determinados actos”, se debe señalar que presenta el problema de “la constatación de la voluntad de reconocer por parte del sujeto al que son imputables los actos de que se trate” (Brotons, 2010, p. 77).

Al respecto, conforme con la doctrina se han identificado actos que no permiten que se de dichas dudas del reconocimiento. Así, se tiene los casos señalados líneas arriba, como los son el establecimiento de relaciones diplomáticas o la celebración de tratados en las cuales se establezca una cláusula que haga referencia a la igualdad soberana o su reconocimiento.

Respecto a las referidas cláusulas corresponde citar el ejemplo que da Brotons (2010) que señala, por un lado, que el artículo X del Acuerdo Marco General para la Paz en Bosnia y Herzegovina (1995) sería una muestra de reconocimiento expreso en tanto “dispone que la

RF de Yugoslavia y la R. de Bosnia y Herzegovina se reconocen mutuamente como Estados soberanos independientes dentro de sus fronteras internacionales” (p. 78).

Por otro lado, Brotons (2010) señala que el artículo I de dicho Acuerdo sería un ejemplo de reconocimiento implícito ya que establece que “las Partes (Bosnia y Herzegovina, Croacia y la RF de Yugoslavia) conducirán sus relaciones de acuerdo con los principios establecidos por la Carta de las Naciones Unidas; en particular, las Partes respetarán totalmente la igualdad soberana de las demás, arreglarán sus diferencias por medios pacíficos y se abstendrán de toda acción, por amenaza o uso de la fuerza o de cualquier otro modo, contrala integridad territorial o la independencia política de Bosnia y Herzegovina o de cualquier otro Estado” (p. 78).

No obstante, existen ciertos actos que no implican necesariamente que se de este tipo de reconocimiento. De este modo, tenemos que no se efectúa un reconocimiento tácito cuando se da “la conclusión por parte de un Estado de tratados multilaterales del que es parte otro Estado al que no ha reconocido” ni cuando “un Estado forme parte de una organización internacional de la que también formen parte otros Estados a los que no ha reconocido”, salvo que el Estado haya “manifestado su voluntad para que otro Estado entre a formar parte de la organización internacional” (Rojas, 2010, p. 62).

De esta manera, se aprecia que la celebración de instrumentos internacionales, en particular, la celebración de tratados representa una de las formas en la cual los Estados expresan su reconocimiento. Así, la celebración de un tratado puede significar el reconocimiento tácito de un Estado o de un Gobierno, o también un reconocimiento expreso cuando incluye cláusulas referidas al reconocimiento mutuo o a la igualdad soberana.

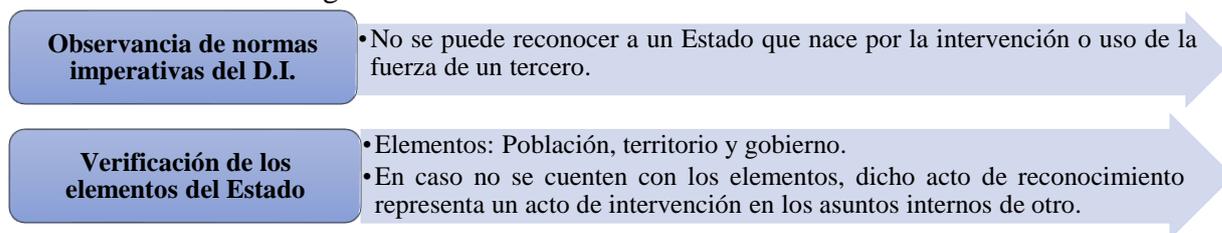
Teniendo en cuenta lo expuesto, corresponde tener cuidado en la celebración de los instrumentos internacionales, a fin de que el contenido del mismo y las etapas para concluirlo no generen un reconocimiento tácito. Cabe señalar que lo señalado no debe ser interpretado en el extremo de que no es posible celebrar instrumentos internacionales con aquellos entes cuya naturaleza estatal se encuentre cuestionada a fin de evitar un reconocimiento tácito, sino que en tanto se requiera celebrar estos instrumentos, el mismo debe realizarse teniendo

en cuenta las características y requerimientos necesarios para que dicho acto no implique un reconocimiento.

3.1.5. Los límites del acto de reconocimiento

Como se ha señalado con anterioridad, el reconocimiento de un Estado tiene como característica que es “un acto libre y discrecional”, siendo “prerrogativa de cada sujeto internacional decidir si y cuando va a reconocer”, ya que el “Derecho internacional general no lo obliga a hacerlo y, en consecuencia, el retraso o la negativa de reconocimiento no generan responsabilidad internacional” (Brotons, 2010, p. 78). No obstante, corresponde precisar que dicha discrecionalidad tiene ciertos límites, los cuales se presentan en la siguiente figura:

Figura 6: Límites del acto de reconocimiento



Elaboración propia. Fuente: Brotons (2010).

3.1.6. Situaciones particulares del reconocimiento

Corresponde precisar que el reconocimiento de gobiernos se da cuando “en un Estado se produce una asunción inconstitucional del poder (gobiernos de facto) o en medio de un conflicto civil distintas facciones lo disputan” (Brotons, 2010, p. 81). En la misma línea, Díez de Velasco (2007) señala que mediante este acto “se da la conformidad para continuar las relaciones habituales de intercambio con el nuevo régimen, cuando este nuevo régimen ha surgido de manera diferente a la sucesión pacífica y normal de autoridades de un país, de modo diverso a la sucesión de gobiernos constitucionalmente establecida” (p. 283). En efecto, se busca que se reconozca cuál es el gobierno que se encuentra a cargo del Estado en particular. Al respecto, Brotons (2010) ejemplifica que fue el gobierno nacionalista que se

encontraba “en Taiwán —y no el comunista bajo cuyo control se encontraba todo el territorio continental— el que representó a China en Naciones Unidas hasta 1973”.

Resulta relevante el reconocimiento de gobierno en tanto es posible que se den relaciones entre el Estado de dicho gobierno y otros Estados; sin embargo, para que estas sean plenas, es decir, engloben relaciones diplomáticas, es necesario que se de dicho reconocimiento. Así, “el reconocimiento aparece como una actividad estatal que decide la existencia y la amplitud de las relaciones internacionales entre quienes se reconocen mutuamente” (Diez de Velasco, 2007, p. 283).

El reconocimiento de gobiernos se realiza de manera discrecional; no obstante, existen diversas doctrinas que establecen criterios para efectuar la misma. Entre ellas se tiene a la doctrina Tovar, la cual señala que no se debe reconocer a los gobiernos que nazcan de la revolución contra un régimen constitucional, sino solo a gobiernos democráticos, legitimados mediante elecciones; a la doctrina Estrada que señala que no se debe reconocer a ningún gobierno en tanto ello involucraría un acto de intervención en los asuntos internos; a la doctrina Lauterpacht o teoría de la efectividad, que establece el deber de reconocer solo a los gobiernos efectivo, es decir, que tengan un control efectivo de la población (Salmón, 2017, pp. 43-44).

Finalmente, es importante señalar que “un problema de reconocimiento de gobiernos puede transformarse en otro de reconocimiento de Estados cuando el conflicto civil es, o se transforma, en separatista” (Brotons, 2010, p.81).

Conforme con la doctrina, existen casos particulares respecto al reconocimiento, así se tiene en particular la “trascendencia del reconocimiento —o no— de la estatalidad del otro por Estados que reclaman su territorio. Desde el punto de vista del reclamante, mientras no hay reconocimiento no cabe invocar el derecho internacional para deslegitimar los recursos, incluido el uso de la fuerza, a su disposición para solventar un conflicto doméstico” (Brotons, 2010, p. 83).

Brotons (2010) señala que uno de los ejemplos de esos casos particulares de reconocimiento es la situación que se da entre China y Taiwán, ya que por varios años “los nacionalistas del Kuomintang, que controlaban Taiwán, habían coincidido con los comunistas en ser China”; pues incluso, “hasta 1973 fueron ellos sus representantes en Naciones Unidas” y cuando perdieron dicha “representación, sus relaciones internacionales se resintieron por la política de Pekín de no mantener relaciones con quienes las mantuvieran con el gobierno de Taiwán” (p.83).

Brotons (2010) continúa indicando que, a fines del siglo XX, se dio la llegada al poder en Taiwán de políticos independentistas, que se han ido alternando en el gobierno con los nacionalistas. Al respecto, para la República Popular China, “si Taiwán pretende ahora ser reconocida como Estado soberano, alterando el *statu quo*, será reo de un acto secesionista, amenazante de la integridad territorial china”. Con la finalidad de que no se de dicho acto secesionista, China aprobó en el 2005 “una ley dirigida a lograr la reunificación del país por medios pacíficos, permitiendo a Taiwán la práctica de un sistema diferente y una amplia autonomía, pero advirtiendo que empleará medios no pacíficos para proteger la soberanía e integridad territorial del país” si se intenta buscar la independencia de Taiwán (p.83).

Si bien en estos apartados se ha desarrollado de manera breve la visión que se presenta de la relación de China y Taiwán, cabe precisar que la misma será tratada de una manera mucho más amplia en los capítulos segundo y tercero.

CAPÍTULO II: Relaciones del Perú con China y Taiwán

1. China y Taiwán

La República Popular China, es un Estado que se encuentra ubicado en la parte oriental del continente asiático, en el borde del Pacífico occidental; posee un territorio de aproximadamente 9.6 millones de kilómetros cuadrados⁶ y una población de alrededor de 1 415 045 928 habitantes correspondientes a 56 grupos étnicos (Consejo de Estado de la República Popular China, s.f.). Es la segunda economía más grande del mundo, con un PBI de 14.342.902,84 en el 2019 (Banco Mundial, s.f.)⁷. Asimismo, en el 2011, la RPC superó a los EUA en la producción de manufactura, por lo que se convirtió en el principal productor de estas; también es “el segundo mayor destino de inversión extranjera, el país con las mayores reservas internacionales de divisas y el mayor país acreedor” (García, 2020, pp. 63-64). El Perú y China cuentan con relaciones diplomáticas, comerciales y de cooperación. De igual forma, cuentan con una relación estratégica integral y un Tratado de Libre Comercio, entre otros esquemas de asociación.

Taiwán, como espacio geográfico, se encuentra ubicado en el Pacífico Occidental; abarca los archipiélagos de las Islas Pescadores (Penghu), Quemoy (Kinmen), Matsu y otros diversos islotes, y tiene aproximadamente 36.197 kilómetros cuadrados, así como una población de 23 millones de personas, de los cuales 95.4% son chinos han (incluyendo hoklo, hakka, y otros grupos originarios de China); 2.4%, pueblos aborígenes malayopolinesios; 2.2%, nuevos inmigrantes (Ministerio de Relaciones Exteriores de Taiwán, 2019, pp. 3-11). De la misma manera, es una de las economías más abiertas y productivas del mundo, posee un PBI per cápita que es cuatro veces la del Perú (Ministerio de Comercio Exterior y

⁶ Lo que lo convierte en el tercer estado con mayor territorio en el mundo. Asimismo, su territorio cuenta con 23 provincias (China considera que Taiwán es la vigésimo tercera provincia), 5 regiones autónomas, 4 municipalidades y 2 regiones administrativas especiales con autonomía y moneda propia (Hong Kong y Macao) (Treacy, 2020, p. 173).

⁷ De acuerdo con diversas proyecciones, la economía china superara la de los EUA durante la tercera década del siglo XXI (García, 2020, p.64).

Turismo, 2018, p. 1). Nuestro país cuenta con relaciones en materia comercial y de cooperación con Taiwán.

1.1. Breve desarrollo histórico de la relación entre China y Taiwán

China y Taiwán se han encontrado vinculados desde hace muchos siglos atrás. Conforme señalan Chacón, Pérez & Toro (2001), uno de los primeros antecedentes de la relación entre China y Taiwán se realizó, en el siglo VI, con el envío de expediciones, en nombre del emperador Yang ti de la Dinastía Sui, a la isla de Taiwán para efectuar el cobro de tributos. No obstante, los primeros contactos más directos se remontan a 1430, durante la Dinastía Ming, en el marco de las exploraciones efectuadas por el almirante Cheng Ho (también conocido como Zheng He), en representación de China, en la isla de Taiwán. Luego, la isla estuvo en manos extranjeras, así, entre 1622 y 1624, los holandeses establecieron una colonia en la isla denominada *Ilha Formosa*. Por su parte, los españoles también buscaron apoderarse de dicha isla, estableciéndose en la parte norte (pp-72-73). Cabe señalar que, bajo la posesión holandesa, la Compañía Holandesa de las Indias Orientales promovió el movimiento migratorio de trabajadores chinos desde el continente a la isla, la cual inicialmente se encontraba poblada solo por aborígenes de grupos étnicos proto malayos (Herrera & Lu, 2006, p. 137).

Luego, en 1684, la Dinastía Qing, de origen manchú, tomó el poder en la isla y la estableció como prefectura y distrito militar de la provincia de Fujian” (pp. 72-73). Alrededor de 200 años después, es decir, en 1885, Taiwán se convirtió en una provincia del imperio chino (Salido, R., 2016, p. 1127). Así, durante este periodo y “hasta finales del siglo XIX, se incrementó el caudal de emigrantes continentales y el mestizaje entre estos y los aborígenes favoreció la constitución en Taiwán en una sociedad china consolidada” (Herrera & Lu, 2006, p. 137).

La dinastía Qing estuvo al mando de la isla hasta 1895, ya que debido a los resultados obtenidos en la guerra sino japonesa, Taiwán fue entregada a Japón, mediante el Tratado Shimonoseki. Así, los japoneses ocuparon la isla por 50 años, dado que, en 1945, debido a la derrota de Japón en la Segunda Guerra Mundial, mediante la Declaración del Cairo (1943)

y la Declaración de Potsdam (1945), la isla fue devuelta a China (Villena, 2017, pp. 9-11). La isla fue ocupada “por parte del Kuomintang (Partido Nacionalista Chino)” (Chacón, Pérez & Toro, 2001, p. 73).

Cabe señalar que durante el tiempo que Taiwán fue cedido a Japón, en la china continental se realizaban diversos conflictos; de esa forma, en 1911 y 1912, Sun Yat-sen (líder y fundador del partido republicano Kuomintang) lideró el movimiento que logró derrotar a la dinastía Qing y estableció la República de China (Villena, 2017, p. 10). Luego, China enfrentó una guerra civil que culminó en 1949. Esta guerra civil se dio entre el Kuomintang, liderado por Chiang Kai-shek, y el Partido Comunista Chino, bajo el mando de Mao Zedong. Tras la derrota, el gobierno del Kuomintang se refugió en la isla (que continuó con la denominación de República de China) en la espera de recuperar la china continental y recuperar el gobierno de toda la China (Connelly, M., 1996, p. 271). Por su parte, la china continental quedó a cargo del Partido Comunista de Mao y fue establecida como la República Popular de China (RPC).

A partir de ello, la relación de la República de China (Taiwán) y la República Popular China siguió “la lógica de la Guerra Fría”, donde la intervención de los Estados Unidos de América resultó importante y lo sigue siendo hasta hoy en día. Así, “en un inicio, el régimen de Chiang Kai-shek se vio favorecido por el apoyo de los EUA en el contexto del enfrentamiento bipolar y la contención contra la expansión del comunismo en Asia” (Salido, R., 2016, p. 1131). De esta manera, en 1954, Taiwán y los EUA firmaron un acuerdo de defensa mutua con la finalidad de interrumpir las ofensivas militares que la China continental efectuaba en tanto consideraba a “Taiwán una provincia rebelde y altamente peligrosa para la estabilidad regional, razón por la cual lanzó ofensivas militares” y buscaba invadirla (Duque, Eusse, Hoyos & Roldón, 2008, p. 35). Por su parte, la RPC fue reconocida por la URSS, seguido por países como Bulgaria, Rumania, Polonia, Hungría y Checoslovaquia, los cuales pertenecían al bloque soviético (García Corrochano, 2019, p. 66).

Ahora bien, el apoyo estadounidense a la isla se basaba en la estrategia de los Estados Unidos de América para evitar que el comunismo siga expandiéndose; por lo que este apoyo le permitía a la República de China, bajo el liderazgo del Kuomintang, gozar de un amplio

reconocimiento diplomático a nivel mundial y permanecer en organizaciones internacionales (Aranda, 2011, p. 108). Así, la isla al mando del Kuomintang conservó “su asiento en la Organización de Naciones Unidas (ONU) y en el Consejo de Seguridad”.

Por otra parte, la política exterior de la RPC, a cargo de Mao, se basaba en la protección de la seguridad nacional, así como en lograr el reconocimiento de su gobierno como el único y legítimo (Zhou, 2018, 31). De esta manera, durante los años cincuenta y sesenta, la RPC “trató en vano de que se revisara su caso en la Organización de las Naciones Unidas” (Connelly, M., 1996, p. 271). Ello se aprecia en la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1967, donde con 58 votos contra 45 y 17 abstenciones, el gobierno establecido en la isla conservó su lugar en la ONU (García Corrochano, 2019, p. 67). Sin embargo, dicha situación cambió con la llegada de Nixon al gobierno estadounidense y su acercamiento a la China de Mao a fin de contener a la URSS (Salido, R., 2016, p. 1131).

El 25 de octubre de 1971, la Asamblea General de Naciones Unidas, mediante la Resolución 2758⁸, reconoció que los representantes del gobierno de la RPC “son los únicos representantes legítimos de China en las Naciones Unidas”, y que la RPC “es uno de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad”. Por ello, decidieron restituirles sus derechos y expulsar “a los representantes de Chiang Kai-shek del puesto” que habrían ocupado “ilegalmente en las Naciones Unidas y en todos los organismos con ellas relacionados” (ONU, 1971).

Taiwán salió de la ONU, así como de las organizaciones internacionales y programas vinculados a ella, y “sólo permaneció en el Fondo Monetario Internacional (FMI) y en el Banco Mundial (BM)”. Asimismo, y como consecuencia, “varios países que tenían relaciones diplomáticas con Taiwán fueron rompiéndolas para establecerlas con la RPC”. Tanto Taiwán como la RPC “se negaban a establecer relaciones diplomáticas con aquellos países que reconocían a uno o al otro”, en tanto ambos gobiernos “se proclamaban como legítimos representantes de todo el pueblo chino, aunque la RPC sólo tenía jurisdicción sobre

⁸ Resolución 2758 (XXVI) Restitución de los legítimos derechos de la República Popular de China en las Naciones Unidas. Disponible en: [https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/RES/2758\(XXVI\)](https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/RES/2758(XXVI)).

el continente y el gobierno del KMT sobre el territorio de Taiwán-Penghu-Kinmen-Matsu”. (Connelly, M., 1996, p. 271).

En 1972, los Estados Unidos de América y la República Popular China suscribieron el Comunicado de Shanghái que contenía la posición independiente de cada parte sobre Taiwán. Por tanto, la RPC señaló “el reconocimiento de una sola China” en la que Taiwán es una provincia de esta, y afirmó que el asunto de la isla era de carácter interno, por lo que otros Estados no debían intervenir, y EUA debía retirar sus tropas militares establecidas en Taiwán. Por su parte, EUA reconoció también el principio de “Una sola China”, manifestó su interés en que se alcance una solución pacífica en dicho asunto, y se comprometió a retirar, de manera progresiva, sus tropas militares de la isla conforme disminuyan las tensiones (Duque, Eusse, Hoyos & Roldón, 2008, pp. 51-52).

Luego, mediante los Documentos de Normalización de las Relaciones entre los Estados Unidos de América y la República Popular China, del 15 y 16 de diciembre de 1978 y con entrada en vigor el 1 de enero de 1979, EUA reestableció formalmente las relaciones diplomáticas con la RPC, dejando de lado a Taiwán. De este modo, en dichos documentos se estableció que:

“Estados Unidos reconocía a ‘la República Popular China como el único gobierno legal de China (...) terminando relaciones diplomáticas y el Tratado de Mutua Defensa entre Estados Unidos y la República de China [Taiwán] (...), retirando su personal militar de Taiwán en un plazo de cuatro meses’ y manteniendo con éste, desde entonces, relaciones comerciales, culturales y de otro tipo sin representación gubernamental oficial y sin relaciones diplomáticas” (Sánchez, 2013, p. 117).

Sin perjuicio de ello, “se emitió el Acta de Relaciones con Taiwán, establecido por el Congreso norteamericano en 1979, en el cual se garantizaba la seguridad de Taiwán a través de la venta de armas y respaldo militar” (Chacón, Pérez & Toro, 2001, p. 78). Como se aprecia, EUA decidió mantener relaciones del más alto nivel con la RPC, pero sin dejar de lado a Taiwán.

En 1980, la RPC tomó el lugar de Taiwán en el Banco Mundial y en el Fondo Monetario Internacional, y logró su ingreso al Banco de Desarrollo Asiático (BDA) en 1986. A Taiwán se le permitió seguir perteneciendo a dicha institución siempre que dejara el nombre de República de China y participara como Taipéi-China. “Taiwán aceptó quedarse en el BDA, pero durante dos años no participó en las reuniones anuales como protesta por el cambio de nombre” (Connelly, M., 1996, pp. 272-273).

Como se ha señalado, durante las décadas de 1970 y 1980, tanto la RPC como Taiwán buscaban ser los representantes del pueblo chino; pero a su vez coincidían en “aspectos como el principio de una sola China -la cual establecía la pertenencia de Taiwán a China-, la no fragmentación de la soberanía, y la integridad del territorio chino”. Así, aun cuando se daba esta contradicción, se desarrollaron negociaciones que buscaban la reunificación, tanto durante el gobierno de Mao Zedong, como con el de Deng Xiaoping (Duque, Eusse, Hoyos & Roldón, 2008, p. 52).

De este modo, en 1979, la RPC emitió el denominado Mensaje a los Compatriotas de Taiwán, en el que señaló la necesidad de establecer negociaciones, así como “tres vínculos (correo, transporte y comercio) y los cuatro intercambios (culturales, económicos, técnicos y deportivos), y ofreciendo fundamentalmente la idea de un país, dos sistemas”. Paralelamente, buscó “el aislamiento internacional de Taiwán, para forzarlo a una negociación”. La propuesta fue rechazada, y Taiwán estableció “la política de los tres no (no contacto, no negociación y no compromiso con el comunismo)”⁹. No obstante, las relaciones entre ambas partes fueron mejorando, “principalmente debido al proceso de democratización en Taiwán, asociado al debilitamiento de la hegemonía del Kuomintang. Esto trajo consigo el debilitamiento de los sectores taiwaneses con posiciones más recalcitrantes, opuestos a cualquier tipo de negociación con la RPC” (Chacón, Pérez & Toro, 2001, p. 79).

⁹ Durante la administración de Chiang Ching-guo, se buscó establecer políticas de tolerancia y relegitimación del Régimen, pero, a su vez, el principio “Una sola China” era intocable como parte de la identidad de la isla; así, se tenía la declaración de los “Tres Nos” de 1985 respecto a la RPC, y se tomaban medidas contra activistas que promovían la independencia de Taiwán, aun cuando la Ley Marcial había sido levantada (Herrera & Lu, 2006, p. 143).

Ante “la iniciativa de la RPC de impedir la aceptación internacional de Taiwán, la isla respondió con la implementación de una diplomacia flexible basada en el énfasis del gobierno al comercio internacional y en el afianzamiento de los lazos culturales con otros países” (Duque, Eusse, Hoyos & Roldón, 2008, pp. 52-53).

Por consiguiente, mientras ocurrían los hechos descritos y la isla pasaba por un proceso de democratización que incluía la creación de partidos políticos, así como el establecimiento de elecciones, en 1988, en Taiwán se eligió, por primera vez, a un líder mediante elecciones generales.

1.1.1. La relación con China bajo la administración de Lee Teng-hui

En 1988, Lee Teng-hui, del Kuomintang, llegó al poder en Taiwán, convirtiéndose en el primer líder elegido mediante elecciones generales. Lee “era un líder proindependentista”, en tanto defendía “la independencia de Taiwán y la teoría de los dos Estados¹⁰ para buscar un mayor reconocimiento entre la comunidad internacional” (Duque, Eusse, Hoyos & Roldón, 2008, p. 53). Por consiguiente, impulsó la labor diplomática, mediante el establecimiento de una política exterior que buscaba acelerar el fortalecimiento de relaciones sustantivas con los Estados con los que no se tuvieran vínculos diplomáticos; ingresar a organizaciones internacionales; establecer relaciones con países comunistas, y desafiar a la RPC en los países con los que tenía relaciones diplomáticas, mediante préstamos y asistencia técnica a través del creado Fondo de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional (FDCEI) (Connelly, M., 1996, pp. 272, 276-277).

Sin embargo, con posterioridad, Lee afirmó de manera pública y repetida el principio de “Una sola China”, y señaló que Taiwán buscaría la reunificación china mediante los Tres principios del Pueblo (nacionalismo, democracia y bienestar, que fueron establecidos por Sun Yat-sen) (Herrera & Lu, 2006, p. 144). Así, con Lee, se dio fin a la política de los Tres

¹⁰ La Teoría de los dos Estados era concebida por Lee bajo la idea de que “la República de China era un Estado soberano nacido en 1912 [y] que las circunstancias históricas [la] habían reducido a la isla de Taiwán. Igualmente, el proceso histórico había dado lugar a la República Popular China, un nuevo Estado reconocido internacionalmente y que ejercía la soberanía sobre los territorios continentales que una vez estuvieron bajo bandera de la República de China, pero que hoy no lo estaban: la República Popular China se había separado, en 1949, de la República de China” (Herrera & Lu, 2016, p. 147).

no, y en 1990 y 1991 se establecieron organizacionales no gubernamentales para apoyar el mejoramiento de las relaciones de las partes: por el lado de Taiwán, la Fundación para el Intercambio del Estrecho de Taiwán (FES) (taiwanesa) y, por el lado de la RPC, la Asociación para las Relaciones a través del Estrecho de Taiwán (ARATS). Paralelamente, en 1991, terminó el Período de Movilización en Contra de la Rebelión Comunista (Chacón, Pérez & Toro, 2001, pp. 79-80).

En noviembre de 1992, se habría realizado el Consenso de 1992, o también llamado el Espíritu de 1992, es decir, una reunión histórica entre representantes de la RPC y de la República de China en la que se acordó que, bajo el principio de “Una sola China”, la isla era parte inalienable de China, y que ambas partes podían mantener interpretaciones diferentes de dicho principio (Gálvez, 2018, p. 375). En la misma línea, Herrera y Lu (2006) señalan que “el representante de Taiwán, Gu Zhengfu, y el de China, Wang Daohan, se reunieron en Hong Kong en 1992”, y “ambas partes reafirmaron el concepto de Una sola China y en cuanto al significado de éste, alcanzaron por consenso de [que] cada parte lo expresa a su manera”; así, el “Kuomintang podía interpretar que Una sola china se refería a la República de China, mientras que el Partido Comunista de China la podía interpretar [como a] la República Popular China” (p. 144). Cabe señalar que, en 1993, en Singapur, las partes se habrían vuelto a reunir a fin de consolidar lo establecido en 1992.

En consecuencia, se aprecia que Lee tenía una posición de ambigüedad calculada, ya que, por un lado, promovía el principio de “Una sola China” y, por otro lado, comenzaba a promover la idea de la construcción de una comunidad de destino integrada por la población de Taiwán¹¹ (Herrera & Lu, 2006, p. 145).

Mientras Lee afirmaba el respeto al principio de “Una sola China”, la RPC se mostraba tolerante ante las medidas que tomaba Taiwán; sin embargo, en 1995, 1996 y 1999 se registraron momentos de conflicto. Así, la visita de Lee a los EUA y el suministro de armas de este a Taiwán generó que la RPC realice ejercicios militares y pruebas de misiles chinos

¹¹ De esta manera, mediante la promoción de una identidad propia taiwanesa, se busca una desinicización de Taiwán, dejando de lado cualquier identidad china que se posea.

entre julio de 1995 y marzo de 1996 cerca de Taiwán (Sánchez, 2013, p. 119), en línea con su posición de “Una sola China”.

Sin perjuicio de ello, cabe señalar que, en 1995, Jiang Zemin estableció Ocho puntos que buscaban la reunificación mediante la idea de “Un país, dos sistemas” y también el establecimiento de plazos para el proceso de negociación (Chacón, Pérez & Toro, 2001, pp. 79-80). Por consiguiente, mediante este discurso, así como las manifestaciones de uso de la fuerza manifiestan la posición china de defender el principio de “Una sola China”.

Luego, en 1999, Lee expresó respecto a la RPC que se debía tener “una relación especial de estado a estado” (Aleman, 2016, p. 133), alejándose así de la postura tomada en 1992.

1.1.2. La relación con China bajo la administración de Chen Shui-bian

En el 2000, Chen Shui-bian, del Partido Democrático Progresista (PDP), llegó al poder, generándose así dos hechos importantes: por un lado, fue la primera vez que un partido diferente al Kuomintang llegaba a gobernar, y, por otro lado, se estableció en Taiwán un sistema de dos partidos políticos (Chang & Ku, 2017, p. 899). Durante su administración, Chen mantuvo una política conciliadora hacia China pese a la posición independentista de su partido y a que, en un inicio, se refirió a la fórmula de Un país a cada lado (Aleman, 2016, p. 133); así, “implementó la postura de ‘los cinco no’ que consistía en: no declarar la independencia de la isla, no cambiar el título nacional, no incluir en la constitución la política de los dos Estados, no promover un referéndum para cambiar el *statu quo* y no abolir el Consejo para la unificación nacional, y los principios para una unificación”. Por otro lado, en el 2002, Taiwán fue admitido en la Organización Mundial del Comercio (OMC) (Duque, Eusse, Hoyos & Roldón, 2008, p. 54). Asimismo, durante su gobierno, la relación de Taiwán con los Estados Unidos de América se vio debilitada, observándose un mayor acercamiento de los EUA a la RPC (Aleman, 2016, p. 134).

En el 2004, Chen Shui-bian fue reelegido. Así, buscó reformar la constitución taiwanesa que había sido establecida en 1947, y propuso cambiar el nombre de la República de China violando uno de los cinco puntos de su postura. Dichas medidas fueron reprobadas por los

EUA y por la RPC, la cual, en el 2005, promulgó la Ley Antisecesión, por la que autorizó el uso de la fuerza para impedir una pérdida territorial (Aleman, 2016, p. 134). En ese mismo año se realizaron ejercicios militares a través del estrecho por parte de China, Taiwán y los EUA. Asimismo, pese a las diferencias políticas, China y Taiwán continuaron teniendo elementos económicos y culturales comunes. Por ejemplo, en el 2005, la RPC formuló “políticas para promover las relaciones bilaterales en materia de turismo, comunicaciones, transporte e intercambio estudiantil”, y, Hu Jintao buscó la “cooperación entre los partidos PDP y KMT” a fin de construir espacios de entendimiento, disminuir tensiones separatistas, y sobre todo, “convencer a los taiwaneses que los problemas entre ellos deberían ser resueltos como asuntos de jurisdicción interna, sin intervenciones de terceros países” (Duque, Eusse, Hoyos & Roldón, 2008, p. 55).

Debido a las actuaciones de la administración de Chen en su segunda administración, de acuerdo con Gálvez (2018), la política exterior de Taiwán ha sido calificada como una diplomacia confrontacional respecto a la RPC. Asimismo, ha sido caracterizada con lineamientos que tienen el objetivo de incrementar su visibilidad internacional y reclamar su independencia, para lo cual buscó el apoyo estadounidense mediante la diplomacia de tránsito y desplegó todo un plan de ayuda al exterior para alcanzar nuevas alianzas. Sin embargo, no tuvo mucho éxito¹², dado que todo ello se daba de manera paralela con el ascenso de China (gran peso económico y poder en la esfera internacional), así como los esfuerzos de la RPC para constreñir el espacio internacional de Taiwán junto con un amplio despliegue de ayuda (pp. 376-378).

1.1.3. La relación con China bajo la administración de Ma Ying-jeou

En el 2008, Ma Ying-jeou, del partido Kuomintang, llegó al poder. En la toma de mando, Ma señaló que la relación con China se basaría en los principios denominados Tres no (No a la independencia de jure de Taiwán; No a la unificación con la RPC y No al uso de la fuerza en el estrecho de Formosa); que actuaría conforme con la Constitución y que buscaría

¹² Durante la administración de Chen, Taiwán logró dos nuevos aliados (Santa Lucía y Kiribati), pero perdió ocho aliados (Granada, Liberia, Dominica, Macedonia, Malawi, Chad, Senegal y Costa Rica) (Gálvez, 2018, p. 376)

preservar el *statu quo*. Asimismo, propuso la adopción del ya referido Consenso de 1992¹³, en tanto la Constitución de Taiwán establece una única China; de este modo, la interpretación de su gobierno sería que China corresponde a la República de China, esto es, Taiwán (Aleman, 2016, p. 131).

Durante su gobierno, Ma también buscó “mantener una mayor interdependencia económica con China y a la pacificación en las relaciones en el Estrecho de Taiwán al asumir el principio de una sola China” (Salido, R., 2016, p. 1130). Así, Taiwán y la República Popular China reforzaron su interdependencia económica, mediante la inversión de Taiwán de más de 12.230 millones de dólares en la zona continental y acordando el ECFA (Acuerdo Marco de Cooperación Económica) en el 2010 (Sánchez, 2013, p. 120).

Por otro lado, Ma buscó establecer con la República Popular China una tregua diplomática respecto a su relación con otros Estados (cese de competencia por aliados); si bien la RPC no habría aceptado la denominación de tregua diplomática, sí se habría generado un acuerdo tácito e informal, que habría sido respetado hasta marzo de 2016, es decir, durante los dos gobiernos de Ma¹⁴. Así pues, Ma inició su gobierno con 23 aliados (2012) y terminó su segundo periodo con 22 aliados (2016); solo Gambia, en el 2013, decidió romper relaciones con Taiwán y establecerlas con la RPC, no obstante, esta decisión no habría contado con la influencia de la diplomacia china, conforme con lo señalado por las propias autoridades taiwanesas (Aleman, 2016, p. 131).

Los lineamientos de política exterior establecidos por Ma han sido calificados como una diplomacia viable o diplomacia flexible; asimismo, ello junto a la tregua diplomática, generaron que se parara con las actuaciones que confrontaban a Taiwán con la RPC como son los intentos de participar en la ONU, y las visitas de tránsito estadounidenses, sin que ello perjudique la relación con los EUA (Gálvez, 2018, pp. 379-380). Así las cosas, durante

¹³ Por medio del consenso de 1992, de manera informal, ambas partes habrían aceptado el principio de una sola China, es decir, que la isla era parte inalienable de China, y que ambas partes podían mantener interpretaciones diferentes de dicho principio (Gálvez, 2018, p. 375). Así, la RPC interpreta el principio de una sola China siendo esta única y legítima representante de toda China, incluyendo a Taiwán.

¹⁴ Ma Jing-jeou fue reelegido para el periodo 2012-2016.

los ocho años del gobierno de Ma, Taiwán y China tuvieron una enérgica interacción y amplio desarrollo cooperativo (Xin, 2020, p. 535).

1.1.4. La relación con China bajo la administración de Tsai Ing-wen

En el 2016, Tsai Ing-wen, del partido proindependentista PDP, llegó al poder en Taiwán, con la promesa de desarrollar la economía, reducir las tensiones sociales y mantener el *statu quo* en todo el Estrecho de Taiwán (Xin, 2020, p. 535). Sin embargo, su llegada no fue bien recibida por el gobierno de la RPC, el cual manifestó que para el desarrollo de relaciones entre ambos se requiere el compromiso de la administración de Tsai respecto a su adhesión al Consenso de 1992, así como al principio de “Una sola China” (Gálvez, 2018, p. 381).

Ante ello, desde su llegada Tsai ha venido indicando su negativa a aceptar el consenso de 1992; así como una posición que busca mantener el *statu quo* mediante la aplicación de otros mecanismos; no obstante, la RPC no acepta alguna fórmula alternativa al consenso de 1992 y, por el contrario, ha iniciado una serie de medidas a fin de presionar a la actual administración taiwanesa (Gálvez, 2018, p. 381).

De este modo, la RPC ha tomado medidas como la repatriación de criminales taiwaneses hacia China y no Taiwán; la reducción de permisos otorgados a turistas chinos que deseen viajar a Taiwán; la presión a ciertas aerolíneas para que modifiquen cualquier denominación que pudiera hacer pensar que Taiwán no es territorio chino; medidas que no permitan la participación de Taiwán en organizaciones internacionales como la Organización de Aviación Civil (OACI), la Conferencia del Cambio Climático de la ONU, la Asamblea Mundial de Salud, entre otros; el aumento de simulacros militares cerca a la isla, así como captar a los aliados diplomáticos de Taiwán¹⁵, mediante lo que algunos llaman la diplomacia del dólar (Gálvez, 2018, p. 383).

En esa misma línea, desde la llegada de Tsai al mando de Taiwán, se habría revivido la batalla por obtener aliados en diversas partes del mundo; tal es el caso de América Latina y

¹⁵ Así, Taiwán habría perdido las relaciones establecidas con Gambia y Sao Tomé y Príncipe en el 2016; Panamá en el 2017; República Dominicana, Burkina Faso y El Salvador en el 2018 (Gálvez, 2018, pp. 382-384).

el Caribe, donde, por ejemplo, la RPC logró obtener el reconocimiento de Panamá y la República Dominicana, así como el establecimiento de una zona económica especial con El Salvador (Quenan, 2019, p. 2).

Por otro lado, ante la llegada de Donald Trump a la presidencia estadounidense en el 2016, tanto las relaciones entre la RPC y Taiwán, como las relaciones entre la RPC y los EUA han presentado una mayor tensión, mientras que la relación de EUA y Taiwán un mayor fortalecimiento. Ello se inició con la comunicación telefónica directa entre Tsai y Trump, con ocasión de la elección de Trump, lo cual constituyó el primer contacto conocido entre los EUA y Taipéi desde que rompieron relaciones en 1979 y generó la protesta de la RPC (Vidal, 2016).

La situación descrita ha sido seguida, en el 2018, con las manifestaciones de Trump respecto a su oposición a que países rompan relaciones con Taiwán, así como su compromiso para facilitar el ingreso de Taipéi a organismos internacionales. Asimismo, EUA ha enviado navíos militares a vigilar el Estrecho casi mensualmente, desde mediados de 2018, y ha colocado personal militar en su embajada de facto en la isla. Por su parte, la isla se ha unido a la Corporación para Inversiones Privadas en el Extranjero, que compite con las instituciones financieras creadas por la RPC en el marco de la ruta de la seda; ha intensificado sus críticas a la RPC en materia de derechos humanos y actividades militares, y ha apoyado la política estadounidense en el Indo pacífico (Pérez, 2019). Asimismo, la tensión habría aumentado con la aprobación estadounidense de una venta de armas a Taiwán, en virtud del Acta de Relaciones con Taiwán; ya que dicho acto para la RPC representaría una grave interferencia en sus asuntos internos (soberanía y seguridad), así como una violación al principio de “Una sola China” (Gil, 2019).

En ese contexto, en el presente año, Tsai fue reelegida para un segundo gobierno, en el cual ha reiterado su posición de rechazo hacia la fórmula de “Un país, dos sistemas” y ha señalado que las relaciones entre China y Taiwán están “en un punto de inflexión histórico” y que los dos deben “encontrar un modo de coexistir a largo plazo y prevenir la intensificación del antagonismo y las diferencia”. Sin embargo, en respuesta, China señaló que la “reunificación es una inevitabilidad histórica del gran rejuvenecimiento de la nación china” y que cuenta

con “la firme voluntad, la plena confianza y la capacidad suficiente para defender la soberanía nacional y la integridad territorial” (La presidenta de Taiwán inició su segundo mandato y rechazó formar parte de China, 2020).

Con ocasión de la celebración del 10 de octubre (doble diez) en este año, es decir, la conmemoración del inicio del levantamiento de Wuchang (1911) que permitió el derrocamiento de la dinastía Qing y el establecimiento de la histórica República de China, Tsai presentó un discurso con cuatro temas principales: contribución al mundo para la prevención de la pandemia, la economía, la seguridad nacional y la cooperación regional. En particular, respecto a la seguridad, precisó que insistirá en la soberanía y la salvaguarda de la democracia. Para ello realizará cambios flexibles en las políticas, no realizará provocaciones e insistirá en los principios para mantener la estabilidad de las relaciones del Estrecho. No obstante, precisó también la importancia de contar con una sólida capacidad de defensa nacional a fin de garantizar la seguridad y paz regional de Taiwán (Oficina Económica y Cultural de Taipéi en el Perú, 13 de octubre de 2020).

Así, de lo señalado se puede inferir que Taiwán no solo se instó a la búsqueda de una solución respecto a su situación con la RPC mediante otro mecanismo que no sea el principio de “Una sola China”; sino que también se habría señalado que, de no aceptarse dicha propuesta, ellos estaban preparados para defender cualquier intento al cambio del *statu quo*.

Sobre el particular, la prensa infirió que dicho discurso generó una respuesta por parte de la RPC, esto es el comentario de Xi, “Prepárense para la guerra”, emitido el 13 de octubre y dirigido a los marinos en el marco de la visita a una base naval en el sur de la provincia de Guangdong (Wingfield-Hayes, 2020). Así, las tensiones entre la isla y la China continental han venido aumentando en el presente año.

Habiendo analizado la relación entre China y Taiwán, se puede señalar que a lo largo de la historia se ha visto, por un lado, la posición de la República Popular China, la cual refiere a la unidad de China, y, por otro lado, la postura de Taiwán, la cual cambia de acuerdo con la administración que posee; de esta manera, puede alinearse a la posición del consenso de 1992, la política de “Una sola China”, así como “Una China, dos sistemas”, o puede también

buscar mantener el *statu quo* o presentar determinadas manifestaciones respecto a una independencia. Asimismo, se ha evidenciado la presencia de los Estados Unidos de América en la cuestión que ocupa a la RPC y Taiwán, y, además, la importancia que Taiwán tiene para los EUA respecto a la relación que este tiene con China. De la misma manera, se ha visibilizado que hay un importante vínculo cultural e histórico y una gran interdependencia económica que sirven como nexo en la relación que China y Taiwán poseen.

1.2. Posición de China sobre la situación de Taiwán

Como se ha visto a lo largo del breve recuento histórico, desde su establecimiento como República Popular China, la situación de Taiwán ha sido un asunto primordial dentro de la política interna y externa de la RPC¹⁶. De este modo, como ha señalado el Presidente Xi Jinping, para alcanzar el *Chinese dream* o sueño chino resulta necesario contar con una China unificada; dado que, como lo entiende China, Taiwán es parte de la singular cultura china y la unión de toda la civilización va mucho más allá de los temas políticos (Lee, 2020, p. 204).

De esta manera, a lo largo de los años, durante todos los gobiernos que han liderado la RPC, la política interna y externa se ha encontrado guiada por el principio de “Una sola China”, así como por diversos lineamientos, propuestas y mecanismos que le permitan alcanzar esa China unificada; así, entre otros, tenemos la fórmula de “Un país, dos sistemas”; el consenso de 1992, así como la aplicación de la política del compromiso selectivo.

1.2.1. Una sola China

El principio de “Una sola China” es entendido por la RPC como la existencia de solamente una nación China y que esta se encuentra conformada por el territorio continental y por el territorio de Taiwán, es decir, busca proteger la integridad territorial de la nación china. En

¹⁶ Dentro de su política externa, China establece diversos intereses como el reconocimiento de su integridad territorial, dentro de la cual Taiwán es parte inalienable de su soberanía y que solo existe una única China, así como la profundización de su reforma económica, el fortalecimiento de sus instituciones, entre otros (Fierro, 2020, p. 39)

efecto, para la RPC, lo que era la República de China desapareció y ahora Taiwán es parte de la RPC, pero actualmente se encuentra ocupada por fuerzas ilegales (Hsieh, 2009, p. 63).

Este principio resulta importante para la RPC, tanto así que en la Constitución de 1982 se establece que “Taiwán es parte del sagrado territorio de la República Popular China. El cumplimiento de la grandiosa obra de la reunificación de la patria es un deber sagrado de todo el pueblo chino, incluidos nuestros compatriotas de Taiwán” (Constitución de la República Popular China, 1982, Preámbulo). De esta manera, se aprecia que en la Constitución de la RPC se encuentra implícitamente el principio de “Una sola china”, por lo que reafirma que Taiwán le pertenece y que la reunificación es un deber que toda la población china, incluida aquella que se encuentra en Taiwán, debe cumplir.

Como ya se ha señalado, la postura de “Una sola China” ha sido recogida en el Pensamiento Xi Jinping sobre el Socialismo con características chinas para una nueva era¹⁷, pronunciado oficialmente en el 2017, durante el XIX Congreso Nacional del Partido Comunista Chino y que fue aprobado unánimemente (Zhou, 2018, p. 75). Asimismo, esta postura resulta importante para alcanzar el Sueño chino de Xi, que se basa en lograr una China fuerte, civilizada, armoniosa y hermosa, dentro de dos siglos: los centenarios de la fundación del Partido Comunista (2021), así como de la RPC (2049) (Zhou, 2018, pp. 76-77).

En la misma línea, durante dicho Congreso, el presidente Xi se refirió expresamente al asunto de Taiwán y manifestó el compromiso de la RPC con el principio básico de integridad territorial, por lo que señaló que cuentan con la determinación, la confianza y la capacidad de derrotar intentos separatistas en cualquier forma, y que nunca se permitirá que nadie, ninguna organización o ningún partido político, en ningún momento o de cualquier forma, separe ninguna parte del territorio chino de China (Wei, 2020, p. 208).

En otras palabras, se tiene que este principio siempre ha guiado la política nacional y exterior de la RPC; desde los esfuerzos de Mao por lograr el reconocimiento internacional en 1949 hasta la actual política establecida por Xi Jinping. Además, el principio de “Una sola China”

¹⁷ “Se trata de una ideología guía en asuntos políticos y militares, basada en 14 puntos”, entre los que se encuentra específicamente el “Defender firmemente la postula de Una sola China”, siendo el numeral 9 (Zhou, 2018, p. 75).

guía su política exterior en tanto la RPC no acepta establecer relaciones diplomáticas con Estados que defiendan la existencia de los dos países o que posean relaciones diplomáticas formales con Taiwán (actualmente 179 países acatan este principio, mientras que 15 países mantienen relaciones diplomáticas con Taiwán). De la misma manera, bajo ese principio, su política exterior ha buscado lograr que aquellos Estados rompan relaciones con Taiwán, a fin de obtener el reconocimiento pleno de su dominio sobre la isla. Sin perjuicio de ello, “Una sola China” no prohíbe que los Estados que tienen relaciones diplomáticas con la RPC puedan establecer relaciones no oficiales con Taiwán (Vidal, 2016).

Por consiguiente, esta política bajo el principio de “Una sola China” ha sido especialmente aplicada en la relación con América Latina y el Caribe, en tanto en esta región se encuentra ubicado el mayor número de Estados que tienen relaciones diplomáticas, es decir, en cantidad de Estados, con Taiwán.

1.2.1.1. Un país, dos sistemas

En línea con la postura de “Una sola China”, la RPC ha propuesto diversos mecanismos para lograr la unificación plena con Taiwán. Para ello, como ya ha sido señalado anteriormente, una de las propuestas de la RPC ha sido “Un país, dos sistemas”. Esta fórmula se enmarca en la política interna establecida por Deng Xiaoping para asegurar la soberanía de China. Esta fórmula viene siendo aplicada en Hong Kong y Macao, por la cual se acepta que estos territorios gocen de un propio sistema económico administrativo, de gobernación, legal, financiero, entre otros; mientras que en el resto del territorio de la RPC se aplica el principio del socialismo con características chinas. Deng propuso que ello se mantenga vigente por al menos 50 años tras la reunificación¹⁸; pero no se señaló qué pasaría luego de culminado dicho plazo (Zhou, 2018, p. 48)

Así se tiene que, Deng, como líder del Partido Comunista Chino, le propuso al Kuomintang (KMT) aplicar la fórmula de “Un país, dos sistemas”; de ese modo, Taiwán podría contar con autonomía judicial, administrativa y militar; establecer lazos económicos y culturales con países, y seguir con un sistema económico capitalista, pero ello debía realizarse bajo el

¹⁸ Hong Kong en el año 2047 y Macao en el 2049.

liderazgo del Gobierno Central de Beijing; en otras palabras, Taiwán contaría con la característica de una Región Administrativa Especial (SAR, por sus siglas en inglés) de China. Sin embargo, en 1985, la propuesta fue rechazada, pues el Kuomintang consideraba que, a diferencia de Hong Kong, Taiwán si contaba con un poder autónomo soberano (Duque, Eusse, Hoyos & Roldón, 2008, p. 52).

A pesar del rechazo de Taiwán, la RPC ha continuado promoviendo esta fórmula. De esta manera, en 1995, Jiang Zemin hizo referencia los Ocho puntos que tenían como objetivo lograr la reunificación de Taiwán, a través de la aplicación de “Un país, dos sistemas” (Chacón, Pérez & Toro, 2001, pp. 79-80).

Asimismo, en la carta del 23 de julio de 1996 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de China ante las Naciones Unidas, la RPC señaló que “con objeto de lograr la reunificación nacional, el Gobierno chino ya propuso hace un decenio la adopción de una política nacional de reunificación pacífica y de constitución de un país con dos sistemas” (República Popular China, 1996). Además, a través de los diversos portales digitales de sus Embajadas, la RPC señala que “el Gobierno chino se adhiere al principio básico de la reunificación pacífica y un país con dos sistemas para resolver el problema de Taiwán”, lo cual “significa que después de materializada la reunificación de las dos orillas del estrecho, el sistema social, el sistema económico y el modo de vivir vigentes de la isla no cambiarán, ni se alterarán sus relaciones económicas y culturales con el extranjero, y Taiwán se erigirá en una región administrativa especial”, que a “diferencia de las provincias y regiones autónomas del país en general, gozará de un alto grado de autonomía” (Sistema Político, s.f.).

En esa misma línea, en el discurso pronunciado por Xi Jinping, en enero de 2019, en el marco del Cuadragésimo aniversario del Mensaje a los Compatriotas de Taiwán señaló que se ha estado promoviendo el Consenso de 1992, y que “el futuro de Taiwán reside en la unificación nacional, por lo que exploraremos la fórmula de “Un país, dos sistemas” para Taiwán con miras a llevar a cabo la unificación pacífica” (Oficina Económica y Cultural de Taipéi en el Perú, 2019).

1.2.1.2. Consenso de 1992

Como ya ha sido señalado, el Consenso de 1992 o el Espíritu de 1992 hace referencia a una histórica reunión en la cual, gracias a las gestiones de la Asociación de Relaciones entre ambos lados del Estrecho de Taiwán (ARATS) y la Fundación para los intercambios a través del Estrecho (SEF), se habrían reunido representantes de la RPC y de Taiwán, y cuyo resultado habría sido que ambas partes reconocieran el principio de “Una sola China”, pero con el consenso de que cada parte podría interpretarla de acuerdo con su posición. Así, con base en ese consenso, para la RPC, el principio de “Una sola China” es interpretado como que existe solamente una nación China, donde Taiwán es parte de ella, y esta nación China corresponde a la RPC.

El consenso de 1992 ha resultado fundamental para permitir las negociaciones oficiales entre los líderes de la RPC y de Taiwán sobre la integridad del territorio. Este consenso ha venido siendo reconocido por ambas partes, pero también negado por ciertas autoridades de Taiwán, especialmente, las que cuentan con una tendencia independentista.

Sobre el particular, cabe señalar que, en el 2015, en Singapur, se realizó un encuentro histórico entre las más altas autoridades de la RPC (Xi Jinping) y de Taiwán (Ma Jingjeou), en la cual “Ma propuso reducir la hostilidad en el estrecho de Taiwán, aumentar los intercambios y abrir una línea directa para fortalecer el consenso de 1992” («China vs. Taiwán: la disputa de más de 60 años que divide al país más grande de Asia», 2017). En consecuencia, se aprecia un reconocimiento del consenso de 1992, así como la importancia de esta para el establecimiento de negociaciones. Sin embargo, este acuerdo, ocasionalmente, ha venido siendo negado también por las autoridades taiwanesas como es el caso de la actual administración taiwanesa bajo el mando de Tsai.

Ahora bien, en la actualidad el consenso mantiene su importancia para alcanzar la unificación de China, conforme lo señalado en el XIX Congreso del Partido Comunista Chino, ya que en dicha reunión Xi señaló que el reconocimiento del Consenso de 1992, el cual recoge el principio de “Una sola China”, es una condición previa para la reanudación de los diálogos y la colaboración a través del Estrecho (Wei, 2020, p. 208).

1.2.1.3. Política del compromiso selectivo

A fin de garantizar la integridad territorial, esto es el principio de “Una sola China” concebida por la RPC, esta ha venido aplicando la política del compromiso selectivo (*selective engagement policy* o *congagement policy*). Según Xin (2020), esta política cuenta con un conjunto de enfoques complementarios de doble vía desde dos dimensiones; es decir, China establece medidas de contención y de participación respecto a determinadas áreas temáticas, así como a determinadas contrapartes. En efecto, sobre las áreas temáticas, la RPC establece medidas de confrontación en los campos político, diplomático y de seguridad, y enfoques coordinados en asuntos económicos, sociales y culturales; mientras que, sobre las contrapartes, establece medidas punitivas contra aquellos que tenga una posición proindependentista (grupo pan-verde¹⁹), y medidas acomodaticias para los demás (grupo pan-azul²⁰, fuerza media o la fuerza blanca²¹) (p. 536).

El propósito estratégico que China tiene con esta política es brindar la dinámica necesaria para mantener el impulso de la cooperación tanto económica como social con Taiwán y, así, acercarse a los taiwaneses²²; no obstante, simultáneamente, impone la presión suficiente para disuadir a la administración de Tsai y al grupo pan-verde de sus propósitos independentistas (Xin, 2020, p.536).

1.3. Posición de Taiwán sobre su situación respecto a China

Como se ha observado en el recuento histórico, desde 1949 hasta la actualidad, la posición de Taiwán sobre su relación con el principio de “Una sola China” ha ido variando respecto

¹⁹ “La Alianza Pan-Verde o Facción de la Independencia, formada principalmente por el Partido Democrático Progresista (PDP), la Unión Solidaria de Taiwán (UST), y el Partido de la Independencia de Taiwán (TAIP), promueve la construcción de una identidad propia para Estado taiwanés y la independencia de la isla” (Herrera & Lu, 2006, p. 131).

²⁰ “La Alianza Pan-Azul o Facción de la Reunificación, aglutina al Kuomintang (KMT), el Partido el Pueblo Primero (PPP) y el Partido Nuevo (PN), considera que la reunificación será el final de la relación entre dos lados del Estrecho de Taiwán” (Herrera & Lu, 2006, p. 131).

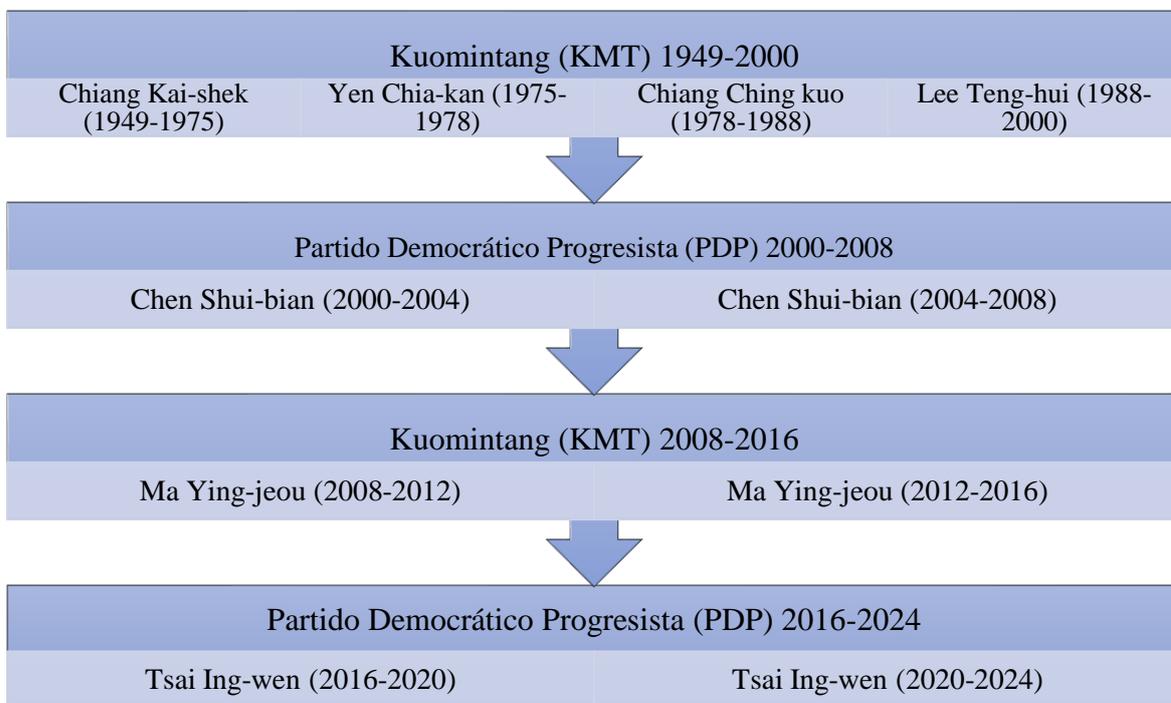
²¹ Xin (2020) se refiere al grupo pan-azul como aquel representado por el KMT que acepta el consenso de 1992, y a la fuerza media o la fuerza blanca como aquella representada por el alcalde de Taipéi, Ko Wen-je, quien sugiere que los dos lados del estrecho de Taiwán son una familia (p. 536).

²² Busca aplicar la estrategia por la cual apunta a ganar las mentes y los corazones de los taiwaneses, de manera pacífica.

a la administración que se encontraba a cargo. Por una parte, en determinadas oportunidades, la administración a cargo de Taiwán ha reafirmado su compromiso con la postura de “Una sola China”, en la cual toda la nación china, es decir, la china continental y la isla corresponden a la República de China. Por otra parte, también algunas administraciones de Taiwán se han apartado del principio de “Una sola China”, lo han negado, y han señalado que Taiwán, bajo del nombre de República de China, sería un Estado diferente de la República Popular China, y han buscado su independencia.

La posición unificadora de Taiwán, así como la independentista generalmente han coincidido con el partido y líder que se encontraba a cargo de la administración; a saber, se tiene que el Kuomintang y la alianza pan azul serían más afín a la posición de “Una sola China”; mientras que la alianza pan verde, liderada por el PDP, más afín a una posición independentista. Así, desde su establecimiento en la isla, dicha posición ha variado en tanto en 1949, el Kuomintang estuvo al mando. Luego, desde el 2000 al 2008, el PDP estuvo en el poder; desde el 2008 al 2016, el Kuomintang estuvo a cargo, y desde el 2016 hasta la actualidad, Taiwán viene siendo administrado por el PDP.

Figura 7: Administraciones de Taiwán (1949-2020)



Elaboración propia

En ese marco, a continuación, se desarrolla de una manera más detallada estas posiciones señaladas.

1.3.1. Una sola China, Un país, dos sistemas, y el Consenso de 1992

Taiwán actualmente posee un instrumento legal denominado Constitución de la República de China, emitida en 1942. De la misma manera, cuenta con artículos adicionales, incorporados en 1991, los cuales hacen referencia a la existencia de una única China que estaría conformado por una china continental a cargo de las fuerzas comunistas, así como un área libre que vendría a ser el territorio sobre el que la administración de Taiwán tiene jurisdicción. Asimismo, en la sección denominada “Posdata Creando una nueva era constitucional”, explícitamente se señala que la “Constitución es perfecta” y permitirá a la República de China “reunificar China, liberar a nuestros compatriotas en el territorio continental, avanzar por la senda de la libertad y la democracia y crear una era china”. Ante ello, determinados autores como Hsieh (2009) señalan que, desde una perspectiva legal, la administración de Taiwán, independientemente del partido político que la lidere, ha aceptado la política de Una China, dos sistemas, que en este caso sería Una República de China y dos áreas” (p.67).

Luego, como se ha observado, históricamente, desde 1949, la isla fue establecida como sede de la administración de Chiang Kai-shek, la cual señalaba ser el gobierno legítimo de toda la nación china. Dicha posición fue reconocida por la sociedad internacional, así como por la ONU, en tanto la República de China era la que tenía el asiento en el Consejo de Seguridad. De esta manera, tanto la isla como la RPC afirmaban que solo existía un Estado y ambas señalaban ser el gobierno legítimo. En otras palabras, Taiwán compartía la posición de “Una sola China”.

Esta posición junto con la búsqueda de mecanismos y negociaciones para alcanzar la reunificación permanecieron, ininterrumpidamente, hasta durante la administración de Chiang Ching-kuo; luego de ello, las diversas administraciones han manifestado diversas posiciones. Particularmente, durante la administración de Lee Teng-hui, este presentó por

una parte una posición con tendencia independentista, con una política exterior que buscaba el establecimiento de relaciones sustantivas con Estados, pero también reconoció públicamente el principio de “Una sola China”. A ello se agrega que fue bajo la administración de Lee que se realizó la reunión que motivó al Consenso de 1992.

Respecto del Consenso de 1992, es decir, el encuentro entre autoridades de la China continental y Taiwán donde las partes acordaron que ambas reconocían la existencia de una única China, pero de la que tenían opiniones divergentes, se puede señalar que Taiwán la interpreta como que tanto el territorio continental como la isla le corresponden. Cabe señalar la importancia de este consenso ya que sería el más próximo a los intereses de ambas partes y el único que ha permitido a Taiwán una cierta libertad (Sánchez, 2013, pp. 120-121).

Sin perjuicio de lo señalado, se han dado diversas posiciones respecto al consenso de 1992 dentro de Taiwán; así, algunos lo han reconocido, mientras que otras autoridades lo han negado. Asimismo, dentro de los que la reconocen, algunos lo ven como una oportunidad para negociar y lograr la unificación; mientras que otros lo ven como una declaración que permite mantener el *statu quo* y en caso de no respetarse, un llamado a la independencia.

En el caso de la administración de Chen, del PDP, en un primer momento, durante el 2000, Chen manifestó declaraciones señalando su reconocimiento al principio de “Una sola China” con la finalidad de que se reanuden las negociaciones con la RPC (El presidente de Taiwán acepta el principio de "una sola China" sobre la reunificación, 2000); sin embargo, en un segundo momento, habría abandonado el Consenso de 1992 y el principio de “Una sola China” ya que llegó a manifestar la existencia de un país a cada lado del Estrecho (Gálvez, 2018, p. 375).

Durante la administración de Ma Ying-jeou, se reconoció el Consenso de 1992 y, por ende, el principio de “Una sola China”. No obstante, este reconocimiento buscaba mantener el *statu quo*, así tenía como objetivo principal reducir de manera significativa las tensiones a lo largo del Estrecho, a fin de evitar conflictos militares, así como mejorar las relaciones con la RPC e incluso lograr obtener una mayor presencia a nivel internacional (Gálvez, 2018, p. 379). De este modo, mantener el *statu quo* se basa, como señala Sánchez (2013), en que la

posición de Taiwán, sustentada en el Consenso de 1992, puede ser resumida como un no a la unificación, un no a la independencia y un no al uso de la fuerza (pp. 120-121).

Bajo la administración actual, es decir, la administración de Tsai Ing-wen, se aprecia la posición de los que no reconocen el consenso de 1992. De esta manera, se tiene que Tsai, en diversas ocasiones, ha señalado que Taiwán nunca ha aceptado ni aceptará el Consenso de 1992, ya que el mismo es definido por las autoridades de Beijing bajo los conceptos de “Una sola China” y “Un país, dos sistemas”, y porque la mayoría de los ciudadanos taiwaneses se oponen plenamente a dicha postura y fórmula (Oficina Económica y Cultural del Perú en Taipéi, 2019). No obstante, Tsai ha manifestado que busca es el mantenimiento del *statu quo*, en otras palabras, buscaría el mantenimiento de la libertad y la democracia de Taiwán (EFE Servicios, 2016). Sin perjuicio de ello, también se ha interpretado que el no reconocimiento al consenso se da debido a que oportunamente se buscará alcanzar la independencia de Taiwán.

1.3.2. Posiciones con tendencia independentista: relaciones de Estado a Estado y Un país a cada lado del Estrecho

En las administraciones de Taiwán también se han dado posiciones con tendencia independentista, tales son los casos de la administración de Lee Teng-hui y Chen Sui-bian.

Bajo el liderazgo de Lee Teng-hui, se defendió la Teoría de los dos Estados. Lee entendía esta teoría bajo la idea de que “la República de China era un Estado soberano nacido en 1912 [y] que las circunstancias históricas [la] habían reducido a la isla de Taiwán”. Asimismo, señala que los hechos ocurridos habrían establecido “la República Popular China, un nuevo Estado reconocido internacionalmente y que ejercía la soberanía sobre los territorios continentales que una vez estuvieron bajo bandera de la República de China, pero que hoy no lo estaban: la República Popular China se había separado, en 1949, de la República de China” (Herrera & Lu, 2016, p. 147).

Así las cosas, mientras ejercía el liderazgo en Taiwán, Lee promovió la idea de comunidad de destino taiwanesa, en la cual una misma comunidad lucha por el futuro de Taiwán y

enfrenta a Beijing; asimismo, en 1995, publicó su obra denominada “Gestionar la Gran Taiwán”, en el que explícitamente manifestaba su voluntad de separar Taiwán del continente chino bajo el concepto de neo-taiwanés (Herrera & Lu, 2016, p. 148), y en 1999, expresó respecto a China que se debía tener “una relación especial de estado a estado” (Aleman, 2016, p. 133).

Durante la administración de Chen Shui-bian también se observó una posición independentista bajo la fórmula de un país a cada lado. De este modo, en el 2002, Chen manifestó que hay un país a cada lado y durante ese periodo expresó su respaldo a la realización de un referéndum respecto a la independencia de Taiwán; así, expresamente señaló que “el futuro de Taiwán y su destino solamente puede ser decidido por los 23 millones de personas que viven en la isla” (Taiwán: referéndum por independencia, 2002).

Cabe señalar que Chen hace referencia al espíritu de Taiwán, el cual tenía sus fundamentos en los conceptos de comunidad de destino y neo-taiwanés elaborados por Lee (Herrera & Lu, 2016, p. 148). Adicionalmente, estas ideas han inspirado la creación de nuevo partidos como la Alianza del Partido de Acción de Taiwán (TAPA, por sus siglas en inglés), cuya misión es “alentar a todo el mundo a ser taiwanés orgulloso, liberarse de las amenazas de China y a lograr la meta de un país en cada lado (del Estrecho de Taiwán)” y tiene como “líder espiritual a Chen” (Embajada de la República de China (Taiwán) en Guatemala, 2019).

1.3.3. La búsqueda de aliados internacionales en el contexto de su situación respecto a la RPC

Ante los hechos ocurridos en 1949, la isla contaba con un amplio apoyo en comparación con la República Popular China; sin embargo, ello cambió, sobre todo en la década de los años 70, con el reconocimiento por parte de la ONU a la RPC como gobierno legítimo de todo China, aceptando así el principio de “Una sola China”. De esta manera, diversos Estados empezaron a romper relaciones con la isla²³ y a establecerlas con la china continental.

²³ Así, Taiwán en 1971 era reconocido por 59 Estados, y en 1978 solo era reconocido por 22 (Connelly, 1996, p. 272),

Junto a ello, cabe señalar que desde los años 50 hasta la actualidad, la economía taiwanesa ha venido creciendo ampliamente; asimismo, su superávit comercial ha crecido de forma notable y sostenida desde 1970. Ello ha generado que Taiwán pueda ser definido como una entidad económicamente rica, pero diplomáticamente pobre (Rodríguez, 2008, p. 213). En ese sentido, las diversas administraciones, independientemente del partido o posición que adoptaron (mantener *statu quo*, buscar la reunificación, buscar la independencia), han buscado ampliar su presencia internacional, así como ampliar y mantener aliados.

De esta manera, han establecido diversas estrategias, así se tiene que durante el liderazgo de Lee se buscó establecer las relaciones sustantivas, es decir, la promoción de contactos a nivel bilateral y multilateral de carácter no oficial con otros países (en ámbitos como deporte, cultura, comercio, inversión, entre otros) se cuente o no con relaciones diplomáticas (Connelly, 1996, p. 271). Asimismo, en 1988, se fundó el Fondo de Cooperación Económica y Desarrollo de Ultramar, el cual, en 1991, fue renombrado como Fondo de Cooperación Económica y Desarrollo Internacional (Rodríguez, 2008, p. 213), a fin de poder otorgar préstamos y asistencia técnica a los países amigos, así como atraer nuevos aliados.

En la misma línea, se enfocó en reforzar los vínculos diplomáticos mediante la promoción de acuerdos bilaterales, de la promoción del comercio y de la firma de Tratados de Libre Comercio (TLCs) y, sobre todo, mediante el despliegue de ayuda exterior, en tanto representa una herramienta útil para mantener, reforzar o incluso establecer nuevas alianzas diplomáticas (Gálvez, 2018, p. 376).

Bajo el liderazgo de Ma Jing-jeou, el tema de los aliados internacionales también resultó importante. De este modo, en virtud de que Ma logró establecer una mejor relación con la RPC, fue posible establecer una tregua diplomática, por la cual la RPC, aunque no de manera expresa, se comprometió a no interferir en los aliados internacionales. Por parte de la administración de Tsai Ing-wen, se aprecia que la temática de aliados también resulta importante respecto a la relación con la RPC. Así pues, desde su llegada y debido a las confrontaciones con la RPC ha venido perdiendo aliados, evidenciando el fin de la referida tregua diplomática. En efecto, se tiene que Gambia, Sao Tomé y Príncipe, Panamá, El

Salvador, República Dominicana y Burkina Faso han roto relaciones diplomáticas con Taiwán y la han establecido con la RPC (Gálvez, 2018, pp. 382-383).

Ahora bien, en la actualidad, Taiwán sostiene relaciones diplomáticas con 15 Estados. Estos aliados se encuentran distribuidos en cuatro de los cinco continentes, siendo Asia el único continente donde no tiene aliados. Sumado a lo anterior, es América el continente donde Taiwán posee más aliados (9), como se aprecia en la siguiente figura:

Figura 8: Estados con los que Taiwán sostiene relaciones diplomáticas en la actualidad

AMÉRICA	ÁFRICA	EUROPA	OCEANÍA
Belice	Suazilandia	El Vaticano	Islas Marshall
Guatemala			Nauru
Haití			Palaos
Honduras			Tuvalu
Nicaragua			
Paraguay			
San Cristóbal y Nieves			
San Vicente y las Granadinas			
Santa Lucía			

Fuente: Red de Oficinas Económicas y Comerciales de España en el Exterior (s.f.)

Respecto a la política de Taiwán para la obtención y mantenimiento de relaciones diplomáticas se resalta la importancia de la cooperación taiwanesa, la cual se basa en los criterios políticos y económicos que Taiwán posee (en calidad de donante), más que en las necesidades objetivas que pueda poseer el país aliado (receptor) (Rodríguez, 2018, p. 216). De este modo, brindar ayuda externa a un país en desarrollo; a fin de adquirir reconocimiento internacional para mantener o establecer relaciones a nivel diplomático ha sido un elemento fundamental de las diversas administraciones de Taiwán (Lemus, 2017, p. 53).

1.3.4. Participación en organizaciones y mecanismos internacionales en el marco de su situación respecto a China

Como ya se ha señalado, uno de los hitos en la relación entre la RPC y Taiwán fue la emisión de la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en 1971, por la cual se reconoció a la RPC como el único gobierno de la nación China, conforme al principio de “Una sola China”. Este hecho no solo desencadenó que diversos Estados rompan relaciones con la isla y las establezcan con la RPC, sino que también generó la salida de Taiwán de todos los mecanismos de las Naciones Unidas, así como de otras organizaciones internacionales tales como el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional en 1980.

En 1986, la RPC entró al Banco de Desarrollo Asiático, y a Taiwán se le dio la opción de continuar en dicho organismo; sin embargo, debía tener el nombre de Taipéi-China, en lugar de República de China (Connelly, 1996, p. 273); propuesta que fue aceptada y que en la actualidad sería replicado en diversos mecanismos internacionales, a fin de no identificar a la isla como un Estado independiente de China, y a su vez permitir su participación.

Cabe señalar que durante la administración de Lee y de Chen, la isla buscó infructuosamente su reincorporación a las Naciones Unidas. Así también, la isla hasta la fecha ha buscado tener una participación en diversos mecanismos internacionales como se verá a continuación.

1.3.4.1. Foro APEC

De esta manera, Taiwán ha buscado participar en el Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico o *Asian Pacific Economic Cooperation* (APEC), que es un mecanismo intergubernamental de integración y cooperación de la región del Asia-Pacífico, por el que se busca la total liberalización del comercio y las inversiones, así como la coordinación y armonización de políticas públicas; el fortalecimiento y aumento de la cooperación técnica y económica (Coci, 2000, p. 16).

Este mecanismo no tiene carácter contractual obligatorio; por lo que se encuentra basada en la voluntad política, de más alto nivel, de sus miembros, y opera bajo consenso (Coci, 2000,

p. 16). A fin de lograr su ingreso y participación, en noviembre de 1991, Taiwán asistió como nuevo miembro en la reunión de APEC celebrada en Seúl, Corea del Sur, bajo la denominación de economía miembro “China Taipéi”, de manera análoga a como lo hizo Hong Kong; en ese año también por primera vez asistió la República Popular China (Connelly, 1996, p. 288). Conviene señalar que el Perú también pertenece a APEC desde noviembre de 1998.

1.3.4.2. Organización Mundial del Comercio (OMC)

De la misma manera, desde el 1 de enero de 2002, Taiwán ha sido miembro de la Organización Mundial del Comercio bajo la denominación de Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu (Taipéi Chino), convirtiéndose en el miembro número 144 (Organización Mundial del Comercio, s.f.).

Es importante destacar que el ingreso de Taiwán fue controvertido, ya que la RPC había solicitado también su ingreso a la OMC en 1986 y no aceptaba que el ingreso de Taiwán se dé antes que el suyo. Al respecto, se propuso que las adhesiones tanto de la RPC como la de Taiwán se den de manera simultánea pero temporalmente secuenciales (la adhesión de China se daría antes que la de Taiwán) y las cuestiones sobre soberanía y condición de Estado se dejarían de lado ya que al ingresar como Taipéi Chino, Taiwán no ingresaría como país independiente sino como territorio aduanero distinto (conforme con el artículo XXXIII del GATT), es decir, que posee autonomía respecto a sus relaciones comerciales exteriores (VanGrasstek, 2013. p. 155). Así, los ingresos de China y Taiwán a la OMC se efectuaron en el 2002; no obstante China se convirtió en el miembro 143 y Taiwán, en el 144.

Tras su ingreso a la OMC con la denominación de Taipéi Chino, Taiwán cumplió con los compromisos adoptados, tales como la reducción arancelaria para diversos productos, así como la suscripción del *Government Procurement Agreement* (GPA), mediante el cual se comprometió a abrir el proceso de licitaciones y compras públicas a la competencia internacional (Oficina Económica y Comercial de España en Taipéi, 2016). De esta manera, ha venido teniendo una participación similar a las de los otros miembros de dicha organización, sin que ello represente una participación a nivel de Estado.

1.3.4.3. Organización Mundial de la Salud (OMS)

Taiwán no es miembro de la Organización Mundial de la Salud, aun cuando ha venido solicitando su ingreso por años. En respuesta a dichos intentos, la RPC bloqueó persistentemente las solicitudes de Taiwán, lideradas por la administración bajo el PDP, para ingresar a esta organización en calidad de observador y luego como miembro de pleno derecho (Wang, Wei-Chin & Yu, 2011, p. 253).

No obstante, del 2009 a 2016, logró su participación como observador en la Asamblea Mundial de la Salud, bajo la denominación de Departamento de Salud, Taipéi chino (Red de Oficinas Económicas y Comerciales de España en el Exterior, s.f.). Cabe señalar que Taiwán logró esa participación durante y en tanto sus relaciones con la RPC se encontraban en buenos términos gracias a las gestiones de Ma Jing-jeou y su tregua diplomática.

En el presente año, en el marco de la pandemia de la COVID-19 y debido a la exitosa forma en la que la administración taiwanesa ha contenido dicho virus en la isla, países como los EUA, Japón y Canadá han manifestado que Taiwán retome su participación en calidad de observador en la Asamblea Mundial de Salud (Oficina Económica y Cultural de Taipéi en el Perú, 31 de enero de 2020). No obstante, cabe precisar que Taiwán no ha vuelto a participar de dicha Asamblea debido a la situación que atraviesa respecto a la RPC, es decir, las diferencias presentadas por Tsai-Ing Wen y Xi Jinping.

1.3.4.4. Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP)

El Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP²⁴, por sus siglas en inglés) es un instrumento comercial que busca renovar los compromisos y beneficios que formaban parte del Tratado de Asociación Transpacífico (TPP), el cual fue suscrito en el 2016, mas no logró entrar en vigor. De acuerdo con el MINCETUR, el objetivo del CPTPP es “construir un acuerdo inclusivo y de alta calidad que sea soporte para el crecimiento económico, el desarrollo y la generación de empleo de los países miembros, el cual a su vez

²⁴ *Comprehensive and Progressive Agreement for Transpacific Partnership.*

se convierta en la base y el medio para una futura Área de Libre Comercio del Asia Pacífico (FTAAP), por lo cual está abierto al ingreso de otras economías de APEC” (Ministerio de Comercio Exterior y Turismo del Perú, s.f.).

El CPTPP ha sido suscrito por 11 Estados, entre los que se encuentra el Perú. Los otros diez estados son Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Malasia, México, Japón, Nueva Zelanda, Singapur y Vietnam. De esta manera, el CPTPP constituye un bloque comercial muy importante que cuenta con 500 millones de personas y representa alrededor del 13.5% del comercio global (Taiwán apunta a integrar TPP-11 y ve a Perú como *hub* en la región, 9 de agosto de 2020). Cabe precisar que, si bien el Perú ha suscrito el acuerdo, aún no lo ha ratificado.

Ahora bien, es importante señalar que Taiwán ha manifestado su interés en participar de este mecanismo. De esta manera, la isla ha señalado que conforme con el proceso de adhesión establecido por la Comisión de la CPTPP, ha venido realizando contactos oficiosos con todos los miembros del CPTPP en relación con su interés en adherirse antes de presentar una solicitud oficial (Taiwán y CPTPP, 28 de julio de 2020), por lo que observa de manera positiva su posible ingreso.

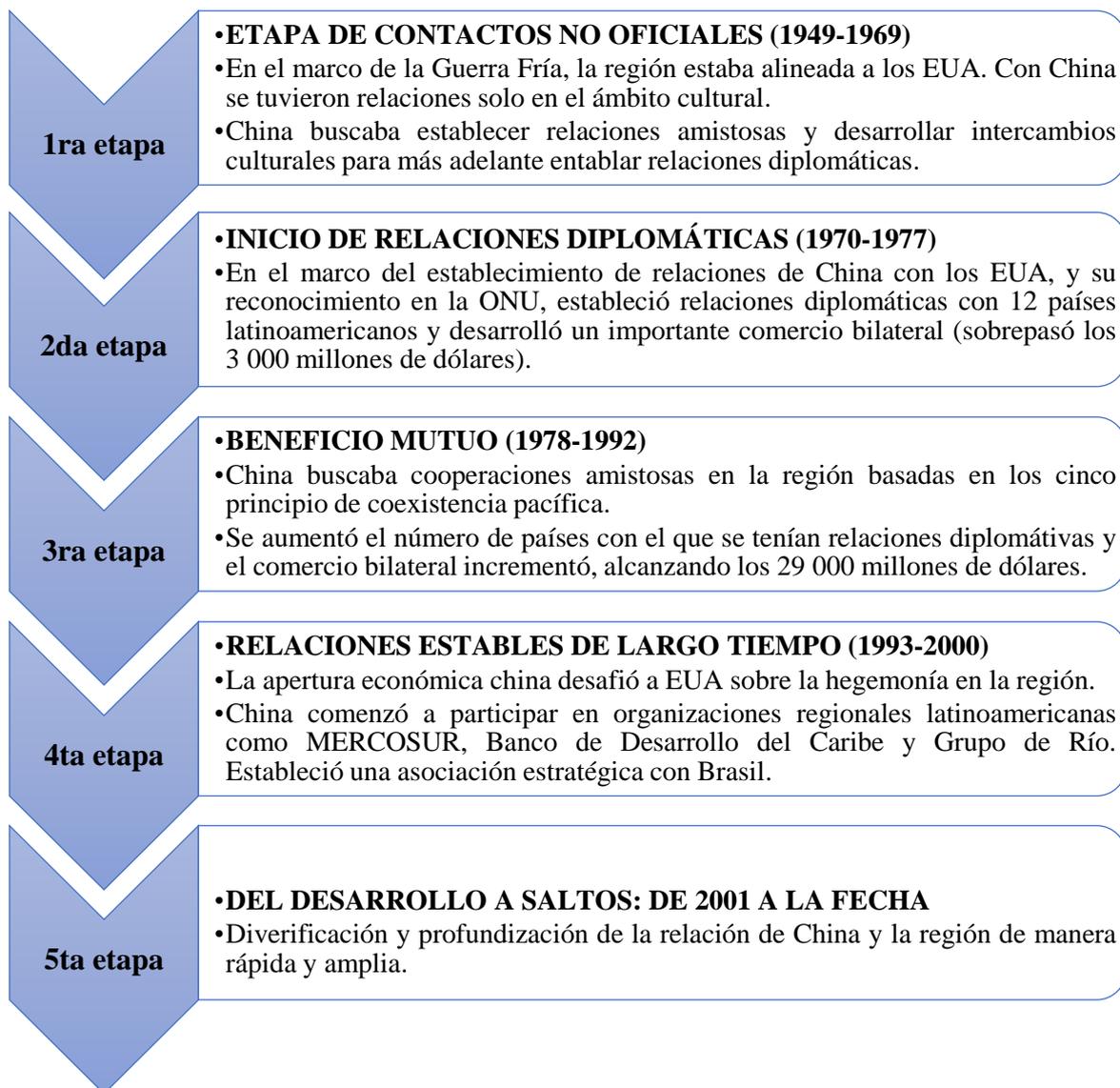
2. Relación de China y de Taiwán con América Latina y el Caribe

Como se indicó con anterioridad, América Latina y el Caribe representan la región donde se presenta la mayor cantidad de Estados que reconocen internacionalmente a Taiwán. Teniendo en cuenta ello, en la presente sección, se desarrollará y evaluará la relación histórica y actual que tanto la República Popular China como Taiwán han mantenido con esta región.

2.1. Relación de China con América Latina y el Caribe

La RPC mantiene relaciones con la región de América Latina y el Caribe desde su declaración en 1949, esta relación histórica puede ser entendida en cinco etapas, conforme se aprecia en la siguiente figura:

Figura 9: Etapas de la relación de la República Popular China y la región de América Latina y el Caribe



Elaboración propia. Fuente: Namihás & Novak, 2017, pp. 21-23

Teniendo en cuenta dicho desarrollo, se puede señalar que, sin lugar a dudas, China ha buscado tener una mayor presencia en América Latina a partir del siglo XXI. Dicha proyección habría iniciado con mayor fuerza con la adopción de la estrategia *going-out*, es decir, garantizar el suministro de materias prima necesarias por países de América Latina, en el marco de su ingreso a la Organización mundial del Comercio (OMC), en el 2001, y fue seguido de otras medidas como la obtención del estatus de observador permanente en la Organización de Estados Americanos (OEA) en el 2004; la publicación del Documento de

Política Chinas para América Latina y el Caribe en el 2008²⁵ y 2016, así como su ingreso al Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en el 2009, convirtiéndose en la mayor fuente de financiamiento a largo plazo para la región. (Santa, 2019, pp.178-179).

Sumado a lo anterior, dentro de la política de China para América Latina, se tiene la elevación de relaciones bilaterales con los países de la región a las denominadas asociaciones estratégicas integrales, es decir, alcanzar una cooperación mucho más profunda en una amplia variedad de ámbitos, así como que la misma sea sostenible en el tiempo. Los países de la región con los que China tiene este tipo de asociación son Argentina, Brasil, México, Perú y Venezuela (Santa, 2019, p. 179). Cabe señalar que, con otros países de la región, China mantiene otro tipo de vínculos, así, con Chile y Ecuador mantiene solo una asociación estratégica; con Bolivia, Colombia y Uruguay, el vínculo de socios corporativos, y con Paraguay, el vínculo es de socio cooperativo-amistoso, sin mantener relaciones oficiales ya que Paraguay reconoce a Taiwán (Rooney, 2019, p. 232).

En esa misma línea, como señala Fierro (2020), para que China establezca una relación de carácter estratégico con un Estado se requiere que se cumplan dos condiciones. Por un lado, no debe haber un acercamiento político con Taiwán y, por otro lado, no debe haber injerencia en asuntos internos que se consideren sensibles para su seguridad nacional (p. 33). Es conveniente destacar respecto a la primera condición que se hace referencia a un acercamiento político, hecho que no excluye otros tipos de vinculaciones como los son los culturales, de cooperación, comercial, entre otros.

Por otro lado, la relación de China con América Latina también se ha venido desarrollando y fortaleciendo en materia comercial; así, “en el ámbito de las relaciones comerciales, China suscribió TLCs con Chile (2005), Perú (2009) y Costa Rica (2011)” (Santa, 2019, p. 179).

²⁵ En estos documentos “se establecieron los términos generales para la cooperación bilateral con América Latina bajo el rótulo de relaciones win-win” (Rooney, 2019, p. 231). Asimismo, basado en los Cinco principios de coexistencia pacífica, así como el principio de Una sola China, postula los denominados objetivos Cinco en uno: la promoción del respeto, la confianza y la comprensión y apoyo en temas que involucren intereses políticos fundamentales; la profundización de la cooperación económica comercial; la expansión de los vínculos culturales y humanísticos; el estrechamiento de la coordinación en el plano internacional, así como el impulso de relaciones bilaterales (Gallardo, 2018, p. 79).

En el 2018, en respuesta a las declaraciones del ex Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, referidas al rol de China como un nuevo poder imperial, la RPC señaló que esta junto a los países latinoamericanos tienen características e intereses comunes, en tanto ambos se encuentran en vías de desarrollo; por lo que promueve una propuesta basada en igualdad y beneficio mutuo, apertura e inclusión (Zhou, 2018, pp. 105-106).

Ahora bien, de acuerdo con Reyna (2011), la relación de China con la región ha girado principalmente en tres ámbitos: político-diplomático, económico-comercial y defensa (p. 37). Por su parte, Gallardo (2018), basándose en García, señala que los intereses de la RPC en la región se enfocan en i) el ámbito económico, como fuente de abastecimiento de recursos naturales y para la diversificación de canales de distribución energética; ii) el principio de “Una sola China”, debido a que algunos de los Estados de la región sostienen relaciones oficiales con Taiwán, y iii) en la necesidad de contar con respaldo internacional para sus iniciativas, así como las críticas que pueda recibir respecto a materias como derechos humanos, democracia e integridad territorial (p. 78)

En efecto, se tiene que, dentro de los intereses de China en la región, particularmente en el ámbito político-diplomático, resalta la búsqueda del reconocimiento y vigencia del principio de “Una sola China”. Así, la situación de Taiwán resulta un tema crucial, ya que históricamente y en la actualidad, la región representa un escenario importante para el desafío que atraviesan la RPC y Taiwán, debido a la cantidad de países de la región (especialmente de Centroamérica) que mantiene relaciones político – diplomáticas con Taiwán. Frente a ello, entre las medidas que ha tomado la RPC, en virtud de la política de “Una sola China” ha sido buscar el aislamiento de Taiwán en la región (Reyna, 2011, pp. 37-40), y uno de los elementos que utiliza para lograr dicho objetivo, además de los señalados previamente, es la cooperación²⁶.

²⁶ La cooperación china hacia América Latina y el Caribe se ha dado en seis fases conforme con Maggiorelli (2019). La primera fase (1956-1969) se dio a fin de obtener el reconocimiento de la RPC como gobierno legítimo del pueblo chino por parte de los países latinoamericanos y caribeños; la segunda fase (1970-1978) se dio con el objetivo de obtener el liderazgo de los países del tercer mundo. Luego, la tercera fase (1979-1989) se dio con la apertura de China bajo el liderazgo de Deng; la cuarta fase (1990-1995) se dio a raíz de los sucesos de Tiananmen y el proceso de democratización de Taiwán; la quinta fase (1996-2005) siguió con una reorganización de la cooperación, por lo que se buscó aumentar los modos de entrega del financiamiento externo a las naciones en desarrollo y se creó el Foro de Cooperación Económica y Comercial entre China y ALC (2004). Finalmente, la sexta fase inició en el 2006, en tanto en los últimos años las relaciones de China con ALC ha aumentado (pp. 115-116).

En particular, Malacalza (2019) precisa que, dentro de la cooperación sur-sur, existe una agenda político-técnica, mediante la cual China en el marco de su disputa con Taiwán ofrece subvenciones para que países de la región cambien su reconocimiento hacia la RPC y destina misiones técnicas comerciales en aquellos Estados que no la reconocen oficialmente²⁷; sobre todo en países ubicados en Centroamérica (pp. 74-75). Sin perjuicio de lo expuesto, China usaría la cooperación también para compensar, mediante subvenciones y estímulos directos, a países de la región Andina con mayores desequilibrios sociales que se puedan ocasionar por las obras de minería establecidas (Malacalza, 2019, p. 81)

Se debe precisar que el Ministerio de Asuntos Exteriores (MOFA), dentro de la política de cooperación al desarrollo de China, es el encargado de monitorear el cumplimiento de la política de “Una sola China”, respecto a Taiwán (Malacalza, 2019, p. 77)

Conviene resaltar que la región de América Latina y el Caribe también posee un gran interés en su relación con China en tanto le permite crecer económicamente, dado que es un importante mercado para sus exportaciones; de manera análoga, para la atracción de inversiones en exploración de hidrocarburos y desarrollo, y porque les permite diversificar sus relaciones a fin de no tener una amplia dependencia hacia los Estados Unidos de América (Maggiorelli, 2019, p. 129).

Finalmente, se debe mencionar la importancia de la iniciativa china de la Franja y la Ruta (*one belt, one road*) para América Latina. Como señala Herreros (2018), este proyecto cuenta con dos ejes que permiten unir a China con Europa pasando por diversos países: por un lado, la Franja Económica de la Ruta de la Seda (*Silk Road Economic Belt*), referida a la vía de conexión terrestre y, por otro lado, la Ruta de la Seda Marítima del Siglo 21 (*21st Century Maritime Silk Road*), vía marítima. Ello implica la construcción de infraestructura (transporte, energía y telecomunicaciones), así como la suscripción de acuerdos para facilitar la circulación de bienes, personas e inversiones (pp. 220-221). Si bien en principio esta

²⁷ Hasta el 2015, sobre todo en países como Nicaragua, Honduras, República Dominicana, Guatemala, El Salvador y Paraguay (Malacalza, 2019, p. 95).

iniciativa se enfocaba en los países ubicados en Europa, África y Asia, la misma se ha expandido a América Latina.

En efecto, se identifica el inicio de la participación de América Latina en este proyecto a raíz de tres principales momentos: i) inclusión de países latinoamericanos (Brasil, Chile, Argentina, Perú, Ecuador y Venezuela) en el Banco Asiático de Inversión en Infraestructura (AIIB, por sus siglas en inglés); ii) la participación de delegaciones de la región en el Foro de esta iniciativa realizado en el 2017 en Beijing, donde se establecieron los primeros pasos para extender el proyecto hacia la región latinoamericana, y iii), la formalización de la invitación a países de la región de Latinoamérica a integrar esta iniciativa mediante la Declaración de Santiago, en el marco de la reunión de CELAC en Chile en enero de 2018 (Dacosta, Oropeza & Ramos, 2018, pp. 321-322).

De esta manera, la Franja y la Ruta ahora cuenta con la participación de países de la región, entre los que se encuentran Panamá (primer país latinoamericano en incorporarse), Uruguay, Ecuador, Venezuela, Chile, Uruguay, Bolivia, Costa Rica, Cuba, Perú, entre otros (BBC News Mundo, 26 de abril de 2019).

Cabe señalar que esta iniciativa es importante para la región en tanto permitiría acortar la distancia con China, mediante la mejora de las conexiones marítimas y aéreas existentes, así como la realización de grandes obras de infraestructura que permitan agilizar las relaciones económicas (sobre todo de exportaciones) (Herreros, 2018, p. 236). A ello se le suma que se puede establecer una “Ruta Digital de la Seda”, que permita la instalación de un puente digital con Asia, mediante un tendido de cable óptico de comunicaciones que genere acceso ampliado a plataformas electrónicas de comercio, cooperación y asociación empresarial (Capuñay, 2020).

2.2. Relación de Taiwán con América Latina y el Caribe

La región de América Latina y el Caribe ha mantenido una relación con la isla desde sus inicios. Así, en 1949, cuando la entonces República de China fue proclamada desde la isla,

los países de la región procedieron a reconocer a Taiwán como el gobierno legítimo del pueblo chino, dejando de lado a la RPC (Maggiorelli, 2019, p. 115).

Desde sus inicios, la relación de Taiwán con América Latina y el Caribe se ha basado en la ayuda oficial para el desarrollo, a fin de lograr y mantener aliados en la esfera internacional (Lemus, 2017, p. 54). Ello se aprecia también en los últimos años de la década de 1980, donde tanto Taiwán como China comenzaron una guerra de ofertas en la que ambas partes aumentaron sus ofrecimientos de ayuda, ya que durante ese periodo Taiwán había obtenido un mayor reconocimiento por países de la región como Belice, Guinea-Bissau, Nicaragua, Bahamas, Granada, Liberia y Lesoto (Maggiorelli, 2019, p. 116)

Conforme con Lemus (2017), la cooperación de Taiwán en esta región se enfoca, además de buscar el reconocimiento internacional, en brindar soporte a las pequeñas y medianas empresas, mediante la mejora de tecnologías, innovación y el acercamiento a servicios financieros, a fin de coadyuvar en el desarrollo de modelos sostenibles de producción y consumo. También la cooperación taiwanesa se enfoca en la capacidad institucional para enfrentar el cambio climático, la protección de la biodiversidad, fortalecer la capacidad en la gestión de la salud y de los riesgos sanitarios (pp. 63-64). De este modo, desde la creación del Fondo de Cooperación Económica y Desarrollo de Taiwán, se ha identificado a América Latina y el Caribe como la segunda zona de mayor prioridad para la distribución de su ayuda exterior, solo detrás de Asia (Rodríguez, 2008, p. 216).

A finales de la década de los años 80 e inicios de los 90, Taiwán logró el establecimiento de oficinas de representación comercial en Taipéi de países aliados de la RPC, tales como Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, y México. Asimismo, comenzó a participar en las Cumbres de los Países Centroamericanos, a fin de obtener un mayor reconocimiento a su estatus y espacios para interactuar con representantes de países latinoamericanos con los que no tiene relaciones diplomáticas (Rodríguez, 2008, p. 216).

Sumado a ello, a inicios de la década de los 90, gracias al apoyo de sus aliados latinoamericanos solicitó ante las Naciones Unidas el establecimiento de un comité ad hoc para estudiar la solicitud de reingreso de la República de China a dicho organismo. Ello trajo

como respuesta, un mayor plan de cooperación hacia la región de América Latina y el Caribe. Así, en 1998, se creó el Fondo de Ayuda al Desarrollo de Centroamérica, y también se ha desarrollado la cooperación académica mediante programas de becas, donaciones y el hermanamiento de universidades (Rodríguez, 2008, p. 217).

La relación de Taiwán con la región de América Latina y el Caribe no solo se ha basado en la cooperación, sino que las inversiones y el comercio juegan un rol también importante. De esta manera, a inicios de la década de los 90, Taiwán era superiormente atractivo en materia comercial para los países de la región, en comparación con la RPC; sin embargo, desde 1994, la RPC ha sido superior. Ante ello, Taiwán estableció una estrategia que le permitió la suscripción de acuerdos de libre comercio con Panamá (2003), Guatemala 2005, Nicaragua 2006, El Salvador y Honduras (2007) (Malacalza, 2019, p. 81). Es conveniente precisar que aun con los esfuerzos establecidos por Taiwán, la relación comercial de la región de Latinoamérica y el Caribe con China sigue siendo mucho más atractiva y, por ende, superior (Rodríguez, 2008, pp. 218-221).

3. Relación del Perú con China

Habiendo desarrollado tanto la relación histórica como actual que poseen China y Taiwán, así como de dichos actores con la región de América Latina y el Caribe, en el presente apartado, se desarrolla, con un enfoque similar, la relación que nuestro país posee con la RPC.

3.1. Desarrollo histórico

En este apartado se desarrolla la relación histórica que el Perú y China han tenido. Este desarrollo se encuentra organizado en tres partes. Primero, se aprecia el desarrollo de las relaciones de ambos Estados cuando aún no habían establecido relaciones diplomáticas. Luego, se desarrolla el contexto, los actores e instrumentos que permitieron el establecimiento de las relaciones diplomáticas. Finalmente, se desarrolla brevemente los diversos actos que se han realizado en la relación sino peruana después del establecimiento de las relaciones políticas.

3.1.1. Antes del establecimiento de relaciones diplomáticas con la República Popular China

Conforme señala García Corrochano (2019), “las relaciones entre los pueblos peruano y chino anteceden a las relaciones oficiales”; no obstante, las mismas pueden establecerse en tres etapas: las establecidas por el “comercio virreinal del siglo XVI que trae al Perú los primeros productos chinos, y este acercamiento exclusivamente comercial se prolonga hasta la República”; “la inmigración china hacia el Perú a partir de 1849”, definida como “un acercamiento entre pueblos”, y “el establecimiento de relaciones diplomáticas a partir de 1874” (p. 52).

Como se aprecia, la relación inició durante el virreinato de manera indirecta, con vínculos comerciales promovidos por el sector privado²⁸. La misma se fue haciendo mucho más profunda con la llegada de población china hacia nuestro país en 1849²⁹, para luego establecerse formalmente relaciones diplomáticas³⁰. Estas últimas, a su vez, pueden ser divididas en tres: las relaciones diplomáticas entre el Perú y el Imperio; la proclamación en 1911 de las relaciones entre el Perú y la República de China, interrumpidas entre 1949 y 1971; y, el reinicio de relaciones en 1971 entre Perú y China (García Corrochano, 2019, p. 52).

A saber, como señala García Corrochano (2019), las relaciones del Perú con el Imperio Chino se establecen mediante el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación de 26 de junio de 1874, suscrito por el Ministro Plenipotenciario del Perú en China y Japón, Capitán de

²⁸ “A partir de los viajes de la denominada “Nao de la China” o “Galeón de Manila” que, entre 1565 y 1815, comercializó desde el Oriente hacia Acapulco, en México, productos de la China, algunos de los cuales luego eran transferidos con destino al Perú”. Entre dichos productos se encontraban especias, telas, artesanías, entre otros. También se realizaron expediciones particulares hacia China, como la realizada por el peninsular Juan de Mendoza, quien luego describió su viaje en la crónica *Relación del viaje que hizo don Juan de Mendoza desde la ciudad de Lima en el Pirú a la de Manila en Philipinas y a la China, año de 1583*. (Gutiérrez, 2019, p. 104).

²⁹ Desde ese 1849 hasta 1872 cerca de 100 000 inmigrantes chino llegaron al Perú, sobre todo de la actual provincia de Guangdong, en tanto en el Perú se requería fuerza laboral para las plantaciones de caña de azúcar y algodón, así como luego en el guano y la construcción de ferrocarriles (Aquino, 2013, p. 8)

³⁰ La migración china hacia el Perú se dio con normalidad hasta el incidente del barco peruano María Luz en las costas del Japón (1872), en la que se denuncia el maltrato que se le otorgaba a los migrantes chinos; en respuesta, se envía la misión García y García con la finalidad de solucionar dicho incidente, las implicancias que tenía para la migración, así como iniciar las gestiones para establecer relaciones diplomáticas con el Imperio Chino (Zanabria, 2019, p. 95).

Navío Aurelio García y García, y el virrey del Norte de China, general Li Hung Chang. Dicho instrumento estableció la protección de los ciudadanos de ambas naciones, el intercambio de Agentes Diplomáticos en Lima y Pekín, y la potestad de nombrar un Cónsul General y Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares. Desde la firma, el señor Juan Federico Elmore fue designado agente peruano; luego, retornó a Lima y en 1878 fue nombrado como el primer ministro peruano residente en la corte del Celeste Imperio. La primera Legación china se instaló en el Perú terminada la Guerra del Pacífico (p. 61). A partir de ahí las relaciones con el Imperio fueron fortaleciéndose.

En 1911, Sun Yat Sen llegó al poder y estableció la República de China; no obstante, las relaciones con el Perú se dan en 1912, con la abdicación del Emperador Pu Yi, el fin del Imperio (García Corrochano, p. 62). Estas relaciones se ven interrumpidas en el marco de la Segunda Guerra Mundial y la Guerra Civil en China; de esta manera, se cierra la Embajada del Perú en China y se nombra un Encargado de negocios³¹ (García Corrochano, 2019, pp. 64-66). “Con el triunfo de la revolución, en 1949 surgió la República Popular China, pero el Perú mantuvo un distanciamiento con esta porque no se atrevía a romper la política impuesta por los Estados Unidos de aislar a China por haberse autodenominado país socialista” (Berrios, 2003, p. 145).

De esta manera, se continuaron las relaciones con el gobierno establecido en la isla; no obstante, en los siguientes años, es decir, durante la década de los años 50 y 60, las relaciones económicas y diplomáticas fueron escasas (García Corrochano, 2019, p. 67) (Berrios, 2003, p. 145). No sería hasta 1971 que formalmente, el Perú y la República Popular China establecen relaciones diplomáticas.

3.1.2. Establecimiento de relaciones diplomáticas entre el Perú y la República Popular China

El establecimiento de las relaciones diplomáticas entre el Perú y la RPC se dio en el marco de diversos sucesos. Por un lado, desde 1960, en la Organización de las Naciones Unidas, se

³¹ En 1949, Juan José Sala, diplomático peruano, se encontraba como Encargo de negocios *ad ínterin* (García Corrochano, 2019, p. 65).

apreciaba una corriente en favor del reconocimiento de la RPC³², que tuvo como desenlace que, en 1971, durante la Asamblea General y con un voto mayoritario de los Estados miembro (que incluyó el voto peruano)³³ se reconociera a la RPC como el único gobierno legítimo de todo el territorio chino, el cual incluía la isla de Taiwán (Namihas & Novak, 2017, p. 73).

Por otro lado, a nivel interno en el Perú, el gobierno de Velasco Alvarado establecía una nueva orientación a los lineamientos de política exterior, así pues, buscaba una política exterior más autónoma, con mayor independencia, pero no separación, de las grandes potencias (URSS y Estados Unidos), y a su vez, un mayor acercamiento hacia Asia, y en particular China, dado que los ambos países compartían intereses comunes al estar los dos involucrados en el movimiento de los países no alineados, existía una simpatía de China hacia países con problemas de deuda externa y mantenían visiones similares en el ámbito internacional (Berrios, 2003, pp. 146 y 148). Asimismo, China representaba para el Perú un importante mercado para su auge exportador, en especial para los productos no tradicionales como la harina de pescado (Namihas & Novak, 2017, pp. 73-74).

En ese contexto, a través del Comunicado conjunto de los Gobiernos de la República del Perú y la República Popular China, se informó que, mediante el intercambio de notas diplomáticas de dichos Estados, con fecha 2 noviembre de 1971, el Perú y la República Popular China establecieron relaciones diplomáticas. Dichos documentos contaron con la participación, por parte del Perú, del señor Cesar A. De La Fuente Locker, Embajador extraordinario y plenipotenciario del Perú en Canadá, y por parte de la RPC, del señor Huang Hua, Embajador de la RPC en Canadá (Nota N.º PO-042/71, 1971).

De esta manera, se manifestó la decisión de “establecer relaciones diplomáticas a nivel de Embajadores a partir del 2 de noviembre de 1971”, así como el acuerdo de “intercambiar embajadores en breve plazo”. Asimismo, se estableció, entre otros, que el Perú reconocía “al

³² “En América Latina, el primer país en establecer relaciones diplomáticas con China fue Cuba, en setiembre de 1960, mientras que, en Sudamérica, lo fue Chile (...) el 15 de diciembre de 1970” (Namihas & Novak, 2017, p. 73).

³³ “En esa ocasión, durante el XXVI Período de Sesiones de la ONU en setiembre de 1971, el voto peruano acompañó a la decisión mayoritaria de respaldo a la República Popular China y marcó un viraje decisivo en las relaciones internacionales del Perú respecto de la cuestión china (...)” (García Corrochano, 2019, p. 68).

Gobierno de la República Popular China como el único legal de China”, y que “el Gobierno chino reafirma que Taiwán es parte inalienable del territorio de la República Popular China”; ante esto último se expresa que el Perú toma nota de ello (Nota N.º PO-042/71, 1971).

3.1.3. Después del establecimiento de relaciones diplomáticas con la República Popular China

Frente al establecimiento de las relaciones entre ambos Estados, se dieron diversos actos que permitieron el fortalecimiento de dichas relaciones. De esta manera, durante el gobierno del presidente Velasco Alvarado se realizaron los siguientes actos: en noviembre de 1971 se celebró el Convenio de cooperación económica y técnica³⁴; en 1972, China estableció su embajada en Lima (febrero) y el Perú, en Beijing (marzo), nombrándose jefe de misión el embajador Eduardo Valdez Pérez del Castillo; y en agosto celebraron un Convenio Comercial³⁵ (Namihas & Novak, 2017, p. 74)

Durante el gobierno del presidente Morales Bermúdez se siguieron efectuando actos con China. A saber, se tiene que en 1976 se suscribió el Acuerdo para ampliar el Convenio de cooperación económica y técnica por cinco años (marzo), así como el Acuerdo de cooperación técnica para asesorar e intercambiar experiencias sobre el cultivo de trigo (noviembre); y en 1980, se suscribió el Acuerdo para la adquisición de equipos con cargo a la línea de crédito otorgada por el Convenio de cooperación de 1971 (Namihas & Novak, 2017, pp. 74-75).

Luego, con el gobierno del presidente Belaunde Terry, se suscribió un acuerdo para ampliar nuevamente por cinco años el referido Convenio de cooperación (1981), un acuerdo para suministrar 224 juegos de equipos de extracción de agua para ser empleados por el Perú en la irrigación de sus campos (1982), y el Protocolo adicional al Convenio comercial de 1972 (1983) (Namihas & Novak, 2017, p. 75).

³⁴ De acuerdo con el MRE del Perú, “China le otorgó al Perú un crédito de 17 millones de libras esterlinas, sin intereses ni condiciones, para la adquisición de productos chinos” (Namihas & Novak, 2017, p. 74).

³⁵ Dicho instrumento internacional buscaba “incrementar el intercambio bilateral [entre ambos países], otorgándose recíprocamente el trato de la nación más favorecida respecto de las licencias para la importación y exportación de mercancías” (Namihas & Novak, 2017, p. 75).

Seguidamente, durante el primer gobierno del presidente Alan García, ambos países celebraron un convenio cultural³⁶ (4 de noviembre de 1986); un protocolo sobre cooperación económica y técnica³⁷ (16 de diciembre de 1986); un acuerdo relativo a la supresión de visas diplomáticas (16 de junio de 1987); un convenio sobre cooperación científica y técnica³⁹, un acuerdo de intención para la cooperación peruano - china en el sector de pesquería (enero de 1988); un convenio de cooperación económica y técnica⁴⁰, el Convenio sobre comercio compensado entre el Instituto de Comercio Exterior de la República del Perú y el Ministerio de Relaciones Económicas y Comercio con el Exterior de la República Popular de China (noviembre de 1988) (Namihas & Novak, 2017, pp. 75-76).

Como se aprecia, desde el establecimiento de las relaciones diplomáticas de 1971, el Perú y la RPC vinieron tomando diversas medidas que les permitieron fortalecer no solo las relaciones diplomáticas, sino también los vínculos económicos, culturales y de cooperación. Junto a ello, se aprecia que desde 1971, el Perú ha sido consecuente con el reconocimiento otorgado a la RPC. Ello ha sido observado también durante el gobierno del presidente Alberto Fujimori; particularmente, en el Comunicado Conjunto de Prensa emitido por ambos Estados el 12 de junio de 1994, en el marco de la visita efectuada por el entonces presidente del Perú a China, por invitación del entonces presidente de la RPC, Jiang Zemin, los días del 8 al 12 de junio de ese año. En dicho comunicado se informa de la suscripción de diversos instrumentos internacionales que muestran el trabajo de fortalecimiento de relaciones; tales como el Convenio para la promoción y protección de inversiones, el Convenio consular, y el Convenio sobre crédito de exportación para compradores otorgado por el Banco de China a la República del Perú (Comunicado Conjunto de Prensa, 1994).

³⁶ Convenio cultural entre el gobierno de la República del Perú y el gobierno de la República Popular China.

³⁷ Protocolo sobre la cooperación económica y técnica entre el gobierno de la República del Perú y el gobierno de la República Popular China.

³⁸ "Se acordó emplear el monto no utilizado de la línea de crédito otorgada por China en 1971 para la ejecución de obras de riego en el departamento de Puno, la construcción de una fábrica de cemento y la adquisición de equipos e instrumentos médico" (Namihas & Novak, 2017, p. 75),

³⁹ Convenio básico de cooperación científica y técnica entre el gobierno de la República del Perú y el gobierno de la República Popular China.

⁴⁰ Convenio básico de cooperación económica y técnica entre la República del Perú y la República Popular China.

Conviene señalar que la referida visita se efectuó 23 años después del establecimiento de relaciones diplomáticas entre ambos Estados. Asimismo, conforme se expresa en dicho comunicado, la visita sirvió como ocasión para que el Perú reafirmara el respeto a lo señalado durante el intercambio de notas en 1971, en la cual se establecieron las relaciones diplomáticas, específicamente, sobre “la existencia de una sola China, cuyo único representante legal es el Gobierno de la República Popular China” (Comunicado Conjunto de Prensa, 1994).

Junto al acercamiento político, durante el gobierno de Fujimori, también se dio cooperación en materia diplomática y consular (se dio un acuerdo de exención de visas a portas), así como cultural y de educación.

Luego, durante el gobierno del presidente Alejandro Toledo se buscó profundizar las relaciones con China, así se logró en el 2002, el establecimiento del Consulado General del Perú en Shanghái, región que producía el 20% del PBI chino. Además, se alcanzó el estatus de Asociación de Cooperación Integral, junto a un gran crecimiento de la relación comercial (Nahimas & Novak, 2018, pp. 86-91).

Durante el segundo gobierno del presidente Alan García, China pasó a encontrarse dentro de la orden de prioridad de los socios del Perú, desplazando a la Unión Europea. En esta línea, en el 2008, el Perú y China elevaron su relación al estatus de Asociación Estratégica, y en el 2009 suscribieron el Tratado de Libre Comercio, así como un Acuerdo de Cooperación Aduanera y un Memorando de Entendimiento en Cooperación Laboral y Seguridad Social. En la misma línea, se observó un amplio crecimiento en las inversiones chinas y las donaciones (Namihas & Novak, 2018, pp. 93- 106).

En el periodo de gobierno del presidente Ollanta Humala se mantuvo el interés hacia China. A saber, en el 2013 se logró elevar el estatus de la relación a Asociación Estratégica Integral. Asimismo, se fortaleció el comercio y las inversiones chinas en el Perú y se buscó proyectar esta relación hacia el Brasil y el resto de Sudamérica a través de un proyecto de tren bioceánico (Namihas & Novak, 2018, pp. 106- 111).

Al inicio del gobierno del presidente Pedro Pablo Kuczynski, se evidenció que China seguiría siendo uno de los principales socios del Perú, en tanto fue uno de los principales destinos de los viajes oficiales del presidente. Asimismo, se estableció, entre otros, el Plan de Acción Conjunta 2016-2021 respecto a cooperación en 17 áreas diferenciadas, el Memorando de Entendimiento para el fortalecimiento de la asociación estratégica integral, el Programa del Mecanismo de Diálogo Estratégico sobre Cooperación Económica (Namihas & Novak, 2018, pp. 123-124).

3.2. Desarrollo actual

Desde el establecimiento de relaciones diplomáticas entre Perú y la RPC, los vínculos sociales, económicos y políticos se han venido fortaleciendo. De este modo, a partir de 1990, más chinos emigraron al Perú, convirtiéndose así en la comunidad china más grande de América Latina; asimismo, las relaciones económicas comenzaron a crecer, por lo que de 1993 al 2003, las exportaciones peruanas a China aumentaron de 140 millones a 676 millones de dólares, y las importaciones de China, de 90 millones a 646 millones de dólares (Aquino, 2014, p. 9).

La relación con China está bastante fortalecida; así, se tiene que el Perú es el único país de la región que tiene una posición privilegiada en su relación con China debido a que posee la categoría de socio estratégico integral y, a su vez, un TLC con China (Aquino, 2019, p. 89; Santa, 2019, p. 179). A ello se suma que ambos países cuentan con un Comité de Diálogo Económico y Estratégico (2014) y un Plan de Acción Bilateral 2016-2021 (Capuñay, 2020).

En la misma línea, las inversiones chinas en el Perú juegan un papel importante en la relación sino-peruana. Así, el Perú es el segundo mayor destino de inversión china en la región de América Latina (Brasil, es el primero), y son más de 170 empresas chinas las que operan en el Perú con una inversión total acumulada de más de 30 mil millones de dólares (Liang, 2020). En el 2018, estas inversiones alcanzaron aproximadamente 997 millones de dólares,

de los cuales un 95% se dio en el sector minero⁴¹, un 3% en el sector transportes⁴² y un 1.5% en el sector telecomunicaciones⁴³. También hay inversión china en energía; a saber, desde el 2017 participan en la construcción de la Central Hidroeléctrica San Gabán III en Puno; en el 2019, el consorcio constituido por China Three Gorges y Energías de Portugal compró la Central Hidroeléctrica Chaglla, y las empresas chinas Zhong Hong International Engineering Co. Ltd. y China Rainbow International Investment Co. Lt. adquirieron un contrato para construir la Central Hidroeléctrica Belo Horizonte, ambas ubicadas en Huánuco (Osterloh, 2019).

Sumado a lo anterior, conviene precisar que, desde abril de 2019, el Perú es parte de la iniciativa de una Franja y una Ruta, ya que ambos Estados celebraron el Memorándum de Entendimiento para la incorporación del Perú a dicha iniciativa. Dicho hecho coincidió con la inauguración del Segundo Foro Internacional de las Nuevas Ruta de la Seda (EFE, 27 de abril de 2019).

La participación del Perú en la iniciativa resulta importante tanto para el fortalecimiento de las relaciones sino peruanas como para una mayor infraestructura. De la misma manera, con dicho instrumento se hace referencia a una Ruta de la Seda Verde, es decir, asegurar el desarrollo sostenible mediante el cumplimiento de la normativa nacional en protección ambiental, así como los estándares internacionales en la materia (Zarate, 2019).

Así también, con la incorporación de la Ruta Digital de la Seda, el Perú puede tener una participación importante mediante la instalación de un cable óptico de comunicaciones que

⁴¹ En el 2018, diversas empresas chinas invirtieron en el sector minero en el Perú, tal es el caso de la empresa Shougang Hierro Perú S.A.A. que invirtió en la mina Marcona; la empresa MMG Ltd., en la mina Las Bambas; la empresa Minera Chinalco Perú S.A., en la mina Toromocho, entre otros (Osterloh, 2019).

⁴² Entre las inversiones en transporte se puede encontrar el proyecto de transporte de la Hidrovía Amazónica, a ser desarrollado en virtud de un acuerdo suscrito por PROINVERSION y el Consorcio Hidrovías II (conformado por SINOHYDRO -China y Construcción y Administración S.A. – Perú) en el 2017. Asimismo, se encuentra el proyecto de mejoramiento y conservación de la carretera Huánuco – La Unión – Huallanca, a ser realizado por China Railway 20 Bureau Group Corporation. Así también se tiene la construcción del Puerto de Chancay a realizarse por la compañía china Cosco Shipping Ports (60% acciones) y Volcán Compañía Minera Perú (Osterloh, 2019).

⁴³ En el 2017, los proyectos para la instalación de banda ancha en las regiones de Amazonas e Ica fueron adjudicados al consorcio GMC, que cuenta con la participación de la empresa china Yangtze Optical Fibre and Cable Company Limited YOFC. De la misma manera, en el 2018, dicha empresa junto a Yachay Telecomunicaciones (Perú) ganaron la adjudicación de 4 proyectos para la instalación de banda ancha en las regiones de Ancash, La Libertad, Arequipa y San Martín (Osterloh, 2019).

conecte un puerto peruano con China. En la misma línea, “el Perú es un socio privilegiado para una conectividad con la Iniciativa de la Gran Bahía”, la cual incluye Guangdong, Hong Kong y Macao, ciudades de donde provinieron los primeros inmigrantes chinos al Perú (Capuñay, 2020).

Como se aprecia, la relación sino peruana se encuentra bastante fortalecida y resulta conveniente recordar que, en el 2021, se celebra el quincuagésimo aniversario de las relaciones del Perú y China.

3.2.1. Ámbito de la cooperación

Conforme con Aquino (2019), la cooperación del Perú con la República Popular China se inició, en 1988 con la suscripción del Acuerdo Básico de Cooperación Científica y Tecnológica, que tiene como propósito favorecer el desarrollo económico, científico y tecnológico (p. 89).

A partir del 2015⁴⁴, la cooperación oficial intergubernamental del China hacia el Perú ha venido incrementándose⁴⁵, por lo que en el 2018 se convirtió en el segundo país cooperante con mayores recursos (\$ 29 306 168), y registró un crecimiento respecto al 2017 de 116%⁴⁶, solo superado por los Estados Unidos de América (Agencia Peruana de Cooperación Internacional, 2020, p. 28).

De acuerdo con la APCI (2020), la cooperación de china hacia nuestro país se da en infraestructura y equipamiento (colegios, hospitales), así como donaciones de equipos para combatir plagas en el sector agrícola y para ayuda a damnificados de desastres naturales. Asimismo, cuenta con un importante Programa de Capacitación debido al número de cursos

⁴⁴ Ello coincide con que en mayo del 2015 se realizó la I Reunión del Mecanismo de Diálogo Estratégico sobre Cooperación Económica entre Perú y China, en el marco de la visita del Premier chino Li Keqiang al Perú (Aquino, 2019, p. 88).

⁴⁵ Conforme con la APCI (2020), en el 2014, la cooperación china ejecutada se valorizó en aproximadamente \$ 14 700 000; luego, en el 2015, la misma presentó una disminución, por lo que se valorizó en alrededor de \$ 2 000; no obstante, en los años 2016 (\$ 10 000 000), 2017 (\$13 600 000) y 2018 (\$ 29 306 168) se ha apreciado un evidente incremento (p. 76).

⁴⁶ El incremento del año 2017 al 2018 se dio principalmente por la llegada de equipos para el proyecto del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional, el crecimiento del Programa de capacitación y las donaciones de equipos y vehículos destinados a la atención de desastres naturales (APCI, 2020, p. 76).

anuales ofrecidos y por la cantidad de becarios peruanos. De esta manera, en el 2018, con dicha cooperación se realizaron cinco intervenciones implementadas a nivel nacional y, principalmente, en Lima, entre las que destacan el Programa de capacitación para profesionales peruanos y la construcción del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) (pp. 76-78).

3.2.2. Ámbito comercial

De acuerdo con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo del Perú (2019), China es el primer socio comercial de nuestro país, en tanto el comercio con China representa el 26.9 % del total de relaciones comerciales. De la misma manera, es el primer destino de las exportaciones peruanas, lo que representa un 29% del total, y los principales productos exportados son minerales como cobre (69%), hierro (7%), plomo, zinc y oro; así también, productos pesqueros (11%), harina de pescado (8%), pota (2%) y otros productos como aceite de pescado, algas y ovas. Cabe precisar que la exportación hacia China se ha incrementado de manera significativa en los últimos años, siendo el 2019 el año en que más exportaciones se realizaron debido a la mayor venta de hidrocarburos (+29%), bienes agropecuarios (+15%), mineros (+2%) y pesqueros (+1%). De la misma manera, las agroexportaciones lograron establecer un récord de crecimiento en el 2019 (15%) (pp. 1-2).

Respecto a las importaciones que el Perú realiza desde China, las mismas también han venido incrementándose en tanto que dicho país es el segundo país de origen de los insumos utilizados por la industria peruana, entre dichos insumos, principalmente, se encuentran el acero, los químicos orgánicos e inorgánicos, el papel, el carbón, los textiles -confecciones y el abono. De esta manera, en el 2019, las importaciones del Perú desde China incrementaron en un 2% debido a mayores compras de vehículos (+20%), así como computadoras (+7%) (Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, 2019, p. 1).

En consecuencia, se tiene que existe una relación comercial con China donde el Perú cuenta con recursos naturales que China necesita (95% de productos que el Perú le exporta es materia prima), y China posee productos manufacturados a bajo costo que el Perú importa. Asimismo, debido a la gran inversión que China realiza en los proyectos mineros, de gas y

petróleo⁴⁷, y ya que es probable que la mayor parte o toda esa producción se destine a China, la exportación de materias primas del Perú hacia China seguirá siendo alta (Aquino, 2019, p. 83).

4. Relación del Perú con Taiwán

Habiendo desarrollado la relación histórica y actual que el Perú posee con la República Popular China, resulta conveniente hacer lo propio con la isla.

4.1. Desarrollo histórico

Como se ha señalado anteriormente en este trabajo de investigación, el Perú estableció relaciones diplomáticas con el Imperio Chino en 1874, mediante la suscripción del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación; sobre el particular, dicho Imperio se encontraba a cargo de la isla: en 1684, como una prefectura y distrito militar de la provincia china de Fujian y en 1885, como una provincia del Imperio. En ese sentido, se aprecia que el Perú tenía vínculos con la isla en virtud de la relación diplomática que poseía con el Imperio Chino.

De la misma manera, a inicios del siglo XX, la relación con la isla se desarrollaba con base en la relación establecida por el Perú con la República de China (esta última puso fin al imperio en 1912). Seguidamente, como consecuencia de la guerra civil que enfrentó al Kuomintang y al Partido Comunista Chino, la isla se estableció como sede del gobierno de Chiang Kai-shek del Kuomintang, denominada República de China; mientras que la china continental se estableció como sede de la República Popular China. Ante estos hechos, el Perú reconoció a “la sedicente República de China instalada en Taiwán como el gobierno legal de la nación china. En consecuencia, se mantuvo relaciones diplomáticas bilaterales con el gobierno de la isla, desconociendo la legitimidad y representatividad del gobierno de la República de China Popular que gobernaba el territorio continental” (García Corrochano, 2019, pp. 66-67).

⁴⁷ China y el Perú se han visto envueltos en ambiciosos proyectos de infraestructura tales como la construcción de un tren transcontinental en el cual Brasil también se ve involucrado, y el yacimiento de Toromocho, administrado por la minera Chinalco en Perú (Malacalza, 2019, p. 81).

Sobre el particular, García Corrochano (2019) señala que desde 1949 a 1971 no se registraron avances notables en las relaciones bilaterales con Taiwán, y no se habría generado comunicación o correspondencia oficial durante 1951 y 1961. Recién en 1961 se acreditó un Encargado de Negocios en Taipéi y en mayo de 1961 se envía al embajador Aníbal Ponce Sobrevilla como el primer embajador peruano ante la República de China nacionalista en Taiwán (p. 67).

Ahora bien, de acuerdo con la el Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú⁴⁸, se ha identificado en las relaciones del Perú con la isla que, en 1961, tanto el gobierno de Chiang Kai-shek como el gobierno del Perú, a cargo del presidente Manuel Prado Ugarteche, emitieron un Comunicado Conjunto el 25 de mayo de ese año, con ocasión de la visita del mandatario peruano a la isla, mediante el cual señalan su compromiso a fortalecer la relación y la cooperación. Asimismo, se suscribió el Convenio Comercial entre la República del Perú y la República de China (el 8 de junio de 1964) y el Acuerdo de Cooperación Técnica entre la República el Peruana y la República de China (20 de octubre de 1969).

Luego, en 1971, las relaciones diplomáticas con el gobierno de la isla quedarían concluidas, en tanto el Perú estableció oficialmente relaciones con la República Popular China y expresamente reconoció al gobierno de la RPC como único gobierno de toda la China, incluyendo a la isla.

Sin perjuicio de lo señalado, cabe señalar que el Perú y Taiwán mantuvieron relaciones comerciales, así “con Taiwán desde 1970 se importaban algunos productos manufacturados y se les vendía materias primas y este comercio fue creciendo año tras año (en 1975 el comercio total había sido de 19 millones de dólares, de los cuales 18 millones fueron compras nuestras). En el año 1980 este comercio llegó a un monto de 114 millones de dólares, de los cuales, 66 millones fueron exportaciones peruanas” (Aquino, 2001, p. 138).

⁴⁸ Disponible en: <https://apps.ree.gob.pe/portal/webtratados.nsf>

En ese marco, en 1978, la isla estableció en Lima el Centro Comercial del Lejano Oriente S.A. a fin de promover el comercio bilateral; luego, en 1990, este centro se convertiría en la Oficina Económica y Cultural de Taipéi en Lima. Sumado a ello, en 1994, se estableció la Oficina Comercial del Perú en Taipéi (Oficina Económica y Cultural de Taipéi en el Perú, 2019).

4.2. Desarrollo actual

Como se puede apreciar a partir del recuento histórico realizado, en la actualidad, la relación del Perú con Taiwán puede darse en los planos económico-comercial, cultural y de cooperación. Resulta necesario precisar que en tanto el Perú ha establecido relaciones diplomáticas con China y reconoce plenamente el principio de “Una sola China”, las relaciones políticas o aquellas que puedan generar la impresión de relaciones entre Estados no son posibles.

De esta manera, en este apartado se desarrollará las instituciones que permiten las relaciones bilaterales en las materias señaladas, así como la situación en los planos de las relaciones establecidas.

4.2.1. Instituciones en la relación con Taiwán

El Perú y Taiwán pueden establecer vínculos económicas, comerciales, culturales, de cooperación a nivel de oficinas comerciales y/o culturales, sin estatus diplomático. De este modo, las oficinas que permiten dichas relaciones son la Oficina Económica y Cultural de Taipéi en Lima, y la Oficina Comercial del Perú en Taipéi.

4.2.1.1. Oficina Económica y Cultural de Taipéi en Lima

Mediante el Decreto Supremo N.º 014-1990/RE, emitido el cinco de noviembre de 1990, durante el gobierno de Alberto Fujimori, se autorizó el establecimiento de la Oficina Económica y Cultural de Taipéi en Lima, como una “institución dedicada a la promoción

del comercio, cooperación técnica y financiera, inversiones privadas, actividades culturales y fomento del turismo proveniente de Taipéi” (D.S. N.º 014-1990/RE, 1990, art. 1).

Conforme se señala en los considerando de dicho Decreto Supremo, se da el establecimiento de la Oficina Económica y Comercial, en tanto se recibió “la solicitud del Centro Comercial del Lejano Oriente” y era de interés del Perú “establecer condiciones favorable para que radiquen en el Perú instituciones y representaciones económicas comerciales y culturales de países y territorios que son parte integrante de la cuenca del Pacífico, en especial de los miembros de la ‘Conferencia de Cooperación Económica del Pacífico’” (D.S. N.º 014/RE, 1990, Considerandos).

De lo expresado se resalta que, mediante la emisión de dicho decreto, el Perú, en cumplimiento de los lineamientos establecidos en su Política exterior, no hizo referencia a Taiwán como un Estado, sino se refirió al mismo como centro comercial del Lejano Oriente e hizo referencia su interés sobre las instituciones y representaciones económicas y culturales de territorios de la Cuenca del Pacífico.

En la actualidad, dicha Oficina se encuentra en funcionamiento y tiene como representante a Ivan Yueh-Jung Lee.

4.2.1.2. Oficina Comercial del Perú en Taipéi

Mediante Decreto Supremo N.º 013-1991/RE, emitido el 30 de julio de 1991, durante el gobierno de Alberto Fujimori, se autorizó el establecimiento de la Oficina Comercial del Perú en Taipéi. Cabe señalar que el establecimiento de dicha oficina se da junto a la instalación de Embajadas de otros países de Asia tales como Tailandia, Singapur, Malasia, entre otros (art. 1).

Como se menciona en los considerandos de dicho Decreto Supremo, ello se da “en el marco de la política de reinserción económico-financiera, de promoción del comercio exterior y de captación de inversiones y cooperación extranjera” (D.S. N.º 013-1991/RE, 1991, Considerando).

Sobre el particular, conviene señalar que esta Oficina Comercial corresponde a una de las diversas Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior (OCEX), las cuales, conforme con el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERU)⁴⁹, son:

(...) órganos desconcentrados responsables del estudio, planeamiento, formulación y ejecución de las actividades que les corresponda, previstas en los planes operativos de promoción de las exportaciones peruanas, turismo al Perú, imagen país e inversión empresarial en el país, en el ámbito de los mercados donde operan, y en concordancia con las políticas emitidas por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y los sectores competentes sobre la materia (ROF de PROMPERU, art. 49)⁵⁰.

En esa misma línea, las OCEX deben estar a cargo de un Consejero o Agregado Económico Comercial designado mediante Resolución Ministerial del MINCETUR, en condición de funcionario de confianza. Luego, los Consejeros y Agregados Económicos Comerciales designados deben ser acreditados en cada sede por el MRE, sujetándose a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y otras normas internacionales aplicables. En el exterior, los Consejeros y Agregados Económicos Comerciales acreditados dependen jerárquicamente del Jefe de Misión, en los aspectos diplomáticos y de representación (ROF de PROMPERU, art. 49).

⁴⁹ Aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 009-2019-MINCETUR, “Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ”.

⁵⁰ Cabe precisar que mediante el artículo 1 de la Ley N.º 29890, “Ley que modifica los artículos 3 y 5 de la Ley 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, otorgándole competencia sobre las oficinas comerciales en el exterior, y el artículo 3 de la Ley 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores” (24 junio 2012), se estableció que el MINCETUR era competente para dictar y administrar las políticas de las oficinas comerciales del Perú en el exterior y para designar a los consejeros y agregados económicos comerciales. De la misma manera, mediante la Primera Disposición Complementaria Transitoria de dicha Ley, el MRE transfirió al MINCETUR, las oficinas comerciales del Perú en el exterior que incluye el personal, los recursos financieros y el acervo documentario, conforme a las disposiciones legales sobre la materia. No obstante, conforme con la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 29951, “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013” (4 diciembre 2012), se dispuso que las OCEX dependan orgánica y administrativamente de PROMPERU. Así también, el artículo 24 de la Ley N.º 30970, “Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas” dispuso que las OCEX dependan funcional, administrativa y orgánicamente de PROMPERÚ.

En la actualidad, la Oficina Comercial del Perú en Taipéi se encuentra a cargo del Consejero Económico Comercial Juan Luis Kuyeng Ruiz (Listado de Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior – OCEX, 5 de abril de 2019).

Por otro lado, el artículo 50 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de PROMPERU establece las funciones las OCEX, entre las que se tiene, entre otros:

- “Proponer a la Dirección de la Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior las actividades a ejecutarse en el mercado donde operan, que formen parte de los planes operativos de promoción de las exportaciones, turismo, inversión empresarial e imagen país, en coordinación con los órganos y unidades orgánicas de línea correspondientes”.
- “Informar periódicamente a los órganos de línea de la entidad, a través de la Dirección de las OCEX, sobre el comportamiento de los mercados y las oportunidades comerciales, turísticas y de inversión empresarial que se presentan para el Perú, y velar por el cumplimiento de los compromisos comerciales internacionales asumidos por el Perú, en el ámbito de su competencia”.
- “Identificar mercados, segmentos, nichos u otras oportunidades, en el exterior para fomentar la exportación de bienes y servicios, incrementar la emisión de turistas, así como las inversiones empresariales en el Perú”.
- “Coordinar e informar periódicamente al Jefe de la Misión del Perú en el país correspondiente o quien haga sus veces, de las actividades de promoción de exportaciones, turismo e inversión empresarial”.

4.2.2. Ámbito comercial

El Perú cuenta con una relación comercial con Taiwán. En el 2000, se “alcanzó un monto total de 187 millones de dólares, de los cuales 96 millones fueron nuestras exportaciones” (Aquino, 2001, p. 143). De acuerdo con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo del

Perú (2018), el comercio del Perú con el Taipéi Chino ha sido bajo, alrededor de \$ 590 millones, lo que representa menos del 1% del comercio del Perú con el mundo. El mayor récord de la relación comercial del Perú con Taiwán fue en el 2008 con \$ 854 millones; luego, el referido monto fue disminuyendo hasta el primer semestre del 2018 donde el comercio aumentó a \$ 325 millones, lo que representa un incremento de 22 %. Cabe señalar que existe un superávit comercial respecto a la economía del Taipéi chino, siendo los productos peruanos más exportados los minerales como el cobre y el zinc, y los pesqueros como la harina y papa en conserva. También se registra una exportación de químicos, así como del agro (p. 1).

Con relación a las importaciones del Perú desde el Taipéi Chino, para el primer semestre de 2018, las mismas habían disminuido en 1,4%, al igual que en el 2017 (-5.1%). Las principales importaciones del Perú, en el referido primer semestre, corresponden a plásticos y sus manufacturas y las importaciones que más disminuyeron corresponden a bienes de consumo (-5.9%), así como de capital (-8.3%) (Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, 2018).

Por otro lado, en el 2019, el Perú se convirtió en tercer socio comercial más importante de Taiwán en América del Sur, después de Brasil y Chile (Taiwán apunta a integrar TPP-11 y ve a Perú como *hub* en la región, 9 de agosto de 2020).

Asimismo, corresponde señalar que, en el presente año, se ha dado una apertura para la exportación de determinados productos al mercado de Taiwán, tal es el caso de los arándanos. Para lograr ello, el 25 de febrero de 2020 se aprobó el acuerdo sobre “Los Requisitos de Cuarentena para la Importación de Arándanos Frescos de Perú” (Oficina Económica y Cultural de Taipéi en el Perú, 15 de setiembre de 2020). Luego, en setiembre del presente año, el “Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA y las autoridades fitosanitarias de Taiwán – BAPHIQ (*Bureau of animal and Plant Health Inspection and Quarantine*) suscribieron los acuerdos finales” que permiten el acceso del arándano “a este nuevo mercado asiático” (Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú, 11 de setiembre de 2020).

En consecuencia, se aprecia que hay una relación comercial entre el Perú y Taiwán, la cual se viene incrementando; no obstante, esta no es tan grande como la relación que el Perú tiene con China.

4.2.3. Ámbito de la cooperación

El Perú no cuenta con acuerdos ni proyectos de cooperación técnica para el desarrollo con Taiwán; no obstante, en el marco de las actividades efectuadas junto con la Oficina Económica y Cultural de Taipéi en Lima se han venido realizando diversas acciones entre las que se identifican las siguientes:

En el ámbito cultural, Taiwán ha venido ofreciendo programas educativos:

- Programa de Becas dirigido a jóvenes peruanos interesados en cursar estudios del idioma Chino Mandarín, un pregrado o posgrado en universidades ubicadas en Taiwán.
- Becas denominadas *Taiwan Fellowship*, dirigido a profesores interesados en temas relacionados sobre el desarrollo de Taiwán.

Sumado a lo anterior, dentro del marco cultural, se han venido realizado actividades sociales, tales como el concierto benéfico de Piano, realizado en el 2019, a beneficio del Hospital Nacional Arzobispo Loayza (Oficina Económica y Cultural de Taipéi en el Perú, 13 de junio de 2020).

En el ámbito de ayuda humanitaria también se han venido realizando diversas donaciones; las cuales en el marco de la pandemia de la COVID-19, se han incrementado en el presente año. Así, a continuación, se presenta un listado con algunas de las donaciones que la Oficina Económica y Cultural de Taipéi en Lima ha realizado en los últimos años:

Figura 10: Donaciones realizadas por la Oficina Económica y Cultural de Taipéi en Lima

N°	BENEFICIARIO	DETALLE	FECHA	FUENTE
1	Instituto Nacional de Defensa Civil (SANIPES)	630 pruebas rápidas COVID – 19 y 50 galones de desinfectante virucida	26 de agosto de 2020	Nota de Prensa del INDECI.
2	Gobierno Regional de Moquegua	960 trajes tyvek	10 de agosto de 2020	Nota de Prensa del Gobierno Regional
3	Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)	3 mil mascarillas quirúrgicas	17 de julio de 2020	Nota de Prensa del SANIPES.
4	Hospital Santa Rosa, mediante la Municipalidad de Pueblo Libre	7 mil mascarillas	6 de mayo de 2020	Sección noticias de la página oficial de la Municipalidad
5	Municipalidad Metropolitana de Lima	1 ambulancia, 2 mesas de partos, una incubadora, dos sistemas de UCI para infante, 5 bombas de jeringa, una balanza para bebé, un desfibrilador, 9 coches (paro/curación), un equipo eléctrico, 4 camas para pacientes, 2 balanzas para adultos, 10,500 mascarillas médicas y 50 protectores	25 de febrero de 2020	Sección noticias de la página oficial de Municipalidad
6	Región Arequipa, mediante el Congresista de la República del Perú Miguel Román Valdivia	Útiles escolares	26 de marzo de 2019	Sección Actividades de la Oficina Económica y Cultural de Taipéi en el Perú
7	Hospital Nacional Arzobispo Loayza	Sillas de ruedas y computadoras	10 de noviembre de 2017	Sección Actividades de la Oficina Económica y Cultural de Taipéi en el Perú

Elaboración propia

4.2.4. Interés de las entidades de la Administración Pública peruana para la celebración de instrumentos internacionales con Taiwán

Como se ha señalado previamente, la relación entre el Perú y Taiwán se enmarca sobre todo en asuntos comerciales y de cooperación. Así, existe una demanda por diversas entidades de la administración pública peruana para poder celebrar mecanismos e instrumentos que le permitan beneficiarse de dicha relación.

De esta manera, se aprecia que, en los últimos años, diversas autoridades de las entidades de la administración pública peruana han sostenido reuniones con el representante de la Oficina Económica y Cultural de Taipéi en Lima, con y sin el marco de los mecanismos internacionales, para evaluar la celebración de instrumentos internacionales. A modo de ejemplo, entre otros, tenemos:

- Julio 2019: “El presidente del Instituto Peruano del Deporte (IPD), Sebastián Suito López, sostuvo una reunión de coordinación con Iván Yueh-Jung Lee, representante de la Oficina Económica y Cultural de Taipéi en el Perú, para estrechar lazos de cooperación en materia deportiva”. Es decir, se tuvo “un primer acercamiento para la firma de un convenio marco entre ambas partes, que permita acciones como el intercambio de entrenadores en las disciplinas como el tenis de mesa, judo, bádminton y fútbol” (Instituto Peruano del Deporte, 2019).

Como se aprecia, se busca ampliar los vínculos de cooperación en materia deportiva.

- Enero 2020: La presidenta del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYTEC), Dra. Fabiola León-Velarde, sostuvo una reunión con el representante de la referida Oficina, Iván Y. J. Lee, para evaluar temas de cooperación relacionados a las prioridades que se tienen en el foro APEC y evaluar la suscripción de un memorándum de Entendimiento (Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, 2020).

En el presente caso, se observa que hay interés para aplicar, bajo el esquema del foro APEC, los vinculados de cooperación en innovación, ciencia y tecnología.

- Setiembre 2020: El Ministerio de Agricultura y Riego del Perú, mediante el SENASA, han venido negociando por años con las autoridades fitosanitarias de Taiwán – BAPHIQ (*Bureau of Animal and Plant Health Inspection and Quarantine*), para la apertura de dicho mercado. Así, en setiembre se habría suscrito el instrumento que permitió dicha apertura (Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú, 30 de setiembre de 2020)

De la misma manera, se aprecia el interés para ampliar el vínculo respecto a temas de certificación sanitaria para lograr una mayor exportación e importación de productos.

Junto a lo anterior, de la investigación realizada se identificó que algunas entidades de la Administración Pública ya han venido celebrando determinados instrumentos con la Oficina Económica y Cultural de Taipéi en el Perú. A modo de ejemplo se tiene el Memorándum de entendimiento entre el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) y la Oficina Económica y Cultural de Taipéi en el Perú sobre infraestructura de clave pública (14 de enero de 2015) (Law & Regulations Data Base of The Republic of China, s.f.) (Oficina Económica y Cultural de Taipéi en el Perú).

En la misma línea, algunas entidades de la administración estatal como los organismos públicos tienen interés de celebrar, de manera directa, con sus homólogas instrumentos internacionales que les permitan fortalecer sus vínculos, obtener cooperación, entre otros. De este modo, se ha identificado que el 22 de noviembre de 2006, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSION) y el Departamento de Servicios de Inversiones (*The Department of Investment Services – DOIS*) suscribieron un acuerdo de cooperación a fin de promover la inversión, mediante la ejecución conjunta de programas y actividades (PROINVERSION, 2006).

CAPÍTULO III: Propuesta de lineamientos para la celebración de instrumentos internacionales con Taiwán en el marco de la política exterior del Perú

1. Situación de Taiwán en el escenario internacional

Teniendo en cuenta los conceptos señalados en el primer capítulo, la situación histórica y actual de Taiwán, así como su vínculo con la República Popular China, desarrollados en el segundo capítulo; resulta pertinente determinar la situación de Taiwán en el escenario internacional.

1.1. Taiwán como sujeto de derecho internacional de carácter restringido

En el ámbito del derecho internacional, se puede apreciar que Taiwán puede ser identificado como un sujeto de derecho internacional en sentido restringido.

Se señala que Taiwán es un sujeto de derecho internacional en tanto tiene la capacidad para reclamar derechos, así como para obligarse internacionalmente; sin embargo, tiene carácter restringido en tanto su capacidad no es tan amplia como la de los clásicos sujetos de derecho internacional, estos son, los Estados o las organizaciones internacionales (Diez de Velasco, 2007, p. 290).

Existen autores que manifiestan que Taiwán sería un Estado y, por ende, un clásico sujeto de derecho internacional. Al respecto, es conveniente señalar que, si bien es posible atribuirle un territorio, una población, así como un gobierno con capacidad interna y externa (aun cuando esta es reducida), Taiwán históricamente no ha tenido una posición que señala su independencia respecto de la República Popular China.

De esta manera, se tiene que desde 1949, se apreciaba la presencia de una lucha por el reconocimiento de gobierno entre las autoridades establecidas en la china continental y las autoridades establecidas en la isla. Esta lucha por el reconocimiento internacional como gobierno legítimo tuvo como hito histórico, el reconocimiento de la RPC como gobierno legítimo por parte de las Naciones Unidas, mediante la Resolución 2758 (XXVI) (ONU, 1971). Luego de ello, las autoridades de la isla continuaron luchando por obtener el reconocimiento de gobierno.

Ahora bien, es cierto que determinados líderes como Lee Teng Hui y Chen Sui bian, durante sus administraciones, en determinadas oportunidades, manifestaron posiciones con tendencia independentista, mediante las posiciones de la teoría de los dos estados (Aleman, 2016, p. 133) o del gobierno a cada lado del Estrecho (Gálvez, 2018, p. 375); sin embargo, las mismas no han sido ejecutadas y mucho menos de una manera continua en el tiempo. Incluso, hasta hoy, en el marco de la administración de Tsai Ing-wen, actual lideresa de Taiwán, perteneciente al PDP de posición independentista, cuando se pretende negar el consenso de 1992, no ha habido una manifestación expresa y legal respecto a una independencia total de la RPC.

En la misma línea, en el instrumento denominado Constitución de la República de China, como se ha señalado en el capítulo 2, se hace referencia a que China estaría conformada por la china continental y la isla, calificando a esta última como el área libre.

Asimismo, si bien es cierto que diversos autores arguyen la estatalidad de Taiwán a partir de que ha logrado el establecimiento de relaciones diplomáticas con otros Estados (15 Estados); corresponde precisar que, conforme con la doctrina mayoritaria del derecho internacional, el reconocimiento de Estado no tiene carácter constitutivo (Salmon, 2014, p. 83).

En ese marco, en tanto Taiwán es un sujeto de derecho internacional en sentido restringido tiene la capacidad para celebrar instrumentos internacionales.

1.2. Taiwán como actor en el escenario internacional

Como se señaló en el primer capítulo de esta tesis, un actor internacional es toda unidad internacional que puede movilizar recursos para el logro de sus objetivos y que se encuentra en la posibilidad de ejercer influencia sobre otros actores del sistema internacional (Restrepo, 2013, p. 639). En ese marco, el principal actor del sistema internacional son los Estados, tal es el caso de la República Popular de China y la República del Perú, entre otros.

Ahora bien, es bastante común que se refiera a entidades políticas como Estados o países, aunque estos formalmente no son reconocidos como tales (Goldstein & Pevehouse, 2014, p. 14); así se tiene el caso de Taiwán. No obstante, como ya se explicó en el acápite precedente, Taiwán no puede ser considerado un Estado debido a que este, de manera histórica, ha reclamado reconocerse como el gobierno legítimo de toda la China y no ha iniciado un proceso formal de independencia, y, en la misma línea, la RPC señala que Taiwán es una provincia de esta.

Sin embargo, no se puede negar que Taiwán tiene una presencia en el escenario internacional, mediante la participación en organizaciones y mecanismos internacionales; cuenta con relaciones a nivel diplomático con determinados Estados y relaciones económicas con la gran mayoría de Estados. De esta manera, tenemos que aun sin ser un Estado, Taiwán participa en calidad de una economía china en organizaciones y mecanismos internacionales tales como la Organización Mundial de Comercio, el Foro Económico Asia Pacífico, Banco de Desarrollo Asiático.

Asimismo, en el escenario internacional ha logrado mantener relaciones diplomáticas con 15 Estados correspondientes a los diversos continentes, con excepción de los países ubicados en Asia. En la misma línea, ha logrado establecer y mantener relaciones económicas con una gran variedad de Estados de los cinco continentes, aun cuando no posee relaciones diplomáticas con

estos. De este modo, posee relaciones económicas con, entre otros, Japón⁵¹, Singapur, Israel, Jordania en Asia; con Estados Unidos⁵², Canadá, Perú, Brasil, México en América; Nigeria, Sudáfrica en África; con la Unión Europea⁵³ en Europa, y Australia y Nueva Zelanda en Oceanía (Ministry of Economic Affairs - Bureau of Foreign Trade of Taiwan, 2020).

Además, Taiwán cuenta con una economía desarrollada; así, en el 2017 alcanzó un PBI de \$1.189 trillones (CIA, 2020). También, en el 2019, conforme con el Foro Económico Mundial (2019), se ubicó como la decimosegunda economía más competitiva entre 141 economías del mundo. Ello le brinda recursos económicos para desarrollar un plan de ayuda oficial internacional, lo que a su vez le ha permitido alcanzar reconocimiento internacional por los mencionados 15 Estados con los que mantiene relaciones diplomáticas. Asimismo, le ha permitido ampliar sus vínculos a nivel de cooperación con otros Estados. Es decir, utiliza la cooperación internacional como un instrumento para posicionarse en el escenario internacional.

Cabe señalar que conforme con el Reporte de cooperación internacional y desarrollo 2019, elaborado por el denominado Ministerio de Relaciones Exteriores de Taiwán (2020), Taiwán proporcionó US \$ 318 millones en Ayuda Oficial para el Desarrollo en el 2019. Al respecto, el 53.31% de dicha AOD fue destinada a infraestructura y servicios sociales (salud, educación, becas, entre otros), 13.87% a infraestructura económica, 11.84% a sectores económicos (particularmente, agricultura, pesca y silvicultura), entre otros (pp. 9-10).

⁵¹ Japón es el tercer socio comercial más importante de Taiwán y con el cual en el 2019 su comercio bilateral alcanzó los 67,3 mil millones de dólares estadounidenses. Asimismo, han suscrito diversos acuerdos y memoranda de cooperación en áreas como inversión (2011), puentes industriales (2012), comercio electrónico (2013), fiscalidad (2015) y cooperación aduanera y asistencia mutua (2017), promoción para la cooperación en la importación y exportación de alimentos orgánicos (2019), entre otros (Ministry of Economic Affairs Bureau of Foreign Trade, 15 de mayo de 2020).

⁵² Estados Unidos es el segundo socio comercial más importante de Taiwán, el tercer mercado de exportación y la tercera fuente de importaciones. Asimismo, es el segundo destino más importante de Taiwán para inversiones extranjeras (Ministry of Economic Affairs Bureau of Foreign Trade, 10 de diciembre de 2018).

⁵³ Taiwán fue el decimoquinto socio comercial de la Unión Europea en el 2018, y la UE es el cuarto socio comercial de Taiwán. En 2018, Taiwán fue el séptimo socio comercial de la UE en Asia (European Commission, 2020).

De la misma manera, se aprecia que utiliza los recursos que posee para influir en sus aliados; así, cabe señalar que, en diversas ocasiones, sus aliados han solicitado ante las Naciones Unidas su reincorporación en dicho organismo internacional⁵⁴.

Ahora bien, resulta evidente que Taiwán tiene una participación en el escenario internacional, pero como ya se ha señalado, dicha participación no se da en calidad de Estado, sino en calidad de otros actores internacionales. Desde la perspectiva de los Estados que reconocen el principio de “Una sola China”, es posible identificar a Taiwán como un actor internacional que corresponde a “actores subestatales, los cuales existen dentro de un país (...) [y] operan internacionalmente (...)” (Goldstein & Pevehouse, 2014, p. 17). Así, tenemos que Taiwán participa en el sistema internacional como un actor internacional, particularmente, como un actor subestatal de la República Popular China.

2. Los lineamientos de política exterior del Perú en la celebración de instrumentos internacionales con Taiwán

Conforme con los objetivos de la Plan Multisectorial Multianual de Relaciones Exteriores 2015-2021 (PESEM)⁵⁵, el Perú tiene como visión ser “una potencia regional emergente, cuya política exterior, sustentada en los valores democráticos y en el derecho internacional, lo ha convertido en un actor influyente de América Latina, con proyección a la región de la Cuenca del Pacífico, en el tratamiento de los principales temas de la Agenda Internacional” (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2015, p. 25).

Con ese marco, los lineamientos de la política exterior peruana deben continuar siendo guiados por el respeto a los valores democráticos, así como por el derecho internacional. De esta manera, el Perú debe continuar respetando las normas y los compromisos internacionales que ha adoptado.

⁵⁴ Desde 1993, todos los años, Taipéi trató de solicitar ayuda a sus aliados para presentar solicitudes para ser miembro de la ONU (Wang, Wei-Chin & Yu, 2011, p. 252).

⁵⁵ Aprobado mediante la Resolución Ministerial N.º 1268-2015/RE.

En este caso particular, el Perú, mediante el establecimiento de relaciones internacionales con la República Popular de China en 1971, reconoció el principio de “Una sola China”; es decir, la legitimidad del gobierno de la RPC tanto en la china continental como en la isla donde Taiwán se encuentra ubicada. Desde esa fecha, y en tanto la situación no ha cambiado, el Perú continúa reconociendo el mismo. Por ello, los actos que el Perú realice, así como los que efectúen sus entidades de la administración pública deben continuar respetando dicho compromiso internacional adoptado.

Adicionalmente, el PESEM 2015-2021 estableció objetivos estratégicos, los cuales deben ser considerados para el tema en cuestión. Por un lado, el objetivo estratégico 1 “Posicionar al Perú a nivel regional y global, como potencia regional emergente en los ámbitos bilateral y multilateral” presenta acciones estratégicas para el logro de dichos objetivos. Entre dichas acciones se tiene que se debe fortalecer las relaciones con determinados Estados entre los que se encuentra la República Popular China. Así, se debe gestionar las acciones pertinentes, tanto a nivel interno como externo, a fin de definir lineamientos y prioridades que permitan fortalecer, entre otras, la asociación estratégica con la RPC (acción estratégica 1.2) (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2015, p. 31).

Por otro lado, conforme con el objetivo estratégico 4 del PESEM 2015-2021, se busca también “[c]rear, ampliar y fortalecer lazos de intercambio, asociación y cooperación internacional a nivel regional y global para el desarrollo sostenible e inclusivo del país”. Ante ello, tiene como acción estratégica 4.1 “Desarrollar nuevos programas de cooperación técnica Sur-Sur, participar activamente en los esquemas de cooperación triangular y promover nuevos mecanismos, modalidades y esquemas de financiamiento para el desarrollo”.

Por lo indicado, siguiendo estas directrices, se debe promover nuevos programas y proyectos de cooperación técnica y se debe incorporar el apoyo financiero y técnico de donantes tradicionales, así como la participación de nuevos actores, que permitan un beneficioso intercambio de conocimientos y experiencias, capacitación para los recursos humanos a nivel nacional y local,

contribución en la transferencia de tecnología, entre otros (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2015, pp. 40-41).

Teniendo en cuenta ambos objetivos estratégicos, así como sus respectivas acciones estratégicas, es posible señalar que los actos de la política exterior peruana deben buscar fortalecer la relación con la RPC en los diversos ámbitos, y a su vez generar mecanismos de cooperación tanto con actores tradicionales como con nuevos actores a fin de generar un intercambio de conocimiento, capacitación, tecnología, entre otros.

De este modo, la celebración de instrumentos internacionales que permitan acceder a cooperación se encontraría enmarcados en el objetivo estratégico 4. Dicho hecho coincide con la demanda por parte de entidades de la administración pública para celebrar instrumentos internacionales con Taiwán en diversas materias, sobre todo en cooperación. No obstante, considerando que el asunto de Taiwán se vincula al principio de “Una sola China”, factor esencial en la relación entre el Perú y la República Popular China, la celebración de instrumentos internacionales con Taiwán podría ser interpretado por la RPC como un posible alejamiento de dicho principio, hecho que no sería concordante con el objetivo estratégico 1 del PESEM del sector Relaciones Exteriores, que consiste en fortalecer la relación del Perú con la RPC.

Sin perjuicio de lo señalado, en tanto se ha indicado que Taiwán es un sujeto de derecho internacional de carácter restringido, así como un actor en el escenario internacional facultado por el principio de “Un país, dos sistemas”; es posible celebrar instrumentos internacionales con dicho ente no estatal.

No obstante, -y como ha sido indicado previamente-, la negociación y celebración de instrumentos deben ser evaluados oportunamente por el Ministerio de Relaciones Exteriores (ente rector de la política exterior peruana, así como de la celebración de instrumentos internacionales), a fin de que dichos actos se realicen conforme con los lineamientos de la política exterior peruana, en particular, los objetivos estratégicos 1 y 2, así como el respeto al derecho internacional.

2.1. Instrumentos internacionales que se pueden celebrar con Taiwán

Considerando que Taiwán puede ser considerado un sujeto de derecho internacional con capacidad restringida, así como un actor en el plano de las relaciones internacionales, corresponde desarrollar cuáles son los instrumentos internacionales que puede celebrar con el Perú, el contenido de estos, así como los límites que poseen.

A continuación, se desarrollan los instrumentos internacionales que se han identificado; no obstante, corresponde precisar que la lista que se presenta no puede ser entendida como una cerrada o restringida, en tanto existe una libertad de formas y el derecho internacional viene evolucionando constantemente. De esta manera, es posible que en el futuro se puedan presentar otros tipos de instrumentos internacionales. Sin perjuicio de lo señalado, se reitera la importancia del rol del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, mediante sus direcciones competentes, para evaluar la conveniencia y formas del instrumento internacional que se busca celebrar.

2.1.1. Tratados

Taiwán, como sujeto de derecho internacional de carácter restringido, puede celebrar tratados. Los tratados que pueden ser celebrados por Taiwán se enmarcan en la definición amplia establecida por la doctrina internacional, es decir, aquella en la cual los tratados pueden ser celebrados no solo por Estados, sino también por otros sujetos de derecho internacional.

De esta manera, por un lado, en calidad de sujeto de derecho internacional de carácter restringido, Taiwán puede celebrar instrumentos internacionales de manera bilateral o multilateral, la cual se realiza conforme con los intereses de las partes, la libertad de formas y el respeto al derecho internacional.

No obstante, teniendo en cuenta los hechos históricos y la cuestión que Taiwán posee con China, se recomienda que el contenido del mismo presente ciertas limitaciones. Entre dichas limitaciones tenemos que este tratado no puede hacer referencia a que Taiwán está actuando en calidad de Estado, en tanto ello podría constituir un reconocimiento tácito de Gobierno o Estado (Salmon, 2014, p. 85).

Asimismo, las materias sobre las que puede versar este instrumento internacional no pueden corresponder a aquellas que son clásicas de los Estados como es el caso de asuntos de seguridad de los Estados; pero si puede versar sobre cooperación, asuntos comerciales, promoción cultural, entre otros.

Ahora, si bien es posible jurídicamente que Taiwán celebre instrumentos internacionales con otros Estados, bajo las condiciones actuales, el Perú no puede celebrar tratados con Taiwán, incluso en la concepción amplia de tratado. Ello en virtud del compromiso adquirido desde 1971, cuando el Perú y la República Popular de China establecieron relaciones diplomáticas y se reconoció el principio de “Una sola China”, mediante el cual se reconoció al gobierno de la RPC como gobierno de toda la nación china (Nota N.º PO-042/71, 1971).

Asimismo, porque la celebración de tratados por parte del Estado peruano con Taiwán puede significar para China un alejamiento del principio de “Una sola China”, acto que contravendría la acción estratégica 1.2 del PESEM, la cual establece que se debe buscar un fortalecimiento de la relación que se posee con la RPC.

Por otro lado, Taiwán puede celebrar tratados en el seno de mecanismos internacionales como son la Organización Mundial del Comercio, el Foro de Cooperación Asia Pacífico, entre otros. En este marco, en virtud de la práctica y el derecho internacional es posible que el Perú participe de este tipo de instrumentos internacionales.

No obstante, cabe precisar que en los instrumentos que el Perú celebre bajo este esquema no se debe hacer referencia a Taiwán como ente estatal, sino de acuerdo con la categoría otorgada

bajo esos mecanismos internacionales, por ejemplo, como economía. Asimismo, el objeto de los tratados a celebrarse bajo estos mecanismos internacionales debe corresponder y no ir más allá de las materias que se abordan dentro de dichos esquemas internacionales.

2.1.2. Acuerdos interinstitucionales

Es posible que solo algunas entidades de la administración pública peruana celebren con sus homólogas u otras entidades ubicadas en Taiwán acuerdos interinstitucionales. Dichas entidades deben poseer carácter ejecutor y/o técnico (es decir, no deben contar con facultades para establecer políticas de Estado). Asimismo, las obligaciones que se establezcan en el marco de los acuerdos interinstitucionales deben corresponder al ámbito de sus competencias.

Sobre el particular, cabe precisar que la noción de entidades de la administración pública en el Perú, bajo el artículo I del T.U.O. de la ley N.º 27444, contiene una lista amplia de entidades, entre las que se puede mencionar al poder ejecutivo (incluyendo ministerios y organismos públicos), al poder legislativo, al poder judicial, a los gobiernos regionales, a los gobiernos locales, entre otros. Así, no es posible que todas esas entidades puedan celebrar acuerdos interinstitucionales con Taiwán.

Primero, los poderes legislativos y judiciales generalmente son entidades centrales que son propias de los Estados y que, si bien cuentan con autonomía en las materias de su ámbito, en lo que corresponde, deben seguir los lineamientos establecidos por la política exterior del Estado al que pertenecen. De esta manera, en principio, no es posible que dichos poderes celebren acuerdos interinstitucionales con entidades que pudieran realizar las funciones de dichos poderes en entes no estatales, ya que no serían entidades homólogas. De la misma manera, tampoco es posible, por la naturaleza de dichos poderes, celebrar estos instrumentos con otras entidades pertenecientes a entes no estatales.

Con base en lo anterior, en el caso peruano, el poder legislativo y el poder judicial del Perú no pueden celebrar acuerdos interinstitucionales con entidades que podrían realizar funciones

similares a la de estos poderes en Taiwán; no solo por no ser entidades homólogas, sino también porque la celebración de un instrumento con estas u otras entidades de Taiwán contravendría los lineamientos de política exterior establecidos (respeto al reconocimiento de la RPC como único gobierno de la nación china que es un compromiso adquirido por el Perú, así como la aspiración peruana de alcanzar un mayor fortalecimiento de su relación con la RPC).

Segundo, en el caso del poder ejecutivo, que posee competencia exclusiva para diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales de cumplimiento obligatorio (ley N.º 29158, 2007, art. 4), solamente algunas entidades que la componen pueden celebrar acuerdos interinstitucionales con las entidades de Taiwán. Así, solo pueden celebrar estos instrumentos aquellas entidades que no son responsables de formular políticas, como es el caso de los organismos públicos, que a su vez pueden ser ejecutores o especializados.

De este modo, se tiene que estos organismos públicos “son entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de Derecho Público. Tienen competencias de alcance nacional” (ley N.º 29158, 2007, art. 28). En relación con los organismos públicos ejecutores, estos se encuentran “sujetos a los lineamientos técnicos del Sector del que dependen; y la formulación de sus objetivos y estrategias es coordinada con estos” (ley N.º 29158, 2007, art. 30). Tal es el caso de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), el Instituto Nacional de Salud (INS), la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA), el Instituto Peruano del Deporte (IPD), el Instituto de Defensa Civil (INDECI), entre otros.

Por su parte, los organismos públicos especializados se encuentran adscritos a un ministerio y pueden ser organismos reguladores (actúan en ámbitos especializados de regulación de mercados o para garantizar el adecuado funcionamiento de mercados no regulados, están adscritos a la PCM) u organismos técnicos especializados (se sujetan a los lineamientos técnicos del Sector correspondiente con quien coordinan sus objetivos y estrategias.) (ley N.º 29158, 2007, arts. 31-33). Como organismos reguladores se tiene al Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), al Organismo Supervisor de la Inversión

en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), entre otros. Como organismos técnicos especializados se tiene a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e innovación Tecnológica (CONCYTEC), entre otros.

Tercero, los gobiernos regionales y locales también pueden celebrar acuerdos interinstitucionales, siempre que la celebración y el contenido del instrumento se realice conforme con los lineamientos de política exterior peruana. Ello en conformidad con la LOPE que señala que “el cumplimiento de las políticas nacionales y sectoriales del Estado es de responsabilidad de las autoridades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales” (ley N.º 29158, 2007, art. 4).

Por otro lado, corresponde establecer algunas precisiones respecto a los acuerdos interinstitucionales que las entidades de la administración pública peruana pueden celebrar con las entidades ubicadas en Taiwán. En efecto, se debe señalar que los acuerdos interinstitucionales son de carácter jurídicamente vinculante, en tanto pueden regirse por el derecho internacional o por el derecho interno. Pueden derivar de un tratado (bilateral o multilateral) suscrito de manera previa o ser un instrumento independiente.

Las materias que pueden ser abordadas, teniendo en cuenta la competencia de la entidad que celebra el instrumento, son promoción económica, comercial, cultural, cooperación, entre otros. De la misma manera, tampoco es posible hacer referencia a que la institución ubicada en Taiwán corresponde a Taiwán entendido como Estado, ni en el sentido del texto del instrumento ni en el texto propiamente dicho.

Cabe señalar que no corresponde a las autoridades de las entidades de la Administración pública peruana celebrar instrumentos internacionales a nombre del Estado peruano.

2.1.3. Acuerdos de hermanamiento

Las ciudades, mediante sus gobiernos locales peruanos, pueden celebrar acuerdos de hermanamiento con sus similares ubicadas en Taiwán. Dichos acuerdos de hermanamiento pueden ser de carácter jurídicamente vinculante o meramente político. En ambos casos, las materias sobre las cuales se puede abordar en el instrumento internacional son cooperación, promoción económica y de turismo, comercial, cultural, asuntos de innovación y tecnología, intercambios académicos, entre otros, y sin que las mismas excedan las competencias de las entidades que la celebran.

Los acuerdos de hermanamiento no deben hacer referencia a que las ciudades o los gobiernos locales ubicados en la isla pertenecen a Taiwán en calidad de Estado. Tampoco es posible que estos instrumentos internacionales se celebren a nombre del Estado peruano.

2.1.4. Acuerdos internacionales no jurídicos

Los acuerdos internacionales no jurídicos, es decir, aquellos que no generan obligaciones exigibles en el marco de un ordenamiento jurídico, también pueden ser celebrados solamente por algunas de las entidades de la administración pública peruana y sus similares ubicadas en Taiwán, es decir, aquellas de carácter técnico y/o ejecutor; no obstante, al igual que los instrumentos internacionales jurídicos, no deben abordar temas que podrían llevar a la confusión de que se le da a Taiwán un carácter estatal, ni ir más allá de sus competencias.

Las materias sobre las que pueden versar estos acuerdos, conocidos usualmente como memorándum de entendimiento, deberán ser de carácter técnico tales como cooperación, promoción económica y de turismo, comercial, innovación, entre otros. Se precisa que no es recomendable que se den acuerdos internacionales no jurídicos respecto a temas que corresponden a Estados.

2.1.5. Acuerdos regidos bajo el ordenamiento interno

Si bien nos hemos referido a los instrumentos internacionales, cabe señalar que para poder obtener cooperación o acuerdos en diversas materias técnicas de Taiwán también es posible celebrar acuerdos bajo la normativa peruana, es decir, sin que se rijan por el ordenamiento jurídico internacional. Así, en tanto la Oficina Económica y Cultural de Taipéi en Lima se encuentra ubicada en el Perú, es posible que las entidades de la administración pública peruana de carácter técnico y/o ejecutor puedan celebrar acuerdos con esta oficina bajo el ordenamiento jurídico nacional. Conviene recordar que dicha oficina fue establecida en Lima mediante el Decreto Supremo N.º 011/RE de 1990.

De esta manera, estos instrumentos podrán versar sobre materias para la facilitación y promoción del comercio, el reconocimiento de certificados para la exportación, la cooperación técnica, financiera, inversiones privadas, la cooperación educativa y cultural, así como el fomento del turismo.

Si bien se ha señalado que es posible la celebración de acuerdos interinstitucionales entre algunas de las entidades de la administración pública peruana y algunas entidades ubicadas en Taiwán, se recomienda que este tipo de acuerdos, los regidos por el ordenamiento interno, sean los más utilizados, ya que la Oficina Económica y Cultural de Taipéi en Lima se encuentra constituida legalmente en territorio peruano y bajo la normativa correspondiente.

3. Desafíos para el Perú en la celebración de instrumentos internacionales con Taiwán, en el marco de la posición de China

La celebración de instrumentos internacionales por parte de las diversas entidades de la administración pública del Perú con Taiwán presenta diversos desafíos para el Perú, en particular, respecto a su relación con la República Popular China. Entre dichos desafíos se encuentra un posible menoscabo de las relaciones sino peruanas, así como la reafirmación de la

rectoría del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú en política exterior y celebración de instrumentos internacionales.

3.1. Desafío en el plano externo

Como ya se ha señalado en el capítulo segundo de esta tesis, el Perú disfruta de una importante relación con China, el cual es en la actualidad un importante actor del sistema internacional⁵⁶. Así, el Perú cuenta con una asociación estratégica integral^{57 58} y un Tratado de Libre Comercio con China. Asimismo, China es para el Perú, su primer socio comercial. En la misma línea, es el segundo país cooperante con mayores recursos (\$ 29 306 168) hacia el Perú. Además, desde 1992, la inversión extranjera directa de China en el Perú ha venido incrementándose constantemente (Mormontoy & Pedraglio, 2019, p. 97). En ese sentido, se aprecia la importancia de la relación sino-peruana.

Además, cabe resaltar que, como se ha visto en el segundo capítulo de la presente tesis, el Perú y China poseen una relación histórica que incluso antecede al establecimiento de la República Popular de China en 1949 y el establecimiento de relaciones diplomáticas en 1971. Sumado a ello, existe una importante comunidad china en el Perú.

En la misma línea, el Perú ha reconocido a la República Popular China como el único gobierno de la nación china, así como el principio de “Una sola China”, lo que implica un compromiso político y jurídico. Ante ello, la posición del Perú respecto a Taiwán es que la misma es una economía perteneciente a China que cuenta con un amplio desarrollo económico y tecnológico, y con participación en el escenario internacional.

⁵⁶ Tercer país en extensión territorial y segunda economía del mundo. La bolsa de Shanghái es la segunda más importante y su puerto, en el delta del Río Yangtse, es el segundo con más movimientos del mundo. Posee el segundo mayor presupuesto militar (215 mil millones de dólares, es decir, 13% del total mundial). Algunos señalan que para el 2030, China será la principal potencia mundial (Treacy, 2020, p. 173).

⁵⁷ Como se señaló en el segundo capítulo, para que China considere establecer una asociación estratégica con un Estado, no debe darse un reconocimiento político a Taiwán ni una injerencia en asuntos internos relacionados a la seguridad nacional.

⁵⁸ Conforme se ha señalado anteriormente, la acción estratégica 4.1 del objetivo estratégico 4 del PESEM 2015-2021 establece que el Perú debe fortalecer la relación estratégica con China.

De esta manera, la celebración de instrumentos internacionales con Taiwán podría ser entendido por China como un acto que vulnera no solo el principio de “Una sola China” sino también la relación estratégica integral que el Perú y China ostentan.

Sin perjuicio de lo expuesto, de acuerdo con el principio de “Una sola China”⁵⁹, así como el principio de “Un país, dos sistemas”, China habría facultado a Taiwán a tener cierto desenvolvimiento en el escenario internacional, tal es el caso de su participación ante la Organización Mundial de Comercio y el Bando de Desarrollo Asiático, así como también ante el Foro Económico Asia Pacífico. Asimismo, Taiwán cuenta con oficinas económicas y culturales que le permiten establecer relaciones de cooperación, económicas, culturales, entre otros, con los diversos Estados.

De este modo, a fin de poder responder a la demanda que presentan diversas entidades de la administración pública para recibir cooperación de Taiwán y, a su vez, no menoscabar la relación que se posee con China, la celebración de instrumentos internacionales se debe realizar conforme con los lineamientos de la política exterior peruana y teniendo en cuenta lo señalado en el apartado precedente.

En ese marco, se recomienda que los instrumentos internacionales a celebrarse con Taiwán se realicen, sobre todo, mediante las oficinas económicas y culturales; en tanto ello ofrece a las diversas entidades de la Administración Pública del Perú oportunidades para generar espacios para un mayor intercambio comercial, de cooperación, entre otros, mediante la celebración de instrumentos. Estas oportunidades resultan bastante atractivas y útiles para las diversas entidades; no obstante, una inadecuada celebración de estas puede menoscabar las relaciones que el Perú posee con la República Popular de China.

⁵⁹ Desde su establecimiento en 1949, la RPC ha priorizado la defensa del principio de “Una sola China”, el cual puede ser entendido como el no reconocimiento de Taiwán como un estado independiente (Treacy, 2020, p. 165).

3.2. Desafío en el plano interno

Si bien el Perú es un Estado unitario y un actor internacional por excelencia; en la actualidad, debido a los cambios presentados en el sistema internacional, las diversas entidades de la Administración Pública pueden también participar en el escenario internacional mediante la celebración de instrumentos internacionales jurídicos y no jurídicos, a fin de lograr los objetivos que persiguen. Sin perjuicio de lo anterior, resulta conveniente precisar que “el cumplimiento de las políticas nacionales y sectoriales del Estado es de responsabilidad de las autoridades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales” (ley N.º 29158, 2007, art. 4).

No obstante, aun cuando las diversas entidades de la Administración Pública buscan celebrar instrumentos internacionales para el cumplimiento de sus objetivos, las mismas no necesariamente cuentan con un conocimiento especializado en el derecho internacional, la política exterior, así como aquellos usos diplomáticos que el Ministerio de Relaciones Exteriores posee en el marco de sus facultades y obligaciones establecidas por ley; por lo que resulta necesario que estas coordinen con el MRE a fin de que los instrumentos internacionales que buscan celebrar se encuentren conforme con el derecho internacional y los lineamientos de política exterior peruana.

Además, como ya ha sido señalado, Taiwán, no solo hace uso de la cooperación internacional como ayuda humanitaria, para el desarrollo de los vínculos culturales, de educación, así como los objetivos de desarrollo sostenible, sino que también ha venido utilizando esta herramienta para generar un mayor posicionamiento y reconocimiento internacional. Ante ello, toda celebración de instrumentos debe realizarse conforme al derecho internacional y la política exterior peruana, en el caso particular, es decir, cumpliendo con el compromiso adquirido con la RPC.

Teniendo en cuenta todo lo señalado, para el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, como ente rector de la política exterior y la celebración de instrumentos internacionales, resulta

importante reafirmar su rectoría y velar por el adecuado cumplimiento de sus funciones, así como el respeto de estas por las otras entidades de la Administración Pública, aun en las situaciones de crisis. Asimismo, no solo debe presentar un papel mediante el cual restrinja el establecimiento de relaciones, sino por el contrario, generar los mecanismos que permitan, en lo que sea competente, el cumplimiento de los objetivos de las diversas entidades de la administración pública.

4. Propuesta de lineamientos para la celebración de instrumentos internacionales con Taiwán

El Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, en cumplimiento de sus funciones rectoras cuenta con las facultades necesarias para establecer lineamientos que guíen los actos de todas las entidades de la administración pública en materia de política exterior, a fin de que dichas acciones se realicen conforme con los compromisos internacionales que el Perú ha adoptado, así como sus intereses nacionales. En el caso particular, cuenta con las facultades necesarias para establecer lineamientos en la celebración de instrumentos internacionales que les permitan a las diversas entidades de la administración pública tener un adecuado relacionamiento con Taiwán, sin menoscabar el cumplimiento de los compromisos adoptados con la República Popular China (el reconocimiento del principio de Una sola China), así como los objetivos establecidos en el PESEM 2015-2021.

En ese contexto, en este apartado se presentan lineamientos mínimos y de carácter general respecto a la celebración de instrumentos internacionales por parte del Perú y/o las diversas entidades nacionales de la administración Pública con Taiwán.

- Sustento de la emisión de lineamientos:

Por un lado, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú cuenta con las funciones rectoras para formular, ejecutar y evaluar la política exterior del Estado, así como respecto a la celebración de instrumentos internacionales (desde la negociación hasta la suscripción). De

esta manera, en tanto el MRE es ente rector, la elaboración de los lineamientos se realiza en cumplimiento implícito de sus funciones establecidas por ley.

Por otro lado, conforme con la visión del Perú establecida en la Política Sectorial Multianual del Sector de Relaciones Exteriores 2015-2021, entre otros, el Perú busca tener una política exterior sustentada en los valores democráticos, así como en el derecho internacional. De este modo, se resalta que la política exterior peruana se encuentra guiada por el derecho internacional, lo que implica el respeto de los compromisos adquiridos.

De esta manera, históricamente el Perú ha venido buscando cumplir y actuar en la defensa de sus intereses conforme con el derecho internacional, entre los que se destaca el cumplimiento de sus obligaciones y los compromisos adquiridos. En el marco de ello, uno de los compromisos adquiridos fue el reconocimiento formal del gobierno de la República Popular China como el único representante legal de la nación china, el 2 de noviembre de 1971.

Adicionalmente, Taiwán como actor internacional (no Estado) y sujeto de derecho internacional de carácter restringido con un importante desarrollo tecnológico y económico, representa un actor atractivo para las diversas entidades de la administración pública que desean celebrar instrumentos internacionales a fin de mejorar sus relaciones económicas, de cooperación, entre otras. Ante ello, resulta necesario contar con lineamientos que permitan el cumplimiento legal y político del reconocimiento del gobierno de la República Popular China; pero a su vez establecer un marco que permita un adecuado relacionamiento con Taiwán por parte de dichas entidades para la celebración de instrumentos internacionales— el cual no puede tener carácter gubernamental—, sin que ello represente un menoscabo o incumplimiento a las relaciones que el Perú posee con la RPC.

- Obligatoriedad de remisión de proyectos de instrumentos internacionales:

Todo proyecto de instrumento que se requiera celebrar con Taiwán o con cualquier entidad ubicada en Taiwán deberá ser remitido al Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú para su evaluación por los órganos competentes, conforme con su carácter de ente rector en la formulación de política exterior y en la celebración de instrumentos internacionales.

- Materias que pueden ser objeto de celebración de instrumentos internacionales:

Las materias que pueden ser objeto de los instrumentos internacionales a celebrarse con Taiwán son comercio, cooperación técnica, humanitaria y financiera, inversiones privadas, actividades culturales y fomento del turismo. Se precisa que no se debe celebrar instrumentos internacionales en aquellas materias que generalmente son exclusivas de los Estados, tales como seguridad ciudadana y defensa.

- Entidades de la Administración Pública peruana que pueden celebrar instrumentos internacionales:

El Perú no debería celebrar tratados bilaterales con Taiwán, no obstante, si puede celebrar estos acuerdos internacionales bajo el seno de mecanismos u organizaciones internacionales.

Solamente las entidades de la Administración Pública del Estado peruano con carácter técnico o ejecutor, así como los gobiernos regionales y locales pueden celebrar instrumentos internacionales con Taiwán. Sin embargo, solo pueden celebrar determinados instrumentos bajo ciertos criterios, es decir, en las materias permitidas y en las que son competentes.

Dependiendo del objetivo que se busque alcanzar con la celebración de un instrumento internacional, se recomienda que se prefiera la celebración de instrumentos bajo el ordenamiento jurídico interno, es decir mediante la Oficina Comercial del Perú en Taiwán, y mediante la Oficina Económica y Cultural de Taipéi en Lima.

- Reconocimiento de Estado y de gobierno:

Durante la celebración de los instrumentos internacionales y en el contenido de estos no se debe hacer referencia alguna a que el Perú reconoce a Taiwán como un Estado ni como el gobierno de China. Se recomienda incluir una cláusula que defina el alcance y naturaleza jurídica del instrumento internacional y de quienes lo suscriben.

- Precisiones sobre la Oficina Económica y Cultural de Taipéi en Lima, y la Oficina Comercial del Perú en Taipéi

La Oficina Económica y Cultural de Taipéi en Lima es una institución dedicada a la promoción del comercio, cooperación técnica y financiera, inversiones privadas, actividades culturales y fomento del turismo proveniente de Taipéi⁶⁰. No tiene carácter de Embajada, por lo que no es posible referirse a ella como misión diplomática, ni a su representante como embajador. Para referirse al representante de la referida Oficina se recomienda la denominación de Jefe de la Oficina Económica y Cultural de Taipéi en Lima.

La Oficina Comercial del Perú en Taiwán es una oficina comercial del Perú en el exterior (OCEX), no es una Embajada. En efecto, es un órgano desconcentrado responsables del estudio, planeamiento, formulación y ejecución de las actividades para la promoción de las exportaciones peruanas, turismo al Perú, imagen país e inversión empresarial en el país.

- Celebración de instrumentos internacionales bajo el seno de mecanismos internacionales:

El Perú y Taiwán son miembros del Foro Económico Asia Pacifico y de la Organización Mundial de Comercio, y, por ende, poseen relaciones desarrolladas bajo esos mecanismos internacionales (económicas, comerciales, financieras, culturales y de cooperación), todo ello

⁶⁰ D.S. N.º 014-1990/RE, 1990, art. 1

no significa que haya un reconocimiento de Estado o gobierno (ya sea de carácter explícito o implícito) por parte del Perú hacia Taiwán. Se pueden celebrar instrumentos sobre las materias propias del referido foro y organización internacional, respectivamente.

- Denominaciones a utilizar en la celebración de instrumentos internacionales:

Durante la negociación y celebración de instrumentos internacionales, al referirse a Taiwán se deberán utilizar las denominaciones Taipéi Chino o Territorio aduanero distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu (Taipéi Chino); es decir, aquellas que han venido siendo utilizadas en los mecanismos internacionales donde incluso la RPC también es miembro. No se debe referir a Taiwán como República de China, Taiwán o República China de Taiwán. Adicionalmente, se debe evitar el uso de otras expresiones que puedan dar a entender que Taiwán es un Estado o que es el gobierno de toda China.

El mismo criterio es aplicado en el uso de logos y distintivos.

- Ámbito de aplicación de los lineamientos:

Los lineamientos deben ser aplicados a nivel nacional, en tanto deben ser cumplidos por todas las entidades de la administración pública peruana en el territorio peruano, pero también serán aplicados a nivel internacional, mediante los órganos del servicio exterior peruano; estos son las Embajadas, las Representaciones Permanentes ante los Organismos Internacionales, las Oficinas Consulares. También deberán ser aplicadas por las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior.

- Precisiones sobre los instrumentos internacionales:

Es posible celebrar con Taiwán los instrumentos internacionales señalados en el capítulo primero de la presente tesis (tratados, acuerdos interinstitucionales, acuerdos de

hermanamiento, instrumentos no vinculantes), así como acuerdos de carácter privado. No obstante, cada uno cuenta con características propias:

Sobre los tratados: Primero, si bien es jurídicamente posible celebrar tratados con Taiwán⁶¹, teniendo en cuenta que es un sujeto de derecho internacional de carácter restringido, ello no es recomendable en tanto puede suponer una vulneración al compromiso adquirido desde el establecimiento de relaciones diplomáticas con la RPC (1971), así como representar una medida que no permita el interés peruano de fortalecer la relación con la RPC. Segundo, la celebración de los acuerdos internacionales puede realizarse bajo el seno de los mecanismos internacionales señalados con anterioridad. Tercero, la negociación y celebración del tratado debe realizarse por autoridades competentes en política exterior peruana, es decir, el Presidente de la República, el Ministro de Relaciones Exteriores o por aquella persona que cuenta con plenos poderes para dicho acto. Cuarto, las materias que pueden ser objeto del tratado son comercio, cooperación técnica, humanitaria y financiera, inversiones privadas, actividades culturales y fomento del turismo. Se precisa que no es posible abordar temas políticos o aquellos que son propios de los Estados.

Sobre los acuerdos interinstitucionales: Primero, los mismos son carácter jurídicamente vinculante y se pueden regir por el derecho internacional o por el derecho interno. Asimismo, pueden devenir de un tratado internacional (bilateral o multilateral) suscrito de manera previa o ser independiente. Segundo, pueden ser celebrados solamente por algunas entidades de la administración pública. Las entidades facultadas a celebrar estos instrumentos son los organismos públicos, los cuales tienen carácter técnico y/o ejecutor, así como los gobiernos regionales y locales. Asimismo, es posible su celebración siempre que estos instrumentos no excedan sus competencias y abarquen las materias señaladas previamente. Tercero, el registro y archivo de estos instrumentos corresponde a la entidad nacional que suscribe el

⁶¹ Se precisa que la noción de tratados en los instrumentos que puede celebrar Taiwán se da conforme con el concepto amplio de tratados regulado por la doctrina internacional (en la cual los tratados no solo son celebrados entre Estados, sino también con otros sujetos de derecho internacional) y no la regulada en la Convención de Viena sobre derecho de los tratados de 1969, la cual refiere que la misma se da entre Estados.

instrumento; sin perjuicio de ello, se deberá remitir una copia de este al Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

Sobre los acuerdos de hermanamiento: Primero, pueden ser de carácter jurídicamente vinculante o meramente político. Segundo, las ciudades y sus gobiernos locales se encuentran facultadas a celebrarlos. Tercero, deben versar sobre las materias permitidas. Cuarto, su registro y archivo corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, por lo que las autoridades competentes deberán remitir el instrumento. Quinto, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú cuenta con la facultad de rechazar el instrumento, siempre que el mismo no se realice conforme con los lineamientos de política exterior peruana, así como con los presentes lineamientos.

Sobre los instrumentos no vinculantes: Primero, los mismos refieren usualmente a los memoranda de entendimiento (*memorandum of understanding*), acuerdos de hermanamiento no vinculantes, entre otros. Segundo, pueden ser celebrados por los organismos públicos, los cuales tienen carácter técnico y/o ejecutor, así como por los gobiernos regionales y locales. Tercero, deben versar sobre las materias permitidas. Cuarto, su contenido no debe ir más allá de las competencias de quienes lo suscriben. Quinto, si el instrumento corresponde a un acuerdo de hermanamiento que no es jurídicamente vinculante debe ser registrado y archivados por el Ministerio de Relaciones Exteriores. En el caso de acuerdos entre entidades de la administración pública y sus homólogas en Taiwán, su registro y archivo corresponde a la entidad nacional que ha suscrito el instrumento; sin perjuicio de ello, para fines informativos debe remitir copia del instrumento al Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

Sobre los instrumentos celebrados con la Oficina Económica y Cultural de Taipéi en Lima: Primero, estos instrumentos pueden ser de naturaleza privada o regirse bajo el derecho nacional peruano. Segundo, los organismos públicos, de carácter técnico y/o ejecutor, de la administración pública peruana se encuentran facultados para celebrar estos instrumentos de naturaleza privada con la Oficina Económica y Cultural de Taipéi en Lima. Tercero, los

instrumentos deben versar sobre las materias permitidas (promoción del comercio, la cooperación técnica, financiera, inversiones privadas, las actividades culturales y el fomento del turismo). Cuarto, el registro y archivo de este instrumento corresponde a la entidad que lo suscribe; sin perjuicio de ello, para conocimiento, debe remitir copia del instrumento al Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

- Otras precisiones sobre los instrumentos internacionales:

Los lineamientos establecidos son de carácter general y no establecen una lista cerrada de instrumentos internacionales. Se deberá evaluar la naturaleza de cada instrumento, por lo que la negociación y la celebración de instrumentos internacionales deben realizarse bajo la guía del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

CONCLUSIONES

- El actual sistema internacional, tanto en el marco de las relaciones internacionales como en el derecho internacional, cuenta con la participación de otras entidades, además de los Estados y las organizaciones internacionales; tal es el caso de los entes no estatales (gobiernos subnacionales, entidades de la administración pública y otros sujetos de derecho internacional con capacidad limitada o restringida). La relación de un Estado con entes no estatales puede realizarse mediante la celebración de instrumentos internacionales (vinculantes jurídicamente y/o políticos), acto que debe realizarse conforme con el ordenamiento jurídico internacional vigente, así como la política exterior del Estado.
- En el caso peruano, el Estado, sus gobiernos subnacionales, así como las entidades de la administración pública pueden celebrar instrumentos internacionales con entes no estatales; no obstante, la negociación, la celebración y el contenido de esos instrumentos internacionales deben realizarse conforme con los lineamientos de política exterior peruana. Ello en tanto que la celebración de instrumentos internacionales a nombre del Estado peruano puede afectar las relaciones que el Perú mantenga con otros Estados o sujetos de derecho internacional ya sea porque mantengan controversias internacionales o que se opongan a las materias de fondo contenidas en tales instrumentos, entre otros supuestos. Así, por ejemplo, la celebración de instrumentos internacionales puede devenir en el reconocimiento tácito o expreso de un Estado o gobierno.
- Se requiere que los instrumentos internacionales (tratados, acuerdos jurídicamente vinculantes como acuerdos interinstitucionales y acuerdos de hermanamientos y acuerdos políticos) se realicen conforme con los lineamientos de política exterior nacional, sobre la cual el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú es ente rector, así como de la celebración de instrumentos internacionales.
- Existen diversas controversias políticas internacionales donde la celebración de instrumentos internacionales puede representar la posición de un Estado respecto a esa materia.

Una de ellas es la cuestión histórica de la República Popular China y Taiwán, donde ambos sostienen la legitimidad de su gobierno. Desde 1949, con el establecimiento de la RPC en la china continental por parte de Mao y el establecimiento de Chiang Kai Shek en la isla (Taiwán), la RPC se ha declarado gobierno (único y legítimo) de la nación china, la cual incluye la isla donde Taiwán se encuentra ubicado. Dicha declaración ha sido reconocida en 1971 por parte de las Naciones Unidas y, en la actualidad, por la mayoría de los Estados. Por su parte, en sus inicios, el gobierno de Chiang Kai-shek se declaraba y era reconocido por la sociedad internacional como el gobierno legítimo de la nación China (china continental y la isla); dicha posición ha sido mantenida por diversas autoridades taiwanesas (Lee Teng-hui y Ma Jing-jeou). No obstante, con la llegada de autoridades pertenecientes al Partido Democrático Progresista, con tendencia proindependentista, en determinadas oportunidades se ha hecho referencia a que Taiwán no pertenecería a China; pero no se han dado actos concretos (legales) respecto a la independencia de la RPC, como es el cambio de su instrumento denominado constitución, por ejemplo.

- La RPC cuenta con el principio de “Una sola China”, por el cual establece que Taiwán es una provincia china, pero que cuenta con un sistema propio que le permiten relacionarse en lo económico, cultural, entre otros, con otros actores del sistema internacional mediante el principio de “Un país, dos sistemas”. El principio de “Una sola China” guía la política nacional y exterior de la RPC; así, solo mantiene relaciones del más alto nivel con aquellos Estados que reconozcan dicho principio y, por ende, no cuenten con relaciones políticas con Taiwán. Por su parte, Taiwán históricamente ha buscado el reconocimiento y el establecimiento de relaciones con los diversos Estados, para lo cual utiliza la cooperación internacional como herramienta para lograr dicho objetivo.

- América Latina y el Caribe es un escenario importante donde la cuestión entre la RPC y Taiwán se materializa mediante una competencia por el reconocimiento de los Estados, en tanto 9 de los 15 Estados que reconocen a Taiwán se encuentran ubicados en la región. Ante ello, tanto la RPC como Taiwán establecen estrategias para lograr mantener y obtener el mayor número de relaciones diplomáticas y aislar al otro. No obstante, en virtud del principio “Un país,

dos sistemas”, es posible que los Estados que han reconocido el principio de “Una sola China” mantengan relaciones no políticas, sino culturales, económicas, de turismo, de cooperación con Taiwán.

- Por un lado, el Perú cuenta con relaciones diplomáticas con la RPC desde 1971, y reconoce la declaración de la RPC sobre el principio “Una sola China”. Asimismo, la RPC es el mayor socio comercial del Perú y ambos Estados cuentan con una relación estratégica integral, así como un Tratado de Libre Comercio. Por otro lado, el Perú mantiene vínculos económicos, culturales y de cooperación con Taiwán, mediante la Oficina Económica y Cultural de Taipéi en Lima, así como la Oficina Comercial del Perú en Taipéi. Dichas relaciones, en principio, no vulneran los compromisos adquiridos con la RPC respecto a la política “Una sola China”.

- En tanto el Perú cuenta con relaciones económicas, culturales, de cooperación, entre otras, con Taiwán; así como el atractivo de Taiwán como un actor con un gran desarrollo económico y tecnológico, la celebración de instrumentos internacionales es recurrente entre ambos. Además, existe una demanda por parte de algunas entidades de la administración pública, así como de los gobiernos regionales y locales para la celebración de instrumentos internacionales que le permitan recibir cooperación por parte de Taiwán. Ante ello, resulta relevante reafirmar el rol de ente rector del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú en política exterior, así como en la celebración de instrumentos internacionales, a fin de facilitar la celebración de dichos instrumentos internacionales y para garantizar que los instrumentos celebrados por el Estado peruano, sus órganos subnacionales o sus entidades de la administración pública con Taiwán se realicen conforme con los lineamientos de política exterior, así como los compromisos legales adquiridos, en este caso con la RPC.

- Es necesario que el Perú, mediante el Ministerio de Relaciones Exteriores, cuente con lineamientos base para la celebración de instrumentos internacionales (se encuentra incluida la negociación) con Taiwán aplicables a todas las entidades de la administración pública tanto en territorio nacional como internacional, a fin de que la celebración de los instrumentos internacionales no represente para el Estado peruano un reconocimiento de Taiwán como el

gobierno legítimo de la nación china, vulnerando los compromisos adquiridos, así como un menoscabo de las relaciones que se poseen con un importante actor del sistema internacional, así como nuestro mayor socio comercial. De la misma manera, permite que las entidades de la administración pública cuenten con una guía para tener un adecuado relacionamiento con Taiwán que le permita aprovechar los beneficios de dichas relaciones.

BIBLIOGRAFÍA

- Agencia Peruana de Cooperación Internacional. (2020). Situación y Tendencias de la Cooperación Técnica Internacional en el Perú 2018. Lima: Agencia Peruana de Cooperación Internacional.
- Alemán, A. (2016). Relaciones Centroamérica-Taiwán durante la Presidencia de Ma Ying-Jeou. *Baru*, 2, 130-146. 10.18224/baru.v2i2.5267.
- Aquino, C. (2001). Las relaciones del Perú con los países de Asia oriental. *Revista de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos*. VI (20) 135-152. Recuperado de: <https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/publicaciones/economia/20/a11.pdf>
- Aquino, C. (2014). Acerca de los estudios sobre China en el Perú. *Pensamiento Crítico*. 18 (2) 7-18. <https://doi.org/10.15381/pc.v18i2.8729>.
- Aquino, C. (2019). Las relaciones económicas entre Perú y China: comercio, inversión, y cooperación económica. En: Méndez, Álvaro, Alcalde, Javier and Alden, Christopher, (eds.) La conexión China en la Política exterior del Perú en el siglo XXI. Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú, pp. 76-91.
- Aust, A. (1986). The Theory and Practice of Informal International Instruments. *The International and Comparative Law Quarterly*, 35(4), 787.
- Aust, A. (2010). Handbook of International Law (2° ed.). Estados Unidos de América: Cambridge University Press.
- Banco Mundial. (Sin fecha). PIB (US\$ a precios actuales) - China. https://datos.bancomundial.org/indicador/NY.GDP.MKTP.CD?name_desc=false&locations=CN
- Barboza, J. (2003). Derecho internacional público. Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía S.A.
- BBC News Mundo. (26 de abril de 2019). Los países de América Latina que forman parte de la Nueva Ruta de la Seda de China. Recuperado de: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-48071584>
- Becerra, M. (1997). Derecho internacional público. México: McGRAW-Hill Interamericana Editores.
- Berrio, R. (2003). El Perú y la República Popular de China: otro puente de entrada a Asia. *Agenda Internacional*, IX (18), 145-160.

- Bonifaz, G. (2016). Los acuerdos interinstitucionales. *Política Internacional*, 122, 9-42.
- Brotons, A. (2010) Derecho internacional público Curso General. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Capuñay, J. (11 de enero de 2020). Iniciativa de una franja y una ruta. El Peruano [Noticia]. Recuperado de: <https://elperuano.pe/noticia/88497-iniciativa-de-una-franja-y-una-ruta>
- Central Intelligence Agency (CIA). (14 de setiembre de 2020). The World Fact Book: Taiwan. Recuperado de: <https://www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/geos/tw.html>
- Chacón, A., Pérez, M. & Toro, A. (2001). La República Popular China y el conflicto con Taiwán: un estrecho margen de maniobra. *Estudios Internacionales*, 34(133), p. 71-107. doi:10.5354/0719-3769.2011.14771
- Chang, Y. & Ku, Y. (2017). To be or not to be part of Greater China: Social Development in the Post-Ma Taiwan. *Social Policy & Administration*. 51. 898-915. DOI: 10.1111/spol.12338.
- China vs. Taiwán: la disputa de más de 60 años que divide al país más grande de Asia. (2017). BBC Mundo. Recuperado de https://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/11/151106_china_taiwan_rencuentro_xi_jinping_ma_ying_jeou_historia_aw
- Comunicado Conjunto de los Gobiernos de la República del Perú y de la República Popular China sobre el establecimiento de relaciones diplomáticas entre ambos países. (2 de noviembre de 1971). Recuperado de: https://apps.rree.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Vistas_Tratados.xsp#
- Comunicado Conjunto de Prensa. (12 de junio de 1994). Comunicado de la República Popular del Perú y de la República Popular China. Recuperado de: https://apps.rree.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Vistas_Tratados.xsp
- Connelly, M. (1996). La política exterior de Taiwán. *Estudios de Asia y África*, 31(2), 271-290. Recuperado de <https://estudiosdeasiayafrika.colmex.mx/index.php/eaa/article/view/1553>
- Consejo de Estado de la República Popular China. (Sin fecha). China ABC. Recuperado de: <http://english.www.gov.cn/archive/chinaabc/>
- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYTEC). (30 de enero de 2020). Concytec se reúne con representante de Taipéi para evaluar cooperación en el marco de actividades APEC [Noticia]. Recuperado de: <https://portal.concytec.gob.pe/index.php/noticias/2030-concytec-se-reune-con-representante-de-taipei-para-evaluar-cooperacion-en-el-marco-de-actividades-apec>

- Córdova, G. & Nava, K. (2018). Paradiplomacia y desarrollo económico en la región transfronteriza de Reynosa-McAllen. *Estudios Fronterizos*, 19, 1–22. <https://doi-org.ezproxybib.pucp.edu.pe/10.21670/ref.1804004>
- Dacosta, C., Oropeza, A. & Ramos, D. (2018). La inminencia del Belt and Road Initiative en América Latina: perspectiva desde Brasil, Chile y México. En: Oropeza, A. (Coord.) China: BRI o el nuevo camino de la seda. Instituto para el Desarrollo Industrial y el Crecimiento Económico & Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Ciudad de México, México, pp. 315-330.
- Diez de Velasco, M. (2007). Instituciones derecho internacional público (16° ed.). Madrid: Editorial Tecnos (Grupo Anaya S.A.).
- Duque, C., Eusse, M., Hoyos, L. & Roldán, A. (2008). La inserción de la República Popular China en el noreste asiático desde los años 1970: ¿hacia un nuevo regionalismo? Cuadernos de Investigación, N.º 70. Medellín: Universidad EAFIT. ISSN 1692-0694
- EFE (27 de abril de 2019). Con Perú son ya 19 los países latinoamericanos en la Franja y la Ruta china. *La Vanguardia*. Recuperado de: <https://www.lavanguardia.com/politica/20190427/461883846674/con-peru-son-ya-19-los-paises-latinoamericanos-en-la-franja-y-la-ruta-china.html>
- EFE Servicios (6 de marzo de 2016). Taiwán reafirma su política ante China. *La Estrella de Panamá*. Recuperado de: <https://www.laestrella.com.pa/internacional/mundo/160306/china-taiwan-reafirma-politica>
- El presidente de Taiwán acepta el principio de "una sola China" sobre la reunificación (29 de junio de 2000). *The Washington Post*. Recuperado de: https://elpais.com/diario/2000/06/30/internacional/962316012_850215.html
- Embajada de la República de China (Taiwán) en Guatemala. (21 de agosto de 2019). Nuevo partido político pro-independencia se formó en Taipéi. Taiwán. Recuperado de: https://www.roc-taiwan.org/gt_es/post/18388.html
- European Commission. (23 de abril 2020). Trade policy: Taiwan. Recuperado de: <https://ec.europa.eu/trade/policy/countries-and-regions/countries/taiwan/>
- Fierro, T. (2020). Convergencias y divergencias: la respuesta de México al ascenso global de China, 2012-2018. *PORTES, revista mexicana de estudios sobre la Cuenca del Pacífico*, 14(27), 31-71.
- Foro Económico Mundial. (2019). The Global Competitiveness Report 2019. Recuperado de: http://www3.weforum.org/docs/WEF_TheGlobalCompetitivenessReport2019.pdf

- Gálvez, P. (2018). Taiwán y su espacio en la comunidad internacional. Un análisis sobre la evolución reciente (2000-presente), con especial énfasis en las últimas relaciones diplomáticas oficiales de la isla. *Cuadernos de Historia Contemporánea*, 41, 373-397. <http://dx.doi.org/10.5209/chco.66121>
- García Corrochano, L. (2019). Las relaciones entre Perú y China en perspectiva histórica. En: Méndez, Álvaro, Alcalde, Javier and Alden, Christopher, (eds.) *La conexión China en la Política exterior del Perú en el siglo XXI*. Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú, pp. 52-75.
- García, D. (2020). China: gran estrategia y poder marítimo en la era de Xi Jinping. *URVIO - Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana*, 27, 57-72. <https://doi-org.ezproxybib.pucp.edu.pe/10.17141/urvio.27.2020.4381>
- Gil, T. (12 de julio de 2019). Taiwán vs China: por qué Estados Unidos "está comprometido por ley" a facilitar armas a Taipéi en claro desafío a Pekín. BBC News Mundo. Recuperado de: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-48944773>
- Gobierno Regional de Moquegua. (10 de agosto de 2020). *Gobernador Regional logró donativo de trajes tyvek para personal de salud* [Nota de Prensa]. Recuperado de: <http://www.regionmoquegua.gob.pe/web13/page/contenido/2822.html#.X18II2gzbiU>
- Goldstein, J. & Pevehouse, J. (2014). *Relaciones Internacionales* (10° ed.). Estados Unidos de América: Pearson Education, Inc.
- Gómez-Robledo, A. & Méndez, R. (1981). *Derecho internacional público*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- González, C. & Mesa, J. (2016). Paradiplomacia: una herramienta de poder blando de China. *Papel Político*, 21(2), 537-563. <https://doi-org.ezproxybib.pucp.edu.pe/10.11144/Javeriana.papo21-2.phpb>
- Gutiérrez, G. (2019). El Perú y la China: los vínculos de su pasado y su proyección de política exterior en el Siglo XXI. En: Méndez, Álvaro, Alcalde, Javier and Alden, Christopher, (eds.) *La conexión China en la Política exterior del Perú en el siglo XXI*. Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú, pp. 104-119.
- Herdegen, M. (2005). *Derecho internacional público* (2° ed.). México: Universidad Nacional Autónoma de México: Fundación Konrad Adenauer.
- Herrera, A. & Lu, Y. (2006). Taiwán, cambio político e identidad nacional. *Huarte de San Juan. Geografía e Historia*, (13), 131-150.

- Herreros, S. (2018). La Franja y la Ruta: algunas reflexiones desde América Latina. En: Oropeza, A. (Coord.) China: BRI o el nuevo camino de la seda. Instituto para el Desarrollo Industrial y el Crecimiento Económico & Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Ciudad de México, México, pp. 219-241.
- Hsieh, P. (2009). The Taiwan Question and the One-China Policy: Legal Challenges with Renewed Momentum. *Die Friedens-Warte*, 84(3), 59-81. Retrieved August 8, 2020, from www.jstor.org/stable/23773999
- Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI). (26 de agosto de 2020). INDECI recibe importante donativo de Taipéi para la lucha contra el COVID - 19 [Nota de prensa], Recuperado de: <https://www.gob.pe/institucion/indeci/noticias/296500-indeci-recibe-importante-donativo-de-taipei-para-la-lucha-contra-el-covi26-de-agosto-de-2020d-19>
- Instituto Peruano del Deporte (IPD). (12 de julio de 2019). *Reunión con representante de la Oficina Económica de Taipéi* [Noticia institucional]. Recuperado de: <http://www.ipd.gob.pe/noticias-institucionales/reunion-con-representante-de-la-oficina-economica-de-taipei>
- La presidenta de Taiwán inició su segundo mandato y rechazó formar parte de China. (20 de mayo de 2020). France 24. Recuperado de: <https://www.france24.com/es/20200520-taiwan-presidente-nuevo-mandato-china-rechazo>
- Law & Regulations Data Base of The Republic of China. (Sin fecha). Memorandum of Understanding between the Taipei Economic and Cultural Office in Peru and the National Institute for the Defense of Competition and Protection of Intellectual Property of Peru (for cooperation on public key infrastructure). Recuperado de: <https://law.moj.gov.tw/ENG/LawClass/LawAll.aspx?media=print&pcode=Y0070627>
- Lee, W. (2020). Multiple Shades of China's Taiwan Policy after the 19th Party Congress. *Journal of Asian and African Studies*, 55, 201 - 220.
- Lemus, D. (2017). La Ayuda Oficial al Desarrollo de Taiwán en América Latina a la sombra de China: Entre la identidad nacional y el reconocimiento internacional. *Revista Internacional de Cooperación y Desarrollo*, Vol. 4 No. 2, 61-57.
- Liang, Y. (29 de agosto de 2020). La Economía China y sus Relaciones con Perú en Tiempos de Pandemia. [Discurso]. Recuperado de: <http://www.embajadachina.org.pe/esp/sghd/t1810254.htm>
- Listado de Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior – OCEX. (5 de abril de 2019). Plataforma Nacional de Datos Abiertos. Recuperado de:

- <https://www.datosabiertos.gob.pe/dataset/listado-de-oficinas-comerciales-del-per%C3%BA-en-el-exterior-ocex>
- Maggiorelli, L. (2019). Ayuda china y otros flujos oficiales hacia América Latina y el Caribe. *Papel Político*, 24(2), 114–133. Recuperado de <https://doi-org.ezproxybib.pucp.edu.pe/10.11144/Javeriana.papo24-2.acfo>
- Malacalza, B. (2019). La política de la cooperación Sur-Sur. China, India y Brasil en América Latina y el Caribe”. *Colombia Internacional* (98): 67-103. <https://doi.org/10.7440/colombiaint98.2019.03>
- Mesa Bedoya, J. C., & González Parias, C. H. (2016). Paradiplomacia: una herramienta de poder blando de China. *Papel Político*, 21(2), 537–563. <https://doi-org.ezproxybib.pucp.edu.pe/10.11144/Javeriana.papo21-2.phpb>
- Mezarina, S. J., & Rosales, P. C. (2019). Los acuerdos interinstitucionales en la práctica peruana de derecho internacional. *Derecho PUCP*, 82, 371–406. <https://doi-org.ezproxybib.pucp.edu.pe/10.18800/derechopucp.201901.013>
- Ministerio de Comercio Exterior y Turismo del Perú (2018). Reporte de Comercio Bilateral Perú-Taipéi Chino, Primer semestre 2018. Recuperado de: <https://www.mincetur.gob.pe/comercio-exterior/reportes-estadisticos/reportes-de-comercio/reportes-de-comercio-bilateral/>
- Ministerio de Comercio Exterior y Turismo del Perú (2019). Reporte de Comercio Bilateral Perú-China 2019. Recuperado de: <https://www.mincetur.gob.pe/comercio-exterior/reportes-estadisticos/reportes-de-comercio/reportes-de-comercio-bilateral/>
- Ministerio de Comercio Exterior y Turismo del Perú. (Sin fecha). Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico: el nuevo horizonte comercial del Perú. Recuperado de: http://www.acuerdoscomerciales.gob.pe/index.php?option=com_content&view=category&layout=blog&id=212&Itemid
- Ministerio de Relaciones Exteriores de Taiwán (2020). International Cooperation and Development 2019. Recuperado de: <https://www.mofa.gov.tw/Upload/RelFile/17/262/528c2097-d5b3-4d91-9809-470c868834aa.pdf>
- Ministerio de Relaciones Exteriores de Taiwán. (2019). 2019-2020 Esbozo de Taiwán. Taiwán: Ministerio de Relaciones Exteriores de Taiwán.
- Ministerio de Relaciones Exteriores. Perú [MRE]. (2015). Plan Estratégico Sectorial Multianual — Relaciones Exteriores (2015-2021).

- Ministry of Economic Affairs Bureau of Foreign Trade of Taiwan. (2020). Trade Relations. Recuperado de: <https://www.trade.gov.tw/english/Pages/List.aspx?nodeID=97>
- Ministry of Economic Affairs Bureau of Foreign Trade of Taiwan. (15 de mayo de 2020). Taiwan-Japan Economic Relations. Recuperado de: https://www.trade.gov.tw/english/Pages/Detail.aspx?nodeID=2910&pid=652139&dl_DateRange=all&txt_SD=&txt_ED=&txt_Keyword=&Pageid=1
- Ministry of Economic Affairs Bureau of Foreign Trade of Taiwan. (10 de diciembre de 2018). Taiwan-US Economic Relations. Recuperado de: https://www.trade.gov.tw/english/Pages/Detail.aspx?nodeID=2911&pid=655394&dl_DateRange=all&txt_SD=&txt_ED=&txt_Keyword=&Pageid=0
- Mormontoy, E. & Pedraglio, S. (2019). TLC Perú-China: el papel de los grupos de interés económico (1° Ed.). Lima: Fondo Editorial, Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Municipalidad de Pueblo Libre. (6 de mayo de 2020). *Representante de Taipéi en el Perú dona siete mil mascarillas al Hospital Santa Rosa* [Noticia]. Recuperado de: <https://muniplibre.gob.pe/portal/representante-de-taipei-en-el-peru-dona-siete-mil-mascarillas-al-hospital-santa-rosa/>
- Municipalidad Metropolitana de Lima. (25 de febrero de 2020). *Alcalde Jorge Muñoz recibió ambulancia y otros equipos médicos donados por Taipéi* [Noticia]. Recuperado de: <http://www.munlima.gob.pe/noticias/item/39617-alcalde-jorge-munoz-recibio-ambulancia-y-otros-equipos-medicos-donados-por-taipei>
- Namihas, S. & Novak, F. (2017). La inserción de China en ALC y el Perú. Su impacto en la relación con la UE. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Instituto de Estudios Internacionales (IDEI) y Konrad Adenauer Stiftung (KAS). Recuperado de: <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/110898>
- Oficina Económica y Comercial de España en Taipéi. (2016). Informe económico y comercial Taiwán. Recuperado de http://www.iberchina.org/files/2016/taiwan_iec.pdf
- Oficina Económica y Cultural de Taipéi en el Perú, (15 de setiembre de 2020). *Taiwán abre las puertas a los Arándanos del Perú*. [Comunicado de prensa] Recuperado de: https://www.roc-taiwan.org/pe_es/post/17739.html
- Oficina Económica y Cultural de Taipéi en el Perú. (13 de junio de 2020). *Taiwán en el Perú* [Comunicado de prensa] Recuperado de: https://www.taiwanembassy.org/pe_es/post/17706.html

- Oficina Económica y Cultural de Taipéi en el Perú. (13 de octubre de 2020). *Presidenta Tsai pronuncia discurso con motivo del Día Nacional*. [Comunicado de prensa] Recuperado de: https://www.roc-taiwan.org/pe_es/post/17744.html
- Oficina Económica y Cultural de Taipéi en el Perú. (31 de enero de 2020). *Taiwán agradece a Japón y a Canadá por apoyar su participación en la OMS* [Comunicado de prensa] Recuperado de: https://www.roc-taiwan.org/pe_es/post/17582.html
- Oficina Económica y Cultural de Taipéi en el Perú. (4 de abril de 2019). *Relaciones regionales*. Recuperado de: https://www.roc-taiwan.org/pe_es/post/16416.html
- Oficina Económica y Cultural de Taipéi en el Perú. (5 de enero de 2019). *Taiwán nunca aceptará 'Consenso de 1992'* [Comunicado de prensa]. Recuperado de https://www.roc-taiwan.org/pe_es/post/17346.html
- Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES). (17 de julio de 2020). *Taipéi hizo donación de mascarillas para protección de los fiscalizadores de Sanipes* [Nota de Prensa]. Recuperado de: <https://www.gob.pe/institucion/sanipes/noticias/218927-taipei-hizo-donacion-de-mascarillas-para-proteccion-de-los-fiscalizadores-de-sanipes>
- Organización Mundial del Comercio. (Sin fecha). Adhesiones - Taipéi Chino. Recuperado de: https://www.wto.org/spanish/thewto_s/acc_s/a1_taipei_chinois_s.htm
- Orozco, L. (2016). Carácter y alcance de los Acuerdos Interinstitucionales en El Sistema Jurídico Mexicano. *Cuestiones Constitucionales*, 34, 27–63. <https://doi-org.ezproxybib.pucp.edu.pe/10.1016/j.rmdc.2016.07.002>
- Osterloh, M. (13 de noviembre de 2019). Perú en el sector infraestructura 2016-2019. En: Alerta económica. Recuperado de: <https://alertaeconomica.com/recuento-de-las-inversiones-chinas-en-peru-en-el-sector-infraestructura-2016-2019/>
- Pastor, J. (1994). Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales (5° ed.). Madrid: Editorial Tecnos S.A.
- Pérez, F. (17 de abril de 2019). Taiwán y Estados Unidos en el mejor momento de sus lazos ante la presión china. Agencia EFE. Recuperado de: <https://www.efe.com/efe/america/economia/taiwan-y-estados-unidos-en-el-mejor-momento-de-sus-lazos-ante-la-presion-china/20000011-3954764>
- PROINVERSION. (2006). Acuerdo de cooperación. Recuperado de: https://www.proinversion.gob.pe/RepositorioAPS/0/1/JER/CONVENIOS_COOPERACION_INTERNACIONAL/Taiwan%20cooperation_agreement.pdf

- Quenan, C. (2019). La présence croissante de la Chine dans la Caraïbe: le cas de la République dominicaine. *Études caribéennes* [En ligne], 42, pp. 1-14. URL: <http://journals.openedition.org/etudescaribeennes/15892>; DOI: 10.4000/etudescaribeennes.15892
- Red de Oficinas Económicas y Comerciales de España en el Exterior. (Sin fecha). Resumen de las relaciones económicas internacionales – Taiwán. Recuperado de: <https://www.icex.es/icex/es/navegacion-principal/todos-nuestros-servicios/informacion-de-mercados/paises/navegacion-principal/el-pais/informacion-economica-y-comercial/relaciones-economicas-internacionales/index.html?idPais=TW#>
- República Popular China. (1996). Carta de fecha 23 de julio de 1996 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de China ante las Naciones Unidas. Recuperado de: http://digitallibrary.un.org/record/218474/files/A_51_223-ES.pdf?version=1
- Restrepo, J. (2013). La globalización en las relaciones internacionales: Actores internacionales y sistema internacional contemporáneo. *Revista de La Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 43(119), 625–654.
- Rodríguez, I. (2011). Los desafíos a la reunificación de China y Taiwán: la Ley Antisecesión (2005) y el Acuerdo Marco de Cooperación Económica (2010). *Revista Brasileira de Política Internacional*, 54(1), 105–124. <https://doi-org.ezproxybib.pucp.edu.pe/10.1590/S0034-73292011000100007>
- Rodríguez, M. (2008). La batalla diplomática de Beijing y Taipéi en América Latina y el Caribe. *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, 81, pp. 209-231. Recuperado de: <https://www.jstor.org/stable/40586327>
- Rojas, V. (2010). Derecho internacional público. México: Nostra Ediciones: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Rooney, M. (2019). China en Sudamérica: el componente financiero de una relación en ascenso. En: Méndez, Álvaro, Alcalde, Javier and Alden, Christopher, (eds.) La conexión China en la Política exterior del Perú en el siglo XXI. Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú, pp. 229-252.
- Ruiz, L. (2009). Las relaciones internacionales de los municipios. *Convergencia: Revista de Ciencias Sociales*, 16(49), 253–275.
- Salido, R. (2016). Marisela Connelly, Historia de Taiwán, México, El Colegio de México, 2014, 512 pp. *Foro Internacional*, LVI (4), 1125-1159. ISSN: 0185-013X. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=599/59948430009>
- Salmón, E. (2014). Curso de Derecho internacional público. Lima: Fondo Editorial PUCP.

- Salmón, E. (2017). *Nociones básicas del Derecho internacional público*. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Sánchez, M. (2013). Contención sin aislamiento. *Historia Actual Online*, (30), 111-122. Recuperado a partir de <https://historia-actual.org/Publicaciones/index.php/hao/article/view/817>
- Santa, F. (2011). Reconocimiento de estados y reconocimiento de gobiernos: tendencias actuales en el derecho internacional. *Revista de Derecho Puertorriqueño*, 51(1), 1–24.
- Santa, R. (2019). La Presidencia China del Grupo de los 20 y su Política de Cooperación con América Latina: Perspectivas para el Perú. En: Méndez, Álvaro, Alcalde, Javier and Alden, Christopher, (eds.) *La conexión China en la Política exterior del Perú en el siglo XXI*. Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú, pp. 167-195.
- Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú (SENASA). (11 de setiembre de 2020). *Ciudadanos de Taiwán deleitarán sus paladares con arándano peruano* [Nota de Prensa]. Recuperado de: <https://www.gob.pe/institucion/senasa/noticias/307026-ciudadanos-de-taiwan-deleitaran-sus-paladares-con-arandano-peruano>
- Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú (SENASA). (30 de setiembre de 2020). *Arándanos peruanos rumbo a Taiwán* [Noticia]. Recuperado de: <https://www.senasa.gob.pe/senasacontigo/arandanos-peruanos-rumbo-a-taiwan/>
- Sistema Político (Sin fecha). República Popular de China *Embajada de la República Popular China en la República de Cuba*. Recuperado de: <http://cu.chineseembassy.org/esp/gk/zggk/t991607.htm>
- Taiwán apunta a integrar TPP-11 y ve a Perú como hub en la región. (9 de agosto de 2020). *Diario Gestión*. Recuperado de: <https://gestion.pe/economia/taiwan-apunta-a-integrar-tpp-11-y-ve-a-peru-como-hub-en-la-region-noticia/?ref=gesr>
- Taiwán y CPTPP. (28 de julio de 2020). Oficina Económica y Cultural de Taipéi en Chile. Recuperado de: https://www.taiwanembassy.org/cl_es/post/14240.html
- Taiwán: referéndum por independencia. (3 de agosto de 2002) *BBC Mundo*. Recuperado de: http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/news/newsid_2169000/2169838.stm
- Treacy, M. (2020). El pasado puede ser discutido en el futuro: de la modernización de Deng Xiaoping a las tensiones que despierta China como potencia mundial. *Izquierdas*, 49, pp. 159-177.
- VanGrasstek, C. (2013). *Historia y futuro de la Organización Mundial del Comercio*. Ginebra: Organización Mundial del Comercio

- Vidal, M. (3 de diciembre de 2016). China protesta por el diálogo entre Trump y la presidenta de Taiwán. *El País*. Recuperado de: https://elpais.com/internacional/2016/12/03/actualidad/1480758941_554216.html
- Wang, T.; Lee, Wei-Chin & Yu, Ching-Hsin. (2011). Taiwan's Expansion of International Space: Opportunities and Challenges. *Journal of Contemporary China*. 20. 249-267. 10.1080/10670564.2011.541630.
- Wingfield-Hayes, R. (30 de octubre de 2020). Taiwán, el conflicto latente que espera al próximo presidente de EE. UU. *BBC news*. Recuperado de: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-54727928>
- Xin, Q. (2020). Selective engagement: Mainland China's dual-track Taiwan Policy. *Journal of Contemporary China*, 29:124, 535-552, DOI: 10.1080/10670564.2019.1677363
- Zanabria, L. (2019). Perú – China: Una relación especial. En: Méndez, Álvaro, Alcalde, Javier and Alden, Christopher, (eds.) *La conexión China en la Política exterior del Perú en el siglo XXI*. Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú, pp. 93-103.
- Zarate, M. (2019). Embajador del Perú: “La Franja y la Ruta es una importante herramienta de la cooperación con China”. *China hoy*. Recuperado de: http://spanish.chinatoday.com.cn/2018/ft/201905/t20190520_800168600.html

INSTRUMENTOS LEGALES

- Constitución de la República de China. República de China, 25 de diciembre de 1946.
- Constitución de la República Popular China. República Popular China, 4 de diciembre de 1982.
- Constitución Política de la República del Perú. República del Perú, Lima, 29 de diciembre de 1993.
- Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados. Viena, Austria, 23 de mayo de 1969.
- Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS. Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Lima, Perú, 22 de enero de 2019.

Decreto Supremo N.º 009-2019-MINCETUR. Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, Lima, Perú, 30 de octubre de 2019.

Decreto Supremo N.º 013-1991-RE. Establecen Embajadas en el Reino de Malasia, Indonesia, Singapur, Reino de Tailandia y Finlandia; un Consulado General en Auckland, Nueva Zelanda y una Oficina Comercial en Taipéi, Lima, Perú, 30 de julio de 1991.

Decreto Supremo N.º 014-1990-RE. Establecen en la ciudad de Lima la Oficina Económica y Cultural de Taipéi, Lima, Perú, 5 de noviembre de 1990.

Decreto Supremo N.º 031-2007-RE. Adecuan normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo, Lima, Perú, 21 de mayo de 2007.

Decreto Supremo N.º 052-2005-RE. Aprueban creación de Archivo de Acuerdos de hermanamiento y/o Colaboración entre ciudades peruanas y sus similares en el exterior, Lima, Perú, 5 de julio de 2005.

Decreto Supremo N.º 058-2011-PCM. Actualizan la calificación y relación de los Organismos Públicos, Lima, Perú, 4 de julio de 2011.

Decreto Supremo N.º 135-2010-RE. Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, Lima, Perú, 17 de diciembre de 2010.

Ley N.º 29158. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Lima, Perú, 19 de diciembre de 2007.

Ley N.º 29357. Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, Lima, Perú, 12 de mayo de 2009.

Ley N.º 29890. Ley que modifica los artículos 3 y 5 de la Ley 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, otorgándole competencia sobre las oficinas comerciales en el exterior, y el artículo 3 de la Ley 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, Lima, Perú, 24 de junio de 2012.

Ley N.º 30970. Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas, Lima, Perú, 19 de junio de 2019.

Memorándum (DGT) N.º DGT01270/2018. Criterios a utilizar para el registro, clasificación y archivo de instrumentos, la elaboración de informes de naturaleza jurídica y para la emisión de copias de los instrumentos, Lima, Perú, 24 de octubre de 2018.

Nota N.º PO-042/71. Nota diplomática de la República Popular China sobre el establecimiento de relaciones diplomáticas con el Perú, Ottawa, Canadá, 2 de noviembre de 1971.

Resolución Ministerial N.º 0231-2013/RE. Aprobación de la Directiva N.º 002-DGT/RE-2013: “Lineamientos Generales sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los Tratados”, Lima, Perú, 6 de marzo de 2013.

Resolución Ministerial N.º 115-2013/RE. Aprobación de la Directiva N.º 001-DGT/RE-2013: “Lineamientos Generales Internos sobre la Suscripción, Perfeccionamiento Interno y Registro de los Tratados”, Lima, Perú, 4 de febrero de 2013.

Resolución Ministerial N.º 1268-2015/RE. Aprobación del Plan Estratégicos Sectorial Multianual 2015-2021 del Sector de Relaciones Exteriores, Lima, Perú, 31 de diciembre de 2015.

TESIS

Cano, A. (2017). Tesis: Los acuerdos de hermanamiento como instrumento para el fortalecimiento de la asociación estratégica integral entre el Perú y China. Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar.

Gallardo, F. (2018). Tesis: La inversión china en el siglo XXI: desafíos para la Política Exterior Económica del Perú. Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar.

Reyna, K. (2011). Tesis: Balance de cuarenta años de Relaciones Diplomáticas entre la República Popular de China y el Perú: 1971 – 2011. Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar.

Sedano, A. (2019). Tesis: La celebración de tratados entre el Perú y gobiernos subestatales: análisis a partir del caso de la provincia canadiense de Quebec. Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar.

Villena, K. (2017). Tesis: ¿Cuál es el estatus que ocupa Taiwán en el Derecho internacional actualmente? Un análisis acerca de las consecuencias jurídicas internacionales de las relaciones entre Perú y Taiwán. Pontificia Universidad Católica del Perú.

Zhou, S. (2018). Tesis: Alcances sobre la Política exterior Contemporánea de la República Popular China. Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar.